



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EL COMERCIO AMBULANTE FRENTE A LA REGULACION JURIDICA MEXICANA”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIO DUBON PENICHE



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F. 1993

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL COMERCIO AMBULANTE FRENTE A LA REGULACION JURIDICA MEXICANA"

I N D I C E

INTRODUCCION

PAGINAS I Y II

C O M E R C I O

Conceptos	Pág.	1
Antecedentes y Evolución	Pág.	2
Calidad de Comerciante	Pág.	15
Los Actos de Comercio	Pág.	18
Actos Aislados de Comercio	Pág.	23
El Comercio Establecido	Pág.	24
Obligaciones de los Comerciantes	Pág.	28
Derechos de los Comerciantes	Pág.	31
El Comercio Ambulante, Clases y Causas	Pág.	32
El Comercio Ambulante	Pág.	40
Manifestaciones del Ambulantaje	Pág.	41

MARCO JURIDICO DE REFERENCIA

La Constitución: Art. 5º, 25 y 123	Pág.	44
Ley Federal del Trabajo	Pág.	61
Reglamento para Trabajadores no Asalariados del D.F.	Pág.	66
Seguridad Social	Pág.	83
Legislación Mercantil: A) Código de Comercio	Pág.	86

B) Ley General de Sociedades Mercantiles	Pág.	88
C) Ley de Cámaras de Comercio y de las - de Industria	Pág.	90
Ley General de Salud	Pág.	93
Ley General de Equilibrio Ecológico y - Protección al Medio Ambiente	Pág.	98
Derecho Fiscal	Pág.	100
Ley Federal de Protección al Consumidor	Pág.	103

**ANALISIS Y PERSPECTIVAS DE LOS ASPECTOS SOCIOLOGICOS, JURIDICOS, _
ECONOMICOS Y POLITICOS DEL COMERCIO AMBULANTE**

INTRODUCCION	Pág.	104
SOCIOLOGICOS	Pág.	105
JURIDICOS	Pág.	123
ECONOMICOS	Pág.	141
POLITICOS	Pág.	154

CONCLUSIONES

ANEXOS

I	Pág. 1 a 18
II	Pág. 1 a 14

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION.

Al través de mi vida he recibido muchas bendiciones de Dios y todo el apoyo de mi familia y amigos, particularmente en mi formación profesional han influido como mis guías dos extraordinarias personas y doctores en derecho, la Dra. Elvia Arcelia Quintana Adriano y el Dr. Emilio Eguía Villaseñor, quienes han forjado en mí el entusiasmo y la disciplina del estudio, la honradez y la dedicación al derecho; he contado con el privilegio de que sean mis maestros tanto en las aulas de nuestra querida facultad de derecho, como en todo momento de mi vida.

El presente trabajo surgió en mi pensamiento debido a que el comercio ambulante es un fenómeno que en nuestros días ha tomado grandes dimensiones, constituye un parámetro, a mi manera de pensar, para podernos dar cuenta de la realidad del sistema jurídico y político mexicano; es a través del estudio de un tema como éste, como podemos analizar los múltiples problemas que acosan en la actualidad principalmente a las grandes ciudades, densamente pobladas, que carecen de una buena planificación en todos los órdenes.

Por otra parte las actividades comerciales informales, propician actos contrarios al derecho, acciones encaminadas a la violación de las leyes, que no obstante que se sabe de ello, el Estado tiene que manejarse de manera flexible respecto de este problema, porque tiene sus orígenes plenamente identificados, sin embargo, su solución está a expensas de múltiples factores, no obstante, considero que no es razón suficiente para transgredir el derecho, por el contrario, es necesario que se establezcan normas efectivas para regular estas corrientes sociales.

Podremos ver en el desarrollo de este trabajo los orígenes, las causas, las consecuencias, las manifestaciones, las clases de comercio ambulante que existen, así como un análisis del marco jurídico que se vincula con ésta manifestación social, de manera que podremos identificar las deficiencias del Legislador, de las autoridades y del Estado en conjunto, así como la responsabilidad de la sociedad participe en el fenómeno.

II.

Asimismo, sin grandes pretensiones, expongo mis puntos de vista, encaminados a las perspectivas para solucionar el comercio informal, tratando en todo momento de apegarme al derecho y al cumplimiento del mismo, sin pasar por alto la multiplicidad de factores que influyen en este proceso y nunca despegándome de la realidad política, social, jurídica y económica de México.

ATENTAMENTE.

MARIO DUBON PENICHE.

Marzo de 1993.

CAPITULO I

CONCEPTOS

Es necesario para comprender el significado del comercio citar algunos conceptos que se han aportado, por los estudiosos, a la doctrina.¹

"A. César Vivante.

Considera al comercio como "aquellos actos realizados con un propósito de lucro que efectúan el paso de las cosas desde quienes las producen hasta quienes las consumen"; además consideró que el concepto jurídico del comercio se va modificando y, por lo general, ensanchando con los progresos de la legislación y a la vez bajo el gobierno de las leyes actuales con aparición de nuevas formas económicas."

"M. P. Pradier - Fodere.

Se dá el nombre de comercio a las diversas operaciones que tienen por objeto consumir y facilitar los cambios de productos de la naturaleza y de la industria, para obtener cierto lucro."

"Roberto L. Mantilla Molina.

Dice que tan pronto como la economía cerrada satisface íntegramente sus necesidades, surge el trueque que tiene como necesaria consecuencia el comercio, embrionariamente, surge la división del trabajo y con esto la tarea de realizar cambios de manera especializada por una persona o un grupo."

¹ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. El Comercio Exterior de México, -- Editorial Porrúa, primera edición. México, D.F. 1989. Págs. 2,3 y 4.

"Raúl Cervantes Ahumada²

Nos explica que la palabra Comercio deriva del latín *Commercium*, que se compone de las voces *cum* y *merx* (con mercancías). En la expresión se encuentran presentes las ideas del cambio y del tráfico."

"Jorge Barrera Graf.

Utiliza una noción de comercio desde el punto de vista económico, para precisar el concepto de comercio: "Se entiende la actividad de intermediación entre productores y consumidores..., con la finalidad de obtener un lucro." A este concepto habría que añadirle el alcance legal comprendiendo a la industria: "ciertas cosas mercantiles, como el buque, los títulos valores, las patentes, las marcas."

"Rafael de Pina Vara.

Aborda el concepto del comercio, en su acepción económica y dice que consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro. La conveniente división del trabajo impone la necesidad de que esa acción mediadora sea realizada por personas especializadas llamadas comerciantes."

ANTECEDENTES Y EVOLUCION.

Comercio

El comercio es una actividad inherente a los seres humanos, por ser el hombre un ente eminentemente social por naturaleza, tomando en cuenta

la teoría del "zoon politikón" de Aristóteles³ que se resume en la - asociación de los hombres que por imperante necesidad es imposible que vivan en el aislamiento, siempre necesitan de sus semejantes, no sólo - por subsistir, sino para la realización de diversas actividades que van desde la sociedad más remota de la antigüedad hasta nuestros días, en las cuales el comercio juega un papel de primer orden en el desarrollo del hombre y sus instituciones.

A través del tiempo el comercio se desarrolla, tomando como sus prime - ras apariciones el más rudimentario intercambio de satisfactores, que - en un principio lo constituyan bienes de primera necesidad para subsis - tir, después las civilizaciones van evolucionando y crean prácticas pa - ra realizar el trueque y así sucesivamente el hombre establece diversos mecanismos que si bien realiza actos comerciales organizados, hasta el día de hoy, aunque no todos, constituyen el mecanismo de subsistencia - de los hombres.

La evolución del comercio tiene como punto de partida la aparición de - los seres humanos, surge como una necesidad y un mecanismo de supervi - vencia basado en el intercambio de satisfactores para cubrir sus necesi - dades básicas, como todas las cosas, tiene un desenvolvimiento a través de los años y de las civilizaciones que se fueron originando hasta nueg - tros días.

Por su parte el ilustre maestro Jacinto Pallares⁴ relata de una mane -

3 F. SENIOR, Alberto. Sociología. Editorial Francisco Méndez Oteo, Edi - ción México, D.F. 1983 Pág. 174.

4 PALLARES, Jacinto. Derecho Mercantil Mexicano, Editorial UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, México, D.F. 1987 Págs. 9 y 10.

ra muy especial que "el comercio desde la remota antigüedad es un fenómeno paralelo al hombre toda vez que requiere de satisfactores para cubrir sus necesidades, que pese a la asociación de gentes que constituyeron pueblos primitivos, hubo la interacción del intercambio de bienes y servicios entre dichas comunidades en virtud de que lo que unos poseían otros con gran carencia lo requerían; cuando el grupo humano primitivo comenzó a hacerse estable y se delinearon las funciones de un verdadero organismo haciéndose más continuos los sentimientos simpáticos entre los individuos, el cambio de bienes y servicios se hizo más frecuente pero sin revestir carácter jurídico. Después, las relaciones obligatorias comenzaron a manifestarse entre los individuos y el grupo representado por un jefe y de esta manera se distribuye el trabajo entre los miembros de la comunidad, obteniendo éstos una compensación de la distribución de los frutos y todas las demás cosas útiles a la vida, de este modo les es ventajoso vivir en sociedad y trabajar voluntariamente surgiendo así la división del trabajo según la aptitud de los individuos."

De lo expresado anteriormente podemos observar que el comercio juega un gran papel como factor que interviene en la formación de la sociedad así como en su organización, revistiendo gran importancia como un eje económico de los pueblos.

El autor en comentario dice que "entre los individuos cuando mucho se realizaban cambios de cosas muebles de poco valor, como armas, comestibles y útiles de trabajo. Más como el grupo en su conjunto poseía colectivamente la propiedad y obraba como un solo todo, dada la solidaridad de los miembros que lo forman y el hecho de encontrarse unidos por el vín-

culo de la sangre; por ésto cuando comenzaron a nacer relaciones de simpatía entre los grupos, empiezan también a nacer algunos cambios comerciales."

Por otra parte destaca que el comercio desde entonces dependía de la ley de la oferta y la demanda, es decir, "a medida que crece la necesidad de una mercancía y que no disminuye la oferta, crece proporcionalmente el valor de la cosa y viceversa, si aumenta la oferta y no disminuye la demanda se deprecia."

También dice que el origen de las relaciones internacionales es concomi tante con el de las relaciones del comercio; y estas relaciones se llevaban a cabo por medio del trueque en virtud de no existir la moneda. - "El primer paso hacia las relaciones comerciales fue a merced de gueras entre los pueblos que querían cambiar sus productos; cuando un grupo tenía sobrante algo que le faltaba a otro, se recurría a las armas y el vencedor despojaba al vencido, es decir, operaba la ley del más fuerte; pero cuando comenzaron a construirse cabañas, y los grupos humanos llegaron a vivir a poca distancia uno del otro sin dañarse, era natural que lo que le sobraba a un grupo y le faltaba a otro era cambiado, pero al crecer los grupos se unían y tenían poco que cambiarse porque sus productos por provenir de la misma región no podían ser muy diferentes, entonces el comercio comenzó a efectuarse entre los pueblos lejanos, entre los que no existían relaciones amigables, y cuando un grupo carecía de alguna cosa se armaba para poseerla en donde la podía encontrar; si podía llevarse a cabo una permuta todo quedaba concluído, si no, se recurría a las armas."

La Doctora E. Arcelia Quintana Adriano⁵ nos indica que "existe Con -senso General en considerar como causas motoras de esta actividad comercial:

- a) La desigualdad en la distribución de recursos naturales
- b) Las diferencias humanas
- c) Habilidades personales
- d) División del trabajo
- e) La especialización

El planteamiento anterior destaca que el principal tipo de comercio - que existió fue el terrestre, sin embargo el comercio fluvial y marítimo llegó a ser preponderante, ⁶ [de ahí que el maestro Rafael de J. Tena⁷ en su obra Derecho Mercantil aborda el período antiguo del comercio de manera específica y nos dice que varios pueblos de la antigüedad, señaladamente, Babilonia, Egipto, Grecia, Rodas, Fenicia y su colonia Cartago, alcanzaron un grado altísimo de prosperidad mercantil a ello debió corresponder sin duda la existencia de un Derecho - consuetudinario o escrito, pero eminentemente comercial, llamado a satisfacer las necesidades económicas de aquellos pueblos]".

La Doctora QUINTANA,⁸ nos describe de manera concisa que "fundamentalmente tres civilizaciones destacan de modo preponderante en el comercio antiguo principalmente dentro del ámbito de comercio fluvial."

5 QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Op. cit. Pág. 8

6 QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Op. cit. Págs. 8 y 9

7 DE J. TENA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano, editorial porrua. México, D.F. 1990 Págs. 23, 24, 25 y 26

8 QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia IDEM Pág. 8

"El principal tipo de comercio que existió fue el terrestre; sin embargo, el comercio fluvial y marítimo pronto llegó a ser preponderante. - El gran desenvolvimiento en el medio acuático se explica con base en - el rápido desarrollo que los medios de transporte alcanzaron."

"El comercio ha sido y es tan importante en la vida de la humanidad, - que habiendo tenido gran desarrollo en el mar dio origen a una infinidad de instituciones jurídicas muy importantes y que han trascendido - hasta nuestro actual ámbito jurídico":

- CIVILIZACIONES ANTIGUAS -

"Los fenicios llegaron a dominar el comercio desde las costas del mar mediterráneo hasta las costas occidentales del norte de Africa y las - costas europeas; extendiendo su dominio inclusive hasta las costas del mar báltico; y dentro del mundo occidental se considera a los pueblos mesopotámicos, egipcios y fenicios como los pioneros del comercio exterior entendido como el intercambio de bienes y servicios entre individuos pertenecientes a dos o más pueblos."

"Los Griegos. Participaron activamente en sus relaciones con Cartago y debido a la competencia comercial de estos dos pueblos surgen problemas y derrotan a los cartagineses convirtiéndose la cultura helénica - en un pueblo de expansión y dominante por todo el mundo hasta entonces conocido."

"Los Romanos. Pueblo aguerrido y dominante desarrollaron caminos para

Se refiere a la obligación a cargo de marinos y posaderos, de custodiar y devolver el equipaje de los pasajeros.

- e) Digesto, en él se incluyó la lex rhodia de jactu que regulaba la echazón."

El Maestro Cervantes Ahumada¹⁰ indica que "las primeras disposiciones del Derecho Comercial Romano eran internacionales y pertenecían al ius gentium, porque el ejercicio del comercio no se consideraba actividad exclusiva de los ciudadanos sino que era permitido a los extranjeros que venían a Roma o estaban domiciliados en ella."

"Considera también que no existía un cuerpo separado de leyes comerciales, sino que aún las procedentes de ordenamientos exclusivamente mercantiles, como la citada ley rhodia de la echazón, formaron parte del corpus juris general. Citando la clasificación de Hamel y Legarde, señala tres clases de instituciones en el derecho romano".

- I. "Las que no se limitaban a una profesión determinada, como la actio institoria, que contrariamente a derecho civil general, que desconocía la representación, permitía a los terceros que habían realizado un negocio comercial con un esclavo o un hijo de familia, exigir el pago directamente del dueño, del esclavo o del parterfamilias."

10 CERVANTES AHUMADA, Raúl.
ro, 1990. Págs. 5 y 6.

II. "Las instituciones especiales del comercio marítimo.

Entre ellas cita las importadas de los pueblos orientales, como la lex rhodia de jacto, o sea la ley de la echazón, la institución del préstamo a la gruesa o nauticum foenus de origen griego, y algunas instituciones romanas originales, como la actio exercitoria."

III. "Las instituciones de derecho bancario romano, oficio viril, que era desempeñado por los argentarii o cambistas, y por los numularii o banqueros propiamente dichos."

Asimismo afirma que como el derecho mercantil romano era jus gentium, de los problemas relativos conocía el praetor peregrinus, "qui jusdificul inter peregrinus et inter cives et peregrinus." La grandeza del imperio romano se debió ante todo a su esplendor comercial."

El comercio en la época de los romanos cobra singular importancia porque asimila las instituciones de las civilizaciones predecesoras e incluye características formales a ellas, de manera que las adecúa y revisten un carácter mercantil que pese a que no se regulaba por disposiciones mercantiles se vislumbraba desde entonces la posibilidad de distinguir los actos de comercio respecto de los del derecho común.

Los romanos crearon además las instituciones jurídicas que enumeramos anteriormente y tienen el mérito de haber podido regir adecuadamente las nuevas relaciones a que daban lugar hechos desconocidos hasta entonces.

EDAD MEDIA.

El Maestro Roberto Mantilla Molina¹¹ considera que se originó el comercio en la edad media a consecuencia de las cruzadas, que incidieron en la afluencia de productos que eran intercambiados en los países europeos de esa época tras el desmembramiento del imperio romano por las incursiones de los bárbaros, "floreciendo bajo condiciones - jurídicas y políticas muy distintas de las que habían prevalecido en Roma, resultando que el poder político se encontraba sin capacidad para crear un marco legal que regulara las actividades comerciales."

Asimismo nos describe que esa debilidad del poder público originó - que los comerciantes se agruparan en atención a las actividades que realizaban, surgiendo así esa figura tan importante como fueron los gremios de los comerciantes.

La Edad Media constituye una etapa significativa para la vida del comercio porque surgen instituciones como los gremios. Estatutos de - las ciudades medievales. Las ferias, y fundamentalmente el naciente derecho mercantil como una rama del derecho especial, distinto del - común con la característica de ser consuetudinario.

"El auge del comercio en esa época -escribe Pina Vara-¹² y el gran - desarrollo del cambio así como del crédito, fueron entre otras causas las que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles que el derecho común era incapaz de regular en las condiciones -

11 MANTILLA MOLINA, Roberto. Op. cit. Pág. 5.

12 DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, 1988. Págs. 8, 9.

exigidas por las nuevas situaciones y necesidades del comercio."

Por otra parte este autor habla de los gremios y las corporaciones de las principales ciudades italianas, en las cuales se crean un conjunto de normas consuetudinarias aplicadas por los cónsules, dotados con capacidad de decisión y resolución respecto de los asuntos de su competencia, asimismo habla de los estatutos que se constituían de prácticas mercantiles, siendo elementos necesarios para la resolución de las controversias mercantiles; también se instituyeron tribunales de mercaderes (jurisdicción consular) que aplicaban justicia a través de los usos y costumbres del comercio.

Finalmente, el autor¹³ cita las principales recopilaciones correspondientes a este período del comercio.

"En este período destacan principalmente las siguientes recopilaciones.

- I. El Consulado del mar, de origen Catalán, aplicado por largos años en los puertos del mediterráneo occidental.
- II. Los Roolles de Olerón que recogieron las decisiones sobre comercio marítimo en la costa atlántica francesa.
- III. Las Leyes Wisby (de la isla de Gothlan), que son adaptación o traducción de los Roolles.
- IV. Las capitulare nauticum, de Venecia (1255).

13 DE PINA VARA, Rafael. Op. cit. Págs. 8 y 9.

V. El código de las Costumbres de Torlosa.

VI. El Guidón de la mer, compuesto en Ruán que contiene reglas sobre el seguro marítimo y otras."

La Maestra E. Arcelia Quintana Adriano dice que "durante las últimas etapas de la edad media, surgen las ligas de ciudades comerciales y el comercio comienza a florecer. El objeto principal de estas asociaciones de urbes mercantiles fue la seguridad a través de la protección de sus naves y rutas comerciales en contra de los ladrones, de los piratas y de la nobleza feudal."

"Hubo varias ligas: Liga Romana (las ciudades de la Baja Alemania, Rhin y Danubio, siglo XIII), Liga Suaba (Nuremberg y Ausburgo, siglo XIII, 1241."

"Esta liga probablemente fue fundada por las ciudades alemanas de Hamburgo y Lubeck, e incluía a un gran número de las ciudades más importantes de esa nación."

"La liga Hanseática llegó a ser tan poderosa como un Estado, mantuvo un ejército y fuerza naval; entró en guerra con otras naciones y realizó acuerdos de paz con ellas, en ocasiones imponiendo sus condiciones. Mantuvo además empleados diplomáticos y cónsules entre otros países para agilizar sus transacciones comerciales. También concedía préstamos a gobiernos que lo favorecían por medio de concesiones espe

ciales, exenciones o monopolios en las áreas de pesca, minería, manufacturera y agricultura. De la misma manera estableció fábricas y puestos de operaciones para la actividad mercantil en diversas ciudades de Europa."

"En su tiempo, esta liga dominó el comercio en el mar del norte y en el mar báltico. Fue una gran influencia en el desarrollo en Europa y fue también un elemento muy activo y efectivo en la transición del feudalismo al renacimiento."

"Como la mayoría de las instituciones de esta época tuvo un importante matiz religioso y participó activamente en las cruzadas."

"En relación con esta época, Cervantes Ahumada hace referencia a que la intensificación del tráfico por mar hace florecer las ciudades italianas y al extenderse este tráfico con las cruzadas y ante la necesidad de dirimir las controversias entre los comerciantes, aparecen los cónsules y tribunales marítimos como el de Amalfi (Italia) cuyas sentencias derivadas de los conflictos comerciales con oriente en el siglo X se compilaron en las Tablas de Amalfi (Tabla de Amalfitania)."

Resulta importante enfatizar que durante la edad media surge el derecho mercantil propiamente a través de las recopilaciones e instituciones vistas, constituyendo un período importantísimo para nuestra materia, pues es ahí en donde encontramos los cimientos de un derecho dirigido al comercio tanto para regularlo como para dirimir las contro-

versias específicas en materia comercial.

Posteriormente el Derecho Mercantil se va modificando fundamentalmente en España y Francia con las codificaciones hasta nuestros días.

CALIDAD DE COMERCIANTE.

Para delimitar el carácter de comerciante tanto de una persona física como moral, hay que remitirnos al fundamento jurídico respectivo, el cual lo encontramos en el artículo 3° del Código de Comercio, el cual dice:

Art. 3° "Se reputan en derecho comerciantes

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituídas con arreglo a las leyes mercantiles.
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."

Por otra parte, para llevar a cabo lo establecido en la fracción III del artículo 3° del Código de Comercio, es necesario considerar lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento respectivamente. En cuanto al primero cabe decir que se refiere a la libertad que tienen los extranjeros para dedicarse al comercio de acuerdo con los convenios establecidos en las diferentes naciones y acatando la normatividad correspondiente en cuanto a sus derechos y obligaciones; res -

pecto del segundo es preciso que todos los comerciantes extranjeros, - en todos los actos que intervengan, se sujetarán al Código de Comercio así como a las demás leyes del país.

A su vez, para que se constituyan sociedades mercantiles extranjeras - hay que sujetarse a lo establecido por las siguientes disposiciones ju rídicas:

El artículo 5° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece - que debe concebirse como sociedades mercantiles mexicanas, las que se constituyen con arreglo a la ley nacional y tengan su domicilio legal dentro de la República Mexicana; las extranjeras son en consecuencia, las que no reúnan estos requisitos.

Artículo 250 de la L.G.S.M. "Las sociedades extranjeras legalmente congit uídas tienen personalidad jurídica en la República."

Artículo 251 de la L.G.S.M. "Las sociedades extranjeras sólo podrán - ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción sólo se efectuará mediante autorización de la secretaría de economía nacional, que será otorgada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que se han constituido de acuerdo con las Leyes del Estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auu téntica del Contrato Social y demás documentos relativos a su - - constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga la República;

- II. Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes Mexicanas;
- III. Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal."

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado.

Una vez enmarcado lo que es la calidad de comerciante considero importante mencionar algunos aspectos en torno a las clasificaciones que ha hecho el legislador y que han sido estudiadas por la mayoría de los doctrinarios de la materia para asimilar de manera más entendida la condición legal de los comerciantes.

En lo que se refiere al comerciante persona física debemos entender que es el sujeto que se dedica profesionalmente a realizar actos de comercio, es decir, hace de la actividad comercial, una actividad habitual; por otra parte en lo que se refiere a las personas morales el punto de referencia que se toma para asignarles el carácter comercial es que se constituyan conforme a la ley mercantil, por lo tanto, apegándonos a la clasificación que al particular hace Mantilla Molina,¹⁵ es preciso identificar a la persona física comerciante en lo que constituye un sentido subjetivo (por referirse al sujeto en cuanto a su actividad) y a las personas finalmente para entender mejor la calidad de comerciante, es

¹⁵ MANTILLA MOLINA, Roberto L. DERECHO MERCANTIL, Vigésimoctava edición, Editorial Porrúa, 1992. Págs. 96 y 97.

indispensable considerar la ocupación ordinaria, entendida ésta, no - como la actividad exclusiva del individuo, o bien, la principal, basta ocuparse de manera accesoria a la especulación mercantil aunque - sea una parte del patrimonio de la persona, en forma ordinaria o habi tual, para satisfacer el requisito de ocupación ordinaria, para confe rir la calidad de comerciante.

LOS ACTOS DE COMERCIO.

Nuestro Código de Comercio respecto de los actos de comercio, es enun ciativo, principalmente para establecer las diferencias que existen - con el derecho civil.

Dentro del ámbito mercantil en lo que se denominan actos comerciales, Pina Vara,¹⁶ se refiere a dos sistemas para delinearlos: El sistema - objetivo y el subjetivo. En lo que toca al primero se califica a los actos de comercio por sus características propias sin importar el su- jeto que los realice, calificándolos como actos mercantiles. Por su - parte, en lo que toca a los segundos el objetivo principal consiste en que la persona que lo realice tenga el carácter de comerciante.

De lo anterior se deduce que nuestra legislación mercantil en lo que se refiere a los actos de comercio constituye un mecanismo mixto para su clasificación del cual se desprenden dos puntos de referencia escen ciales; uno, los actos que se constituyen por la persona que los reali za (comerciante), dos, los actos que por sus características intrín secas les imprime el carácter mercantil, sin importar el sujeto que los realice.

16 DE PINA VARA, Rafael Op. cit. Pág. 22.

Dentro de nuestro sistema, existen los denominados actos mixtos, los cuales se constituyen porque el acto que realiza un sujeto es cien - por ciento mercantil, y el acto que realiza el otro sujeto es de naturaleza civil, o bien, no tiene el carácter de comerciante y no hace de dicho acto su ocupación ordinaria, un propósito de lucro o una especulación mercantil.

Lo anterior sucede fundamentalmente en contratos de compra venta o bien simplemente en lo cotidiano de cualquier compra venta que se realiza por un individuo comerciante y otro que únicamente es consumidor.

Respecto de este tipo de actos sucede que para una persona (comprador) el acto tendrá carácter civil, para el dueño del negocio o vendedor, - el acto tendrá carácter mercantil.

Por lo anterior surge el cuestionamiento de la aplicación de la ley, - por no tipificarse el acto en ninguna normatividad, ni civil, ni mercantil. Para ello encontramos una solución que si bien no resuelve en absoluto el problema, si propone una perspectiva sobre la aplicación de la ley respecto del acto que se trate.

Al respecto el Código de Comercio establece en sus artículos 1049 y - 1050 lo siguiente:

Artículo 1049.- "Son juicios mercantiles los que tienen por objetivo - ventilar y decidir las controversias que conforme a los artículos 4° , 75 y 76 se deriven de los actos comerciantes."

Artículo 1050.- "Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza -

comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia del mismo se derive, se regirá conforme a las leyes mercantiles."

Actos de comercio enumerados por el artículo 75 del Código de Comercio. "Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados.
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros.
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- VII. Las empresas de fábricas y manufactureras.
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.

- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas, de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almohada.
- XI. Las empresas de espectáculos públicos.
- XII. Las operaciones de comisión mercantil.
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- XIV. Las operaciones de bancos.
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresa.
- XVII. Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hasta sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.

- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que lo tiene a su servicio.
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código".

Por otra parte atendiendo a lo expuesto por Mantilla Molina¹⁷ no son exclusivamente actos de comercio los enumerados por el artículo 75 del Código de Comercio, sino que también constituyen actos comerciales los que se desprenden de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Fianzas, y en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el ramo del petróleo, del 27 de noviembre de 1958.

CONCEPTO DE ACTO DE COMERCIO.

Podemos adoptar como el concepto de acto de comercio el del Maestro -- BITAR ROMO¹⁸ el cual dice: "Acto de Comercio es todo acto de explotación, organización o traspaso de una empresa mercantil, y, en principio, los actos que recaigan directamente sobre otras cosas de comercio".

17 MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. cit. Pág. 59

18 BITAR ROMO, José Raúl. Manual práctico de Derecho Mercantil, Editorial Duero, México 1991, Pág. 6.

ACTOS AISLADOS DE COMERCIO.

Barrera Graf¹⁹ hace distinción entre los actos de comercio contínuos - habituales o bien como este autor los denomina en serie, en masa, propios de la actividad empresarial y los actos aislados del comercio individuales, en relación con los primeros los considera como actos de la organización y explotación de las empresas que se suceden de la misma manera cotidianamente, constituyendo el quehacer de una empresa; - los segundos, son actos esporádicos y adquieren el carácter mercantil por la naturaleza intrínseca del mismo, es decir, que sean de especulación, que su objeto sea una cosa de comercio o que asuman un tipo que se reserve a la materia comercial.

Este tipo de actos se consideran mercantiles y podemos poner como ejemplo los siguientes:

- a) Endoso.
- b) Compras de Consumo.
- c) Emisión.
- d) Aval de Títulos cambiarios.
- e) Prestación de Servicios. Artículo 75 del Código de Comercio fracciones XVIII y XIX.
- f) Accesorios de negocios mercantiles artículo 75 del Código de Comercio fracciones XII y XIII.

Es conveniente mantenerlos como parte integrante del Derecho Mercantil,

19 BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, primera edición. México 1989, Págs. 74 y 75.

ya que de atribuirlos al Derecho Civil, serían regidos por una diversidad de ordenamientos locales de las respectivas entidades federativas.

EL COMERCIO ESTABLECIDO.

El comerciante establecido cumple con las disposiciones jurídicas y los requisitos para considerarlo como tal, a través de los procedimientos que marca la ley respectiva para cada caso particular.

Es importante señalar que la mayoría de los comercios establecidos, se constituyen mediante un contrato social o sociedades mercantiles, debido a que en la actualidad surgen transacciones de gran magnitud y requieren estos comercios una organización para que funcionen adecuadamente, además de los beneficios que conlleva a los miembros de ella, de acuerdo con la especie de sociedad que adopten.

No obstante, es imperioso analizar, aunque de manera concisa, la figura del comerciante individual en virtud de concretar la idea del comerciante establecido, a pesar de que cada día es menos usual, debido a la existencia de las sociedades que a continuación abordamos, para después ocuparnos del comerciante individual.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se desprenden los siguientes tipos de sociedades mercantiles que se pueden adoptar para constituir una empresa:

Artículo 1º "Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley.

Partiendo de lo anterior, es menester, explicar brevemente la forma de constitución de las sociedades mercantiles en general y los requisitos que deben satisfacerse para el particular, sin importar el tipo social que se adopte, ya que ello se observaría en un caso específico.

Las sociedades mercantiles se constituyen ante notario público y sus modificaciones se harán ante este fedetario de acuerdo con el artículo 5° de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta constitución se reputará mercantil siempre que la sociedad adopte alguna de las formas reconocidas por el artículo 1° de esta ley.

Por otro lado, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 6° de la L.G.-S.M., es necesario para que se establezca una escritura constitutiva en los siguientes términos:

Artículo 6°. "La Escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la Sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del Capital Social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose - el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no ha-

yan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma".

Como se desprende del artículo anterior, es muy clara la forma de satisfacer los requisitos de la escritura constitutiva, misma que una vez establecida ante el notario público, se debe proceder a su inscripción en el Registro Público del Comercio para darle formalidad y legalidad a la negociación que corresponda, en los términos del capítulo XIV de la L.G.S.M.

Por lo que toca a los comerciantes individuales, estos se encuentran obligados de acuerdo con el artículo 16 del Código de Comercio a:

- a) Anunciar su calidad mercantil
- b) Inscribirse en el Registro Público
- c) Mantener un sistema de Contabilidad
- d) Conservar la correspondencia en relación con su giro mercantil

Si bien ya se establecieron los requisitos fundamentales necesarios para constituirse como comerciante establecido, existen diversos trámites administrativos que requieren satisfacerse para poner en funcionamiento los establecimientos mercantiles, éstos, los abordaremos de manera más específica en los siguientes capítulos del presente trabajo.

Obligaciones de los Comerciantes.

Al igual que cualquier ente jurídico tiene prerrogativas, también tiene obligaciones, por lo tanto cualquier persona física o moral, debe de cumplir con las obligaciones impuestas a todos los que profesan el comercio.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar las disposiciones legales comunes que la ley impone a todos los que profesan la actividad comercial.

Art. 16 del Código de Comercio. "Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

- I. A la publicación, por medio de la persona, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;
- II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios.
- III. A mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33.
- IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Después de enumerar las obligaciones en general, podemos ver de forma particular cada una de ellas, de acuerdo con lo siguiente:

Se desprende del artículo 17 del Código de Comercio que los comerciantes deben dar a conocer la apertura de su establecimiento o despacho a través de los medios de comunicación adecuados en las plazas donde tengan su domicilio, sucursales o corresponsales mercantiles; la información debe de contener el nombre del establecimiento o del despacho, su ubicación y objeto, su naturaleza, además de la razón social y las personas autorizadas para usarla, así como la designación de sucursales o agencias si las hubiere, así como dar parte de las modificaciones que sufran cualquiera de las circunstancias referidas.

En cuanto al Registro Público del Comercio, es importante hacer mención que el artículo 19 del Código de Comercio, exige la inscripción para todas las sociedades mercantiles, y establece la potestad que tienen los individuos dedicados al comercio, quienes al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario quedarán matriculados de oficio.

Por lo que se refiere a la contabilidad mercantil, encuadrada dentro de las obligaciones de los comerciantes, se debe de llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, el cual queda al libre albedrío del comerciante de acuerdo a las características peculiares de su negocio, sin embargo, el artículo 33 del Código de Comercio exige se satisfagan los siguientes requisitos:

- "A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;

- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección de las cifras resultantes."

Finalmente nos ocupamos de la correspondencia, misma que debe de conservarse debidamente archivada, así como los telegramas y otros documentos que tengan que ver con el negocio, así como copia de las que ex pidan. Lo anterior de conformidad con el artículo 47 del Código de Comercio.

Considero que las obligaciones que tienen los comerciantes, se han planteado de tal modo que permiten establecer un sistema ordenado para el ejercicio de las actividades comerciales así como contar con sistemas de estadística, control y planificación, de tal modo, que el gobierno está en posibilidad de controlar la infraestructura de este rubro, en tanto se cumplan estas obligaciones; de no ser así, las actividades comerciales se configuran informalmente cayendo en el marco

de la informalidad, a cuyo estudio está encaminado el presente trabajo y se llevará en los siguientes capítulos.

Derechos de los comerciantes.

Las prerrogativas que tiene el comerciante, dice Mantilla Molina,²⁰ se consolidan cuando éste se encuentra dentro del marco legal correspondiente, se constituye de acuerdo con la ley satisfaciendo sus requisitos, determinando de otra manera factores de gran importancia como son los siguientes:

- A) El comerciante puede gozar de la suspensión de pagos por declaración judicial, pudiendo seguir administrando sus negocios ante la vigilancia de un síndico, de tal modo que en el transcurso del procedimiento no puede exigírsele coactivamente la liquidación de de sus deudas, incluyendo las vencidas.
- B) Como resultado de la suspensión de pagos puede el comerciante beneficiarse mediante una quita o espera de sus deudas o éstas combinadas por acuerdo de sus acreedores.
- C) Respecto de las operaciones auxiliares de crédito, de seguros y de fianzas, únicamente las pueden realizar mediante la autorización administrativa correspondiente los comerciantes que se constituyan a través de sociedades mercantiles.
- D) La utilización de una marca comercial o industrial, constituye -

20 MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 1992. Págs. 158 y 159.

un derecho para los comerciantes, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley de Invencciones y Marcas.

E) Por lo que toca a las sociedades mercantiles, es menester decir que si no se encuentran constituidas legalmente (Sociedades irregulares), su tratamiento jurídico es distinto toda vez que algunos de los beneficios que pudieren gozar los integrantes de una sociedad legalizada, no pueden disfrutarlos los miembros de una sociedad irregular, e incluso, éstos se pueden revertir por carecer del sustento jurídico necesario.

EL COMERCIO AMBULANTE, CLASES Y CAUSAS.

El Comercio Ambulante es un fenómeno que surgió desde épocas inmemoriales debido a diversos factores como el desempleo, los monopolios, los grupos de poder cerrados, por tradición, etc., persistiendo prácticamente en cualquier momento histórico en que nos ubiquemos, en un principio sin cobrar gran importancia en lo que se refiere a su expansión y a la trascendencia que si bien influía de alguna forma en la sociedad, no repercutía tanto como en nuestros días en que se ha tornado en un verdadero conflicto de la sociedad, la economía, del orden jurídico y de múltiples aspectos que se señalarán en este trabajo y que han alcanzado magnitudes desorbitadas y que hasta ahora no se ha puesto solución a este problema.

Por lo anterior, resulta de gran importancia estudiar este fenómeno de manera que se puedan comenzar a plantear alternativas para resolverlo mediante las medidas que resulten más adecuadas.

CLASES DE COMERCIO AMBULANTE.

Partiendo de un estudio de diversas publicaciones realizadas por la Cámara Nacional de Comercio,²¹ he tomado en consideración las clases que se atribuyen al comercio ambulante.

I. Comercio Ambulante de Subsistencia.

Esta clase de comercio tiene sus orígenes en el ámbito social, - económico y cultural de la población y se integra principalmente por personas dispersas en las calles de la ciudad que se dedican a realizar actividades no calificadas como lo son la venta de - dulces, chicles, golocinas, juguetes, artesanías, flores y diversos artículos para obtener recursos necesarios para subsistir.

Este tipo de comercio se debe a la incapacidad del país para dar a todos los mexicanos determinado nivel de educación, esencial - para terminar con el analfabetismo e incorporar a toda la sociedad en los diversos sectores que integran la economía.

Este fenómeno se debe a la falta de acceso a la educación, así - como al alto índice de desempleo que sufre México, y es por ello que este sector de la población se dedica al ambulante, para - allegarse de lo indispensable para poder vivir.

La Cámara Nacional de Comercio reconoce que este tipo de comercio informal es el más numeroso y significativo, mismo que cons-

21 EL COMERCIO AMBULANTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, CAMARA NACIONAL DE - COMERCIO, 1987. Pág. 21.

tituye una economía subterránea y de subsistencia que no genera ningún producto económico para el país, lo cual no cobra influencia en el producto Interno Bruto.

II. Comercio Ambulante de Alta Rentabilidad.

El Comercio Ambulante de alta rentabilidad se integra por vendedores que se caracterizan por ser un grupo reducido, mucho menor que el grupo de los comerciantes de subsistencia, no obstante, el producto económico que generan es de gran magnitud, mismo que le permite obtener ganancias significativas, que al evadir sus obligaciones de la materia impositiva por parte de la autoridad fiscal en virtud de sus características, dañan notablemente las finanzas públicas, lo que representa un desgaste en la economía de México.

Tiene gran diferencia con el comercio de subsistencia, pues para poder estar dentro de esta clase de comercio (de alta rentabilidad), es necesario contar con recursos y con cierta preparación, así como nociones de las operaciones mercantiles para administrarse, en virtud que cuentan con instalaciones fijas o semifijas, establecidas en las calles de la ciudad, lo cual implica una inversión.

Hecha la distinción entre los dos tipos de comercio ambulante podemos notar que esta actividad dá cabida a diferentes sectores de la población, de los cuales algunos practican el ambulante para sobrevivir y otros para obtener ganancias que van desde los pequeños hasta los grandes.

des capitales obtenidos a causa de sus negocios, lo que se interpone al mecanismo financiero de producción, distribución y consumo del país, afectando directamente a los comerciantes legalmente establecidos y repercutiendo de igual forma en el erario del Estado.

En el manual denominado El Comercio Ambulante en la Ciudad de México²² publicado por la Cámara Nacional de Comercio se pone de manifiesto - que "en muchos casos tal situación a pesar de que afecta al consumidor y a la propia autoridad, es tolerada su existencia y proliferación al amparo de un problema estructural de la economía, que es el desempleo".

Además es importante destacar que un gran porcentaje de personas dedicadas a este tipo de ambulante (de alta rentabilidad), lo constituyen quienes teniendo la posibilidad de tener algún empleo, o mediante alguna otra actividad, no lo hacen debido a que ganan más dinero dentro del ambulante que si pertenecieran a alguna empresa o institución, o bien, resulta más lucrativo que si establecen un negocio debidamente establecido pues la instalación, el costo fiscal y el sinnúmero de trámites que ello implica, representa un ahorro e ingresos para el vendedor ambulante, que se traduce en un beneficio extraordinario.

Por otra parte, también considerando las aportaciones que hace la Cámara Nacional de Comercio en sus publicaciones, cabe hacer notar, que sólo una pequeña proporción de las personas que se dedican al comercio

informal de alta rentabilidad, es gente que ha perdido su empleo como asalariados y, que al no tener posibilidad de acceso para conseguir empleo, resuelven su situación instalándolo y operando un puesto que en poco tiempo, ante la facilidad y los beneficios que obtiene, se convierte en su modo de vida permanente.

La Cámara Nacional de Comercio ha considerado que algunos grupos de comerciantes ambulantes debido a cuestiones étnicas se dedican a esta actividad y los considera dentro del comercio de alta rentabilidad, sin embargo, me he permitido considerar este tipo de comerciantes como una clasificación independiente, debido a la trascendencia histórica y práctica que tiene, en virtud de que se ha constituido como el modo de vida de varias familias a través de varias generaciones que incluso lo realizan y por pertenencia a determinado núcleo de la sociedad.

También es pertinente la inclusión de otro tipo de comercio ambulante - que ha surgido en mí, en torno a los sucesos recientes en la ciudad de México, me refiero a los comerciantes establecidos que por conveniencia económica abandonan el comercio formal, para dedicarse al comercio ambulante o bien, operan con ambos negocios.

Por otra parte existen comerciantes ambulantes que se dedican a esta actividad como algo complementario para aumentar sus ingresos, no obstante que se dedican a otras actividades (estudiantes, profesionales, técnicos, etc.)

Esquematisando las clases de comercio ambulante se puede deducir que son las siguientes:

- A) De subsistencia
- B) De Alta rentabilidad
- C) Tradicional
- D) Comerciantes formales que se transforman en ambulantes
- E) Comerciantes ambulantes para obtener ingresos adicionales.

Causas del Comercio Ambulante.

En el Manual denominado Economía Informal²³ podemos atribuir como causas principales del fenómeno del comercio ambulante, el problema del desempleo y la migración a las grandes urbes por parte de gentes de pertenencia provinciana que sale de su entidad natal para probar suerte en busca de ingresos para subsistir; estos motivos explican en principio el crecimiento de la economía informal característica de los países en vías de desarrollo.

La institución a que nos hemos venido refiriendo²⁴ atribuye como causa motora del comercio informal es debido a que los vendedores ambulantes provienen de la clase baja, con niveles de ingresos reducidos, y caracterizados por su vulnerabilidad ante los períodos difíciles o críticos de la economía al depender su medio de vida de la capacidad de ésta para responder a la demanda de empleo.

23 Economía Informal. CANACO, 1988. Pág. 23

Cuando se suscitan períodos de crisis en la economía del país, la capacidad de producción de las empresas se disminuye y por consecuencia - se reduce la oferta en las fuentes de trabajo, causando desempleo debido a el descontrol financiero.

Las perspectivas, según los estudios realizados por la cámara en comentario, son que caea día tiende a agudizarse este fenómeno del desempleo en nuestro país, debido a que actualmente cerca del 12.3 % de la población fluctúa entre los 15 y 19 años de edad, mismos que serán en un futuro gentes con aspiración a un empleo.

Asimismo considerando el poco empleo que se genera en el campo (sector rural) y de la depreciación de los ingresos en razón de las múltiples actividades agropecuarias y el decremento de oportunidades de trabajo en el interior de la república, principalmente en pequeñas comunidades, ha propiciado el proceso migratorio hacia las grandes ciudades para que estos núcleos busquen perspectivas para una mejor condición económica y en consecuencia un mejor nivel de vida.

Sin embargo debido a la poca capacidad y preparación de esta gente, - al llegar a las grandes urbes, no pueden conseguir un trabajo estable, y desafortunadamente se tienen que enfrentar a la vida a través de actividades informales, por no responder a las exigencias que requiere un trabajo calificado.

De acuerdo con estudios formales realizados en la Ciudad de México

se ha detectado que más del 50% de los comerciantes ambulantes son emi-
grados de zonas rurales, así como de pequeñas poblaciones del interior
de la República, con el objetivo de conseguir trabajo.

Dentro de estos estudios, cabe decir que se realizaron entrevistas a -
comerciantes ambulantes de las cuales cerca de la mitad (46%) de los
entrevistados, se dedican a esta actividad por problemas de empleo, tam-
bién se notó que esta causa va disminuyendo frente al grupo (40%) que
se decía ambulante para percibir mayores ingresos, que en algunos ca-
sos se convierte en una actividad complementaria en los casos en que -
se realiza únicamente los fines de semana, para dedicarse en el resto
de la semana a diversas actividades.

El grupo que se dedica por tradición al comercio informal arrojó el -
(14%) del total del ejercicio de este modus vivende de acuerdo con las
entrevistas realizadas.

Este tipo de comerciantes se ha caracterizado por ser uno de los gru-
pos económicamente más importantes y con características muy peculia-
res, destacando principalmente por su desarrollo y su entorno dentro
de un núcleo familiar con intereses económicos particulares y homogé-
neos, con relaciones de cooperación y protección recíproca tanto para
con la competencia, como con las autoridades de la Ciudad de México.

	Desempleo	46.0%
CAUSAS	Costumbre	14.0%
	Mayores ingresos	40.0%

EL COMERCIO AMBULANTE.

Se entiende como comercio informal²⁴ "el conjunto de actividades mercantiles cuyo desenvolvimiento no se ve reflejado en las estadísticas y cuentas nacionales, es un problema que se sigue agudizando en el marco del sector comercio, al cual resulta impostergable darle solución".

Es impresionante ver la forma en que esta actividad se propaga en las grandes capitales y principalmente en el Distrito Federal en donde existen en la actualidad según estudios serios más de 112 mil puestos que se ubican en la vía pública de la Ciudad de México, superando el crecimiento del comercio establecido lo que crea problemas delicados que repercuten en tantos ámbitos como se pueda uno imaginar.

Observando el fenómeno del ambulante desde un punto de vista lógico o bien de derecho natural, esta actividad responde a la posibilidad de los hombres de percibir un ingreso para su subsistencia que es producto de la desorganización que impera principalmente en los países en vías de desarrollo; lo grave es, que en nuestros días se ha convertido en un problema social, económico, político y jurídico, con dimensiones insospechadas que crea gran inestabilidad y desequilibrio en esta capital, actuando al margen de marco jurídico.

El comercio ambulante surge como un modelo de economía subterránea que afecta varios sectores como lo son:

24 Mesas Redondas sobre el Comercio Ambulante en la Ciudad de México, Cámara Nacional de Comercio, Cuarta edición, 1990, Pág. 9

- El Sector Jurídico en General

- P I. La Tributación
 U II. El Aspecto Laboral
 B III. La Seguridad Social
 L
 I IV. La Salud Pública
 C V. La Imagen de la Ciudad
 O
 S VI. La Ecología
 PRIVADOS VII. El Comercio Establecido

Manifestaciones del Ambulantaje.

En la publicación denominada "El Comercio Ambulante en la Ciudad de México" se consideran cuatro manifestaciones más representativas del fenómeno, con las que coincido totalmente y son a saber:

- I. Concentraciones de ambulantes. (Electrónica, ropa, bisutería y artículos de contrabando.
- II. Mercado sobre ruedas (frutas, legumbres, carnes, granos, etc.)
- III. Puestos fijos en la vía pública (jugos, licuados, antojitos, etc.)
- IV. Tianguis - bazar (bisutería, ropa, calzado, herramientas, refacciones, etc.)
 - a) Concentraciones de ambulantes." Son constituidas por un número considerable de vendedores que se establecen en zonas con mayor afluencia de consumidores."

- b) Mercados sobre ruedas. "Suman aproximadamente 339 en la Ciudad de México, mismos que recorren diferentes rutas en toda el - - área metropolitana, lo que les permite cubrir ciclos de instalación en las principales colonias dos veces por semana. Estos mercados agrupan en conjunto alrededor de 16,950 puestos".
- c) Tianguis - bazar. "Caracterizados por localizarse principalmente en terrenos baldíos; operan por lo regular los fines de semana, con un total de 1,950 puestos en conjunto.
- d) Puestos fijos en vía pública. "Se caracterizan por vender comida en la mayoría de los casos y por lo regular son construcciones metálicas".

Sin duda este fenómeno día con día se acrecenta y crea problemas de gran importancia para la vida del país, y no obstante que se han hecho intentos para resolverlo mediante reubicaciones y algunos otros mecanismos, no han cristalizado positivamente.

Lo anterior se debe a que no es un problema sencillo ni reciente, sino que viene arrastrando de muchos años y ningún gobierno le ha prestado el interés que importa, únicamente han aplicado paliativos que a la postre culminan fracasando.

La Trascendencia de abordar un tema tan delicado y difícil de resolver es de suma inquietud debido a que si no se puede solucionar de inmediato, por lo menos hay que establecer mecanismos jurídicos, administrativos, laborales, etc., para detener su crecimiento y en forma gradual a mediano o a largo plazo poder planificar este tipo de actividades sin perjudicar a las personas que se dedican a ello y por su-

puesto salvar al Estado del déficit que adolece a causa de este fenómeno, además de los múltiples efectos no recomendables que representa.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

El derecho se encuentra inmerso prácticamente en todos los aspectos de la vida, por ello es muy relevante conocerlo y vincularlo con los problemas que aquejan a nuestra sociedad, pero cuando estos conflictos rebasan las dimensiones del control del Estado y de las normas jurídicas expedidas para regular determinados aspectos de la sociedad, es una exigencia estudiar la problemática que implica la inobservancia de la ley para estudiar el fenómeno y crear mecanismos capaces de hacer cumplir el derecho, o bien, tutelar jurídicamente determinados aspectos como una viable solución al problema.

Uno de los propósitos de este trabajo consiste precisamente en analizar un fenómeno social, que se acentúa día con día y que cobra un espectro en su campo de acción, de tal magnitud que rebasa por mucho el control del Estado y la aplicación de las leyes, por ello, a continuación expongo de manera concisa las principales ramas del derecho que tienen que ver con el comercio ambulante, respecto a sus leyes y reglamentos, marco jurídico involucrado con dicho tema.

La Constitución: art. 5°, 25 y 123.

El ilustre maestro Eduardo García Maynez²⁵ define al derecho constitucional como "el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones entre sí y con los particulares.

25 PENICHE BOLIO, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho. Décima Edición, Editorial Porrúa. 1990, Pág. 36.

Partiendo del concepto de constitución, podemos ver que de ella depende la estructura fundamental del Estado, así como la organización normativa jurídica, la que se constituye como ley principal de nuestro país.

En la Constitución General de la República se establecen las normas rectoras de México, tanto las garantías personales como las define el maestro Peniche,²⁶ así como la estructura del Estado, abordando de modo genérico cada uno de los sectores que lo integran y sirviendo de marco jurídico superior a las leyes sustantivas y adjetivas que giran en torno a ella.

Es importante que al abordar un tema de carácter social se estudie el ámbito normativo jurídico que lo rige para distinguir mediante su regulación, los diferentes fenómenos, tanto en lo positivo como en lo negativo, y de esta forma lograr establecer diferencias que tomándolas como parámetro sienten un evidente precedente para solucionar problemas, ya sea a través de la correcta aplicación de la ley, o bien, mediante el establecimiento de leyes en los casos en que no se encuentre regulado algo que es menester se contemple, específicamente, como lo es el fenómeno del Comercio Ambulante.

Sin lugar a dudas la Constitución General de la República es la base y sustento del orden jurídico de nuestro país, por ello todas las leyes deben de establecerse de acuerdo con ella, de manera que regulen en lo particular determinado aspecto jurídico sin rebasar los límites

26 PENICHE BOLIO, Francisco J. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Décima edición. Editorial Porrúa. México 1990, Pág. 36.

que nuestra ley fundamental traza para el particular.

Para efectos del tema en desarrollo consideré importante hablar de los artículos 5°, 25 y 123 constitucionales, ya que establecen las bases - del derecho a la libertad del comercio así como las del derecho labo - ral incidiendo directamente.

En esta forma de trabajo llamada comunmente ambulante, que si bien - es un fenómeno comercial, hace de sí desde sus orígenes hasta sus más importantes consecuencias un problema laboral que se incrementa pro el desempleo, por los salarios bajos y múltiples conflictos que surgen, - no obstante de las prerrogativas constitucionales que los preven.

Artículo 5° "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la pro - fesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, sien - do lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedar - se por determinación judicial, cuando se ataquen los dere - chos de tercero, o por resolución gubernamental, dictada - en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los - derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del pro - ducto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuáles son las profesio - nes que necesitan título para su ejercicio, las condicio - nes que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades - que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo

el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, - el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y - II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún - contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte - su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Respecto de este artículo se desprende la libertad de trabajo y de comercio siempre y cuando el ejercicio de estas actividades sea lícito, lo cual implica que este precepto constitucional se pudiera entender en términos absolutos, sin embargo dentro del primer párrafo contempla una restricción; "cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".

Desde un punto de vista muy personal, considero que es a través del desacato de las normas jurídicas que regulan de manera específica determinadas actividades como se ofenden los derechos de la sociedad.

El Maestro Luis Bazdresch,²⁷ considera que este artículo constituye una garantía de orden personal, social y económico, argumentando que el trabajo es el medio de vida de las personas, desde quien presta algún tipo

27 BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales, cuarta edición. editorial Trillas, México 1990, Págs. 111 y 112.

de servicio hasta las actividades consecuentes del desarrollo económico en donde surgen las labores de producción y de empresa.

Este autor, atinadamente establece una interrelación entre el trabajo y el comercio, que desde luego siempre han ido de la mano y se han desarrollado en los trazos que marcamos en las diferentes etapas históricas que abordé concisamente en el primer capítulo de este trabajo.

El contenido de este precepto Constitucional, es de gran importancia debido a que contempla un aspecto trascendental de los derechos humanos, como lo es sin duda alguna la libertad de trabajo y de comercio fundamentalmente, que es sabido, constituyen factores para subsistencia misma del hombre.

También contempla algunos aspectos complementarios, tales como las prerrogativas laborales de los trabajadores y la protección de éstas; la obligatoriedad de algunos servicios públicos y la demarcación respecto de las profesiones que requieren el título correspondiente para poder ejercerlas.

ARTICULO 25. "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que - realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que es tablece esta Constitución."

En lo que corresponde a este precepto constitucional cabe decir que - constituye una garantía social con tintes de un complejo organizacional como lo define el Lic. Eduardo Andrade Sánchez, que si bien establece la libertad de comercio, la aborda de manera colectiva y con el fin de alentar y proteger la actividad del sector privado, contribuyendo al mismo tiempo al impulso del desarrollo nacional.

Luis Bazdresch,²⁸ ha considerado la libertad del trabajo en base al - contenido del artículo 5° Constitucional, con la limitación general y las específicas que señala este precepto; atribuye al artículo 25 de nuestra Carta Magna, el fenómeno del crecimiento económico del empleo y de una repartición más justa y equitativa en la distribución de la riqueza, tanto para la protección de los particulares como de la sociedad, es por ello, que le atribuye el carácter de una garantía personal, social y de orden económico en virtud de que dicho artículo prevé la participación del sector público, social, así como del privado.

28 BAZDRESCH, Luis. Op. cit. Pág. 139.

TITULO SEXTO

Del Trabajo y de la Previsión Social

ARTICULO 123. " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
 - I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
 - II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;
 - III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años; Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;
 - IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;
 - V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzadamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

- VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones:

- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;
- IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:
- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
 - b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tendrá asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
 - c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

- d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;
- XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;
- XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.
- Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo 1° de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

- XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;
- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya sido traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;
- XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;
- XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

- XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;
- XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;
- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;
- XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;
- XXII. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, está obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos

o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo, y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser realizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación - adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repartición quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aún que se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, can^{ti}n^a o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de al gún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

- XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;
- XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros e invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;
- XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y
- XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las auto

ridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
21. Tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco, y
22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en mate-

ría de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, - en los términos de la ley reglamentaria correspondiente."

Como podemos ver, este artículo plantea la estructura del orden jurídico laboral plasmando los lineamientos primordiales de la materia; se basa en los principios sociales que precisamente fueron uno de los principales argumentos para la creación de la Constitución de 1917, vigente, aunque con algunas modificaciones sustantivas.

Podemos decir que dicho precepto da la pauta de las relaciones laborales plasmadas de manera específica en la Ley Federal del Trabajo; contiene disposiciones de primer orden que se dirigen a la regulación de las relaciones obrero - patronales, con la finalidad inmediata de abatir las injusticias sociales que durante tantos años venía sufriendo la clase trabajadora, constituyendo un ejemplo fiel de la realización efectiva en la justicia laboral como lo afirma Bazdresch.²⁹

Me he referido particularmente al apartado A) del artículo 123 constitucional, en virtud de que se refiere específicamente a las relaciones de trabajo en general, a diferencia del apartado B) del mismo, que se aboca a las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, el cual constituye un análisis diferente del que pretendo.

29 BAZDRESCH, Luis. Op. cit. Pág. 112.

Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo regula las relaciones entre los trabajadores y los patrones específicamente, constituyendo un instrumento que tiende a organizar los factores de la producción y no un derecho unilateral en favor de ningún sector propio, según lo afirma el maestro Baltazar Cava³⁰ zos, quien a su vez también considera que el derecho laboral es un de recho inacabado que se hace todos los días en las fábricas y en las uni versidades; es un derecho dinámico, cambiante, que día con día sufre re novaciones pero que siempre sigue siendo el mismo, es decir, es tan am plio y tan genérico su campo de acción que al transcurso del tiempo se descubren nuevos fenómenos, figuras y por ende la legislación laboral - se debe adecuar a la modernidad para comprenderlos.

Esta ley es de observancia general y contempla la regulación de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de - nuestra constitución.

Mario de la Cueva³¹ considera que el derecho del trabajo es un derecho de clase, cuya parte medular o nuclear como él le llama es la suma de - principios, normas e instituciones que contienen las normas generales - del trabajo y tiene como finalidad el aseguramiento de la salud y la vi da del trabajador durante el desarrollo de su actividad y la obtención de un nivel de vida decoroso; principios establecidos en el artículo -

30 CAVAZOS FLORES, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral, 5a. Edición, Editorial Trillas, Pág. 5.

31 DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Decimosegunda edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 94.

123 constitucional, y elevados al rango de garantías constitucionales, según lo dispone el artículo 5° de la constitución.

La Ley Federal del Trabajo establece las relaciones así como las condiciones de trabajo que regirán en el territorio nacional, estructurando así, derechos y obligaciones laborales, dirigidos tanto a los patrones como a los trabajadores, normando los principios fundamentales de la materia.

Particularmente los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de esta ley según son de gran interés para el estudio del tema.

ARTICULO 2°. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

ARTICULO 3°. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso - para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

El artículo 2° y 3° de la Ley establecen dos principios básicos del derecho laboral, el artículo 2° está encaminado a conseguir el equilibrio

y la justicia social, que si bien ha sido un principio primitivo de esta disciplina, hoy en día como lo afirma el maestro Santiago Barajas - Montes de Oca,³² "es una empresa teórica de interés político", tomando en consideración los conflictos de la sociedad que surgen de la actividad manual e intelectual, vinculándose al Estado con las clases productoras, de tal forma que no sería posible su desarrollo sin contar con el apoyo y la protección del sector público (órganos oficiales) tanto en el orden nacional como en el internacional.

Este autor, atinadamente vincula la corroboración del derecho del trabajo como garantía social y personal instituido en varios países, con los compromisos del poder político, permitiendo observar la ingerencia de la administración pública en el ámbito profesional.

Lo anterior hace patente que el encargado de conseguir el equilibrio y la justicia social, desde siempre ha sido el Estado y hoy en día con mayor razón en virtud de los cambios estructurales que ha venido sufriendo nuestro país en materia económica, cuyo fundamento lo podemos ver en los artículos 25 y 26 constitucionales que cobraron vigencia el 3 de febrero de 1983 y que sus principales planteamientos son la rectoría del Estado en materia económica, así como la planeación democrática del desarrollo nacional a través de los diversos sectores de la sociedad.

32 BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo. Primera Edición: Editorial Porrúa. México 1984, Pág. 13.

Por lo que toca al artículo 3° se establece que el trabajo es un "derecho y un deber sociales", no se considera como artículo de comercio y abriga derechos tan preciados como el de la libertad, dignidad, igualdad así como el estar en condiciones de tener un nivel de vida decoroso principalmente.

ARTICULO 4°. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

1. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:
 - a) Cuando se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
 - b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causas de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y
- II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- a) Cuando declara una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se contribuya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 460.
- b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

Este artículo reglamenta en forma especial lo preceptuado por el artículo 5° Constitucional, en función de señalar cuando es que se atacan los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad.

En la fracción primera, establece que se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en la ley, que fundamentalmente nos interesa, y en los incisos a y b así como en la segunda fracción que se refiere a algunos aspectos cien por ciento laborales.

Particularmente me interesa este artículo ya que está plenamente identificado con el trabajo y con el comercio y es a través de la inobservancia de la ley como se transgrede el derecho en múltiples aspectos sociales como sucede con el comercio ambulante.

El derecho laboral se ve afectado por existir formas irregulares de contratación de trabajadores sin observar los mínimos requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo para emplearlos, de manera que por una parte se ve afectado en sus derechos fundamentales el trabajador, pero por la otra, encuentra un modo de sustento para sobrevivir.

Lo anterior se debe en gran medida al alto índice de desempleo, fenómeno que se asocia con el comercio informal y constituye una de sus principales causas.

Por otra parte en lo que se refiere a la libertad de comercio, hay que entenderla dentro de la normatividad de las leyes que regulan este rubro de modo particular, es decir, no debe entenderse en términos absolutos, sino que debe atenderse a lo establecido por la legislación mercantil y las leyes comerciales.

Reglamento para los Trabajadores no asalariados del Distrito Federal.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1975, siendo Presidente de México Luis Echeverría Álvarez; se orienta a la protección de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal.

En su artículo 2° se considera a los trabajadores no asalariados a las personas físicas que prestan a otra persona física o moral, un servicio personal en forma ocasional u ocasional mediante una remuneración, sin existir la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo entre quien presta el servicio y quien lo recibe.

En el artículo 3° se establece a los sujetos que regula este reglamento, de modo que constituyen las personas físicas consideradas como no asalariadas y son las siguientes:

- I. Aseadores de calzado
- II. Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres
- III. Mariachis
- IV. Músicos, trovadores y cantantes
- V. Organilleros
- VI. Artistas de la vía pública
- VII. Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías
- VIII. Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros
- IX. Albañiles
- X. Reparadores de calzado
- XI. Pintores
- XII. Trabajadores auxiliares de los panteones
- XIII. Cuidadores y lavadores de vehículos
- XIV. Compradores de objetos varios, ayateros; y
- XV. Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas -
atrazadas.

Asimismo los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a - las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que lo rijan".

En el artículo 4° se establecen que "para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: fijos, semifijos y ambulantes".

Dentro de este artículo podemos observar que se establece una clasificación:

Trabajadores Fijos. "Son aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades."

Trabajadores Semifijos. "Son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro".

Trabajadores ambulantes son los autorizados por prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

Del artículo anterior, se puede desprender que existe regulada la actividad de los trabajadores no asalariados, con ciertas restricciones según lo dispone el artículo 5°.

"ARTICULO 5°. Los trabajadores filarmónicos, trovadores, aseadores de calzado, ambulantes, fotógrafos de instantáneas y artistas de la vía pública no podrán desarrollar sus actividades en las zonas remodeladas del Distrito Federal, excepto durante las fiestas navideñas y patrias.

Tampoco podrán ejercer su oficio los trabajadores no asalariados en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y en trenes, en accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, enfrente de hospitales, clínicas y otros lugares similares que determine la Dirección del Trabajo y Previsión Social. Quedan exceptuados de esta disposición los organilleros."

No obstante que existe dentro de este reglamento una clasificación tripartita de los trabajadores no asalariados, considero que la mayoría de los sujetos en el artículo 3° tienen el carácter de ambulantes, en virtud de que se trasladan de un lugar a otro; sin embargo en el caso de los trabajadores no asalariados fijos y semifijos, aunque propiamente de -

acuerdo con el sentido etimológico de la palabra no se consideren ambulantes, creo que por su número son un problema severo para la ciudad y merecen ser analizadas dentro de este rubro, atendiendo a la clasificación expuesta en el primer capítulo del presente trabajo.

Por otra parte en el primer párrafo del artículo 5° se aplica la restricción de ejercer el comercio en las áreas remodeladas del Distrito Federal, término que considero impreciso, ya que en toda la ciudad de México existen remodelaciones, además, considero que lo que comunmente se le denomina centro histórico así como muchos otros lugares son patrimonio nacional y de la humanidad, las cuales, es imperativo se luche por su conservación, no precisamente por que se "remodelen", sino porque su originalidad lo que les da un valor tan preciado.

En el segundo párrafo se establecen lugares restringidos para desarrollar trabajos de esta índole, sin embargo, día con día podemos ver que son los lugares en donde existe más afluencia de comerciantes ambulantes.

Del artículo 6° al 8° se establecen algunas obligaciones a este tipo de trabajador:

" ARTICULO 6°. La Dirección General de Trabajo y Previsión Social, determinará la distribución de los propios trabajadores previa opinión de la unión mayoritaria, conforme a la clasificación regulada en los artículos 4° y 5° anteriores, atendiendo al número de ellos y a la de manda de sus servicios."

" ARTICULO 7°. Los conflictos que se susciten entre dos o más trabajadores del mismo gremio o entre gremios, con motivo del ejercicio de sus actividades, serán resueltos por la citada Dirección, después de oír el parecer de las partes."

" ARTICULO 8°. Los trabajadores no asalariados están obligados a mantener limpios los lugares en que realicen sus labores, por lo que deben evitar que en ellos queden desechos, desperdicios o cualesquiera otra clase de substancias derivadas de las actividades que les son propias. Queda estrictamente prohibido a los trabajadores no asalariados colocar en el suelo los productos que expendan. La Dirección General de Trabajo y Previsión Social fijará los muebles en que se exhiban."

En el artículo 6° se establece que la Dirección General de Trabajo y Previsión Social determina la distribución de los trabajadores no asalariados, previa opinión de la unión mayoritaria, conforme a la clasificación considerada en los artículos 4° y 5° de este reglamento, tomando en cuenta su número y la demanda de sus servicios, no obstante, en la práctica esto se altera completamente, pues no existe ningún control, salvo el de los líderes y el de algunos servidores públicos que trabajan para el Estado en determinado período, sin continuidad en sus gestiones; precisamente, es uno de los factores que alientan la actividad informal que se acrecenta día con día.

Respecto a los conflictos que se susciten entre esta clase de trabajadores, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social los resolverá después de oír el parecer de las partes de acuerdo con el artículo 7° del presente reglamento.

En el capítulo segundo de este reglamento , se contempla lo referente - para la obtención de la licencia de trabajadores no asalariados.

"ARTICULO 9°. Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo:

Los fijos, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la citada Dirección.

En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Dirección expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar."

Del artículo anterior se desprende que se le dá cabida a las actividades de los comerciantes ambulantes y es preciso notar que en el último párrafo excluye a los ambulantes de la "consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal", - en la jurisdicción correspondiente. Considero que este artículo dá un - amplio margen para las actividades informales, en especial a los comerciantes ambulantes, en virtud de que les otorgan las licencias no existe ningún control en el transcurso de sus operaciones, mas que el de sus - líderes, además, al no consultar a la dependencia respectiva que en la mayoría de las veces es la subdelegación Jurídica y de Gobierno de la - Delegación en que vayan a desarrollar sus actividades, lo cual constituiría de acuerdo con este artículo un problema severo, porque si bien

tienen el permiso de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, la autoridad de gobierno en la jurisdicción en donde se desempeñen es la Delegación en su carácter de órgano desconcentrado del gobierno capitalino, creándose un régimen de excepción que tiene como resultado la irregularidad.

El artículo 10 establece los requisitos necesarios para obtener la licencia a que nos referimos.

*ARTICULO 10. Para obtener licencia de trabajador no asalariado el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. - En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, - salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Quando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice."

Este precepto es muy optimista y muy vago porque los requisitos que establece no se reúnen en la práctica, además considero que en su último párrafo se desvirtúa, ya que la autoridad tiene la facultad de dispensar "alguno" de los requisitos que para el efecto establece, lo que fomenta en muchas ocasiones que se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, lo que se constata al ver laborar a verdaderos niños entre las calles, en medio de vehículos, etc.

El artículo 11 es complemento del 10 y enumera la documentación a presentar para obtener la licencia.

I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;

II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y

III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social."

Por su parte los artículos 12, 13 y 14 establecen disposiciones relativas a las licencias de los trabajadores no asalariados como lo es el resello anual, licencias temporales así como la suspensión de licencias - cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios.

En su capítulo tercero se contemplan las disposiciones relativas a las - Asociaciones de los Trabajadores no Asalariados, mismas que son un derecho de esta clase laboral según lo dispone el artículo 15.

Estas asociaciones o uniones de acuerdo con el artículo 16 tienen como - objetivos el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses y establecerán sus estatutos, elegirán libremente a sus representantes, organizarán su administración y actividades, así como la formulación de sus programas de acción.

El artículo 17 preceptúa que "la unión de trabajadores no asalariados - que tenga el mayor número de miembros con licencia y de una especialidad, será reconocida como mayoritaria y representará el interés gremial co- - rrespondiente ante las autoridades competentes."

El artículo 18 establece que "las uniones de trabajadores no asalariados se registrarán en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Pa - ra constituirse y ser reconocidas, deberán tener un mínimo de quinientos miembros con licencia."

"ARTICULO 19. Al solicitar su registro ante la Dirección General de Traba - jo y Previsión Social, exhibirán por cuadruplicado los documentos siguien - tes:

- I.- Copia debidamente protocolizada de las actas de constitución de la Unión de aprobación de sus estatutos y de la asamblea en que se hubiere elegido a la directiva; y
- II.- Padrón de los miembros integrantes, con expresión del nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y la especialidad de cada uno de ellos.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizadas por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, además de lo que dispongan los estatutos de cada Unión.

Cumplidos estos requisitos se registrarán y tendrán capacidad legal."

" ARTICULOS 20. Los estatutos de las uniones de trabajadores no asalariados contendrán:

- I.- Denominación de la organización, que la distinga de otras similares;
- II.- Domicilio social;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración. En el caso de que no exista esta disposición dentro de los Estatutos, se entenderá que la Unión queda constituida por tiempo indeterminado;
- V.- Condiciones para la admisión de los miembros;
- VI.- Obligaciones y derechos de los agremiados;

- VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias;
- VIII.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- IX.- Período de duración de la directiva;
- X.- Causas y formalidades para la destitución de los integrantes de la directiva;
- XI.- Reglas para convocar a las asambleas, periodicidad con que - deben celebrarse las que tengan el carácter de ordinarias y quórum requerido para sesionar, así como las causas para celebrar las extraordinarias y forma de efectuarlas;
- XII.- Normas para integrar la Comisión de Honor y Justicia y la de Hacienda, y sus respectivas disposiciones de funcionamiento;
- XIII.- Modo de pago y monto de las cuotas, así como la forma de administrarlas;
- XIV.- Fechas de presentación de cuentas por la directiva;
- XV.- Sistema para la liquidación de la Unión y de su patrimonio;
- y
- XVI.- Las demás normas que apruebe la asamblea."

Los artículos 21 y 22 de este reglamento se refieren a la obligación - que tienen las Uniones de Trabajadores no asalariados de informar sobre los cambios estructurales de las mismas a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, en un plazo máximo de 10 días; también se contempla el procedimiento a seguir cuando se expulsa a uno o varios agremiados.

El artículo 23 preceptúa que la representación de la Unión se ejercerá por el Secretario General o por quien designe la directiva, atendiendo a lo establecido por los estatutos que correspondan.

Por su parte el artículo 24 dá plena protestad a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social para substanciar los asuntos de las Unio nes de Trabajadores no asalariados que se encuentren registrados, mismos que se gestionarán a través de sus representantes legales.

El artículo 25 establece los requisitos para ser miembro de la directiva de las uniones de Trabajadores no Asalariados.

"ARTICULO 25. Son requisitos para ser miembro de la directiva de las - Uniones de Trabajadores no Asalariados, los que se establezcan en los estatutos de cada una de ellas, pero en ningún caso dejarán de observarse los siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener más de dieciocho años;
- III.- Tener credencial de trabajo para ejercer la especialidad del - gremio a que pertenezca; y
- IV.- No haber sido declarado culpable por sentencia firme de delito intencional."

En lo que se refiere a la remuneración que debe cubrir la persona a la que se le preste el servicio, cada una de las Uniones Mayoritarias de las diferentes ramas de actividades establecerán el monto a cubrir para cada persona, con el asesoramiento de la Dirección de Trabajo y Previ -

sión Social de acuerdo con el artículo 26 de este reglamento, este precepto también establece la forma en que se darán a conocer las tarifas, mismas que deberán estar a la vista del público y de manera permanente.

El presente ordenamiento jurídico en su capítulo IV, contempla los procedimientos respectivos para la cancelación de registros y licencias.

"ARTICULO 27. La Dirección General de Trabajo y Previsión Social podrá cancelar el registro de las Uniones mediante resolución que dicte, por los motivos siguientes :

- I.- Disolución de la Unión, por determinación expresa de la Asamblea;
- II.- Dejar de reunir los requisitos que este Reglamento señala;
- III.- Violación reiterada al presente Reglamento;
- IV.- Falta de cumplimiento del objeto para el cual fue creada; y
- V.- Otros motivos graves, a juicio de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

La organización de que se trate será oída en su defensa, a cuyo efecto deberá aportar las pruebas que estime convenientes - dentro del término de treinta días. Recibidas y desahogadas éstas, la autoridad pronunciará su resolución en un plazo igual al precedente."

"ARTICULO 28. Las licencias de trabajo podrán ser canceladas por la misma Dirección, en los casos siguientes:

- I.- A solicitud del interesado previa devolución del documento que lo acredite como trabajador no asalariado;

II.- Cuando habiéndose aplicado el máximo de las sanciones previstas en este Reglamento, se reincida en violarlo; y

III.- Por inhabilitación total o fallecimiento del trabajador.

Para retirar la licencia se oirá al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, debidamente asistido en su caso, por el representante de la Unión respectiva."

El Título segundo de este ordenamiento establece las normas jurídicas de las actividades en particular de los trabajadores no asalariados, figurando los siguientes rubros. (Arts. 29 al 45).

I.- Aseadores de calzado.

II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres.

III.- Mariachis, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y - artistas de la vía pública.

IV.- Trabajadores auxiliares en panteones.

V.- Cuidadores y lavadores de vehículos.

Para cada uno de los oficios mencionados el legislador creó un capítulo específico, sin embargo en el capítulo VI del título segundo se refiere al resto de los trabajadores no asalariados:

CAPITULO VI

De otros Trabajadores no Asalariados

"ARTICULO 47. Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

calzado, pintores, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de este ordenamiento".

"ARTICULO 48. Queda prohibido a los hojalateros y reparadores de carrocerías, realizar su actividad en la vía pública, cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones."

"ARTICULO 49. Los trabajadores a que se contrae esta Capítulo podrán desarrollar sus labores en lugares cerrados públicos o privados, debiendo tener el consentimiento del propietario o encargado del predio de que se trate o el permiso de la autoridad que corresponda."

Por lo que se refiere a los rubros que es establecieron en el título segundo del reglamento en estudio, considero que no son tan trascendentes dentro del ámbito del comercio ambulante, ya que sus actividades son muy particulares y prácticamente no afectan directamente al comercio establecido, sin embargo no hay que soslayar que los referidos en el capítulo tercero de dicho título son un ejemplo típico del comercio ambulante de subsistencia, cuyas particularidades y consecuencias las expongo en el capítulo tercero del presente estudio.

Muy interesante resulta el capítulo IV del título segundo de este reglamento, porque se ocupa de el mayor número de actividades ambulantes, establece que esta clase de trabajadores pueden ejercer sus actividades, obteniendo previamente sus licencias en los términos de este ordenamiento. Dentro de las múltiples ocupaciones que contempla el artículo 47 -

prácticamente podemos encontrar casi la totalidad de las clases de comercio ambulante, tanto de subsistencia como de alta rentabilidad; como una observación es menester indicar que en este artículo se debieron haber contemplado los vendedores de diversos objetos, que si bien por el momento histórico en que se hizo este reglamento no se podían contemplar actividades como la renta de videocassettes, venta de videocaseteras, computadoras, etc., desde entonces ya se vendían productos que generaban una competencia desleal y contribuían a la existencia de la economía informal.

En el artículo 48 se establece una prohibición expresa para los hojalateros y reparadores de carrocerías, de trabajar en la vía pública, no obstante, se puede observar que es muy limitada esta disposición ya que se causan mucho más trastornos otras actividades como son los bazares y puestos que se instalan precisamente en la vía pública, sin embargo no existe una disposición expresa dentro de este reglamento que lo prohíba.

Ahora bien, existen reglamentos propios de la materia de la vía pública como el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 34, mismo que establece que son bienes de la nación del dominio público los de uso común y las vías terrestres de comunicación que no sean federales o particulares; la Ley General de vías de comunicación que define a las Vías Generales de comunicación y por ende la vía pública entra en el objeto de la regulación de esta ley de acuerdo a su competencia municipal o del Distrito Federal.

Es lamentable saber que se infringen las leyes y los reglamentos que he citado; también lo es el hecho de que ni el Reglamento de zonificación -

del Distrito Federal, no el de Construcciones, ni el plan parcial de Desarrollo Capitalino establezcan una regulación específica de la vía pública por lo cual de acuerdo con la conclusión a que se llegó en una mesa redonda que se llevó a cabo en la Cámara Nacional de Comercio - "no hay congruencia en la regulación del comercio ambulante, de lo que se deriva que este problema ha sido abordado en forma conyuntural con las consecuencias que esta postura ha traído consigo."

El artículo 46 establece que los trabajadores no asalariados deberán portar el uniforme y la placa que apruebe la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Este precepto además de no cumplirse lo considero totalmente simple en virtud de que la mayoría de los trabajadores no asalariados se visten hasta de formas multicolores lo cual es una muestra más del incumplimiento de las normas que establece el presente reglamento.

Dentro de los títulos IV, V y VI se establecen tres capítulos "únicos", los cuales se refieren:

I.- Del Servicio Médico de los Trabajadores no Asalariados;

II.- Del centro de adiestramiento;

III.- De las sanciones.

En cuanto al primero el artículo 50 establece que los trabajadores no asalariados acreditados de acuerdo con este reglamento, así como los - familiares que dependan económicamente tendrán derecho a recibir atención médica gratuita en la clínica "Dr. Gregorio Salas".

SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social de acuerdo con los maestros Hugo Italo Morales y Rafael Tena Suck,³³ "ha representado una lucha constante por el mejoramiento y respeto de las condiciones laborales de los trabajadores, así como la protección a los infortuitos a los que están expuestos".

Partiendo de este orden de ideas, considero que la seguridad social es una disciplina muy trascendente para la sociedad de cualquier país; constituye un instrumento fundamental para la clase trabajadora que día con día tiene la posibilidad de sufrir algún accidente o enfermedad debido a los riesgos que corremos todos como individuos, el hecho de sufrir un accidente o bien una enfermedad implica múltiples fenómenos sociales debido a que en la mayoría de los casos la familia depende del trabajador, que por lo regular es el hombre, y si éste queda incapacitado temporal, parcialmente, total o bien muere, la familia queda a la deriva, sin embargo, el hombre al darse cuenta de estas circunstancias a través del tiempo fue ideando mecanismos que pudieran ayudar mediante servicios y prestaciones económicas o en especie a las familias agraviadas por un fenómeno de esta naturaleza.

Ahora bien situándonos en los artículos 1° y 2° de la Ley del Seguro Social, podemos observar que este ordenamiento jurídico es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, teniendo por finalidad garantizar el derecho humano a la salud,

33 TENA SUCK, Rafael-ITALO MORALES, Hugo. Derecho de la Seguridad Social, Editorial Pac. México, D.F. Pág. 1.

No obstante que en el segundo párrafo de este precepto dice que esta disposición se aplicará a los trabajadores no incorporados al régimen de seguridad social, es preciso indicar que la inmensa mayoría de los trabajadores ambulantes no están incorporados a dicho régimen por lo que considero que el Hospital mencionado no tiene la capacidad para cubrir las necesidades de estas personas.

En lo que se refiere al centro de adiestramiento, éste tiene por objeto capacitar a esta clase trabajadora en las distintas áreas de la actividad técnica, así como elevar su nivel de cultura y propiciar su mejoramiento integral, cuestión que dista mucho de la realidad, sobre todo por lo masivo del fenómeno.

Finalmente del artículo 52 al artículo 55 de este reglamento se dan a conocer las sanciones por incumplimiento o violación de las disposiciones del mismo, mismas que se aplicarán por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Respecto a las sanciones se crea un régimen particular y privativo de los trabajadores no asalariados, las que consisten en multas, suspensiones temporales o bien cancelación definitiva de la licencia cuando el infractor hubiere cometido más de dos veces la misma violación, o más de cinco cualesquiera otras.

La asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Con base en lo anterior podemos decir que en lo que se refiere a los principios primeros de esta ley no se dá en los comerciantes ambulantes, aún cuando el seguro social se considera como el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público, nacional para la protección de los trabajadores del sector privado y sus familias, sin perjuicio de los beneficios a que puedan ser acreedores a través de seguros privados.

Los trabajadores ambulantes en razón de su actividad no pueden ser sujetos del régimen obligatorio del seguro social, debido a que no son trabajadores, por lo que estarán a lo dispuesto al "Reglamento de los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal el cual como pudimos ver asigna a estas personas una clínica para su asistencia médica, lo cual se dá debido a que son comerciantes y no trabajadores como se considera en el dispositivo precitado.

Finalmente en lo que toca a este rubro hay que tomar en cuenta que la Secretaría de Salud trabaja a población abierta, esto quiere decir que dicho órgano del Estado atiende a cualquier persona que solicite sus servicios, pagando cuotas realmente representativas.

Estos servicios de salud están elevados al rango de garantía constitucional, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Legislación Mercantil

Código de Comercio.

El Código de Comercio es el instrumento jurídico fundamental para regular los actos de comercio, en él podemos encontrar los derechos y las obligaciones de los comerciantes, así como todas las disposiciones que tratan de la materia, desde la forma de tipificar a las personas físicas y morales como sujetos comerciantes, enumerar y establecer las bases de los actos de comercio, hasta los procedimientos para resolver las controversias que surjan en este rubro.

Cabe indicar que dicho código contempla los procedimientos legales para constituirse como comerciante, mismos que visto en el capítulo anterior, e identifica cada una de las figuras mercantiles y los contratos de esa naturaleza.

Como podemos ver, este Código se avoca fundamentalmente a los Comerciantes y sujetos mercantiles legalmente constituidos, sin embargo existen como los pudimos observar en el Reglamento de los Trabajadores no Asalaridos, personas que realizan actos comerciales al margen de la Ley Mercantil y que por considerarlos el Estado como una clase económicamente débil crea este reglamento para la regulación de sus actividades creando un régimen de excepción que genera una infinidad de problemas sociales, económicos, jurídicos y hasta políticos por la proliferación de transacciones comerciales que constituyen una serie de factores negativos como los siguientes:

- I. Competencia desleal.
- II. Evasión de Impuestos.

- III. Irregularidades en la vía pública.
- IV. Contaminación que repercute en la salud de la población.
- V. Violación de múltiples ordenamientos jurídicos.
- VI. Deterioro de la imagen de la ciudad.
- VII. Implicaciones de orden penal, entre otras.

El problema se genera precisamente porque las actividades del comercio ambulante reúnen las características para ser consideradas como actos - cien por ciento comerciales, y por otra parte, la existencia de un re - glamento que define las directrices de esta clase mercantil, provoca - que se les dé un tratamiento especial, de tal manera que aunque son co - merciantes, éstos se rigen por un reglamento administrativo que en la - práctica lejos de regular estas actividades, constituye un antifáz para los líderes, las autoridades así como a los propios vendedores ambulan - tes.

Visto lo anterior podemos indicar que esa excepción que ha realizado el legislador al establecer un Reglamento de los Trabajadores no Asalaria - dos, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo de 1975 nunca ha teni - do un control sobre la clase ambulante que si en la época en que se es - tableció no era un problema tan agudo, hoy en día, no sólo es agudo, si no que es una bomba de tiempo que no se ha podido desactivar debido a - que las soluciones del Gobierno del Distrito Federal son parciales, ing tantáneas además de obsoletas.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo con el artículo 1° de esta ley se pueden adoptar los siguientes tipos de sociedades:

- I. Sociedad en nombre colectivo
- II. Sociedad en comandita simple
- III. Sociedad de responsabilidad limitada
- IV. Sociedad anónima
- V. Sociedad en comandita por acciones
- VI. Sociedad cooperativa.

Estos tipos sociales son formas para establecer negociaciones mercantiles, es decir, personas morales para realizar actividades de especulación comercial.

Las sociedades en particular tienen su forma de constituirse y serán regulares en tanto cumplan con todos los requisitos de constitución de acuerdo con las formas reconocidas por el artículo 1° de la presente ley; a grandes rasgos se puede decir que las sociedades se constituyen de la siguiente forma:

- I. Adoptando un tipo social
- II. Cumplir con los requerimientos que exige cada tipo social
- III. Que tengan un objeto lícito
- IV. Se constituyan ante notario público
- V. Se inscriban en el Registro Público del Comercio.

Es de tomarse en consideración la importancia que revisten las sociedades mercantiles, ya que a través de éstas se puede negociar en forma colectiva, constituyéndose una persona moral y con personalidad jurídica propia; el Lic. Joaquín Rodríguez Rodríguez,³⁴ resalta los beneficios - que resultan cuando se establece como él le llama una "empresa colectiva, concepto que debe entenderse en el sentido de la empresa con un titular social; esto es, de aquella en la cual su titular es una sociedad mercantil".

Este autor destaca la trascendencia de las sociedades mercantiles, lo cual "puede apreciarse en la sustitución de los empresarios individuales por los empresarios colectivos en todos los campos de la economía."

Las sociedades mercantiles son instrumentos económicos muy atractivos, fomentan el ahorro y atraen los capitales, sobre todo hoy en día en que las empresas deben de ser fuertes y competitivas, ya que la modernidad - así lo exige por las grandes transacciones económicas que existen, mismas en las que un comerciante individual, no tendría la capacidad económica para realizarlas, es por ello que cada vez son más las empresas - que trabajan constituidas como sociedades mercantiles.

La importancia de referirme aunque brevemente a las sociedades mercantiles se debe a que pudiera ser una figura jurídica a través de la cual, muchas de las personas que se dedican al comercio ambulante pudiera formalizarse a través de una sociedad, de manera que un grupo de esta clase

34 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles, Sexta edición, Editorial Porrúa, México 1981, Págs. 1 y 2.

de comerciantes, reunieran sus capitales, conocimientos y trabajo para encontrar una fuente de satisfactores, que no han podido encontrarla - en el ámbito laboral, sin embargo, para echar a andar una negociación ya sea en forma individual o colectiva se necesita tener un capital - acumulado y cubrir una serie de requisitos como ya lo vimos en el primer capítulo de este trabajo, es por eso que surge el fenómeno del comercio ambulante y que se acrecenta por las circunstancias económicas en las que se encuentra nuestro país.

Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria.

El artículo 1° de esta ley dispone que las cámaras de comercio y las - de industria, las uniones de comerciantes ambulantes y las uniones de comerciantes de Mercados Públicos Municipales y del Distrito Federal, son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica, constituídas para los fines que ésta les establece.

Como podemos ver este precepto de cabida a las actividades del comer - cio ambulante; también en su artículo 10 dispone que esta clase de comerciantes se inscribirán en las uniones de comerciantes de mercados - públicos municipales y ambulantes, de manera que se deberán de inte - grar conforme a las leyes fiscales federales.

Por otra parte en su artículo 4° establece sus objetivos:

ARTICULO 4° Las cámaras tendrán como objeto:

- I. Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción;

- II. Fomentar el desarrollo del comercio o de la industria nacionales;
- III. Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes e industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la cámara, y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalen;
- IV. Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacionales;
- V. Actuar, por medio de la comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si éstos se someten a la cámara en compromiso que ante ellas se depositará y que podrá formularse por escrito privado;
- VI. Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en ellas;
- VII. Realizar las demás funciones que les señalen esta ley o los estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución."

De acuerdo con lo anterior, creo importante indicar que esta ley no debió haber contemplado a los comerciantes ambulantes porque las cámaras de comercio y las de industria son instituciones del comercio serio, formal, tan es así que hoy en día los comerciantes establecidos e inclu

so las propias cámaras de comercio y de la industria pugnan por la desaparición del comerciante informal, sobre todo porque no cumple con los objetivos de las cámaras y generan una competencia desleal en la mayoría de sus actividades.

Además la constitución de las uniones de "trabajadores no asalariados" se establece por lo dispuesto en su propio reglamento, y como los comerciantes ambulantes se consideran dentro de ese ordenamiento jurídico, - pienso que hay una confusión por parte del Legislador al no ubicar dentro de un rubro determinado a este tipo de personas, es decir, por un lado se les considera inapropiadamente "trabajadores" y se les imprime un reglamento cien por ciento administrativo y por otro, la legislación mercantil se queda al margen porque existe una disposición dirigida a regular el fenómeno, sin embargo, podemos ver como una ley eminentemente mercantil se refiere a uniones de comerciantes ambulantes, no obstante que es sabida cuenta que se rigen por el "Reglamento de los Trabajadores no Asalariados", lo que considero un error, debido a que estamos hablando de comerciantes en todo el sentido de la palabra.

Ley General de Salud.

Esta ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona de acuerdo con el artículo 4° de la Constitución General de la República, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; es de carácter federal y se aplica en toda la República Mexicana.

Para los efectos de citar los lineamientos generales de esta ley he considerado como marco fundamental los artículos 2, 3 y 5° de este ordenamiento jurídico.

Apegándonos a lo establecido por el artículo 2° de esta ley el derecho a la protección que tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restructuración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

El artículo 3° de la Ley General de Salud, preceptúa lo siguiente:

"ARTICULO 3°.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, II y IV de esta Ley;
- II. La atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
- III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;
- IV. La atención materno-infantil;
- V. La planificación familiar;
- VI. La salud mental;
- VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.
- VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

- IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;
- X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
- XI. La educación para la salud;
- XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- XIV. (Reformada por el Artículo Primero del Decreto de 12 de junio de 1991, publicado en "Diario Oficial" de 14 del mismo mes y - año en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):
- XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
- XVII. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;
- XVIII. La asistencia social;
- XIX. El programa contra el alcoholismo;
- XX. El programa contra el tabaquismo;
- XXI. El programa contra la farmacodependencia;

- XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII:
- XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;
- XXVI. (Reformada por el Artículo Primero del Decreto de 12 de junio de 1991, publicado en "Diario Oficial" de 14 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):
- XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos;
- XXVII. La sanidad internacional, y
- XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° Constitucional.

Como podemos observar, el derecho a la salud es una garantía constitucional contemplada en el artículo 4° de nuestra carta magna, lo que cons

tituye un derecho esencial de la sociedad encaminado a un mejor nivel de vida.

Por otra parte esta materia tiene que ver con el ambulante, en virtud de que dichas actividades omiten las disposiciones de la regulación sanitaria, lo que contraría lo expuesto en los artículos precitados; además, es menester decir que las grandes concentraciones de tianguis, bazares y demás rubros de los ambulantes, crean verdaderos focos de infección no sólo para ellos, sino para los habitantes de la ciudad en general, debido a la serie de desperdicios, tránsito y otros factores que generan contaminantes altamente tóxicos, provocando condiciones insalubres que ponen en peligro la salud de los habitantes de la ciudad más grande del mundo.

Dentro de este sector, la ley en comento contempla en su título segundo el Sistema Nacional de Salud, mismo que se constituye por las dependencias y las entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local, así como personas físicas o morales del sector privado o social que presten servicios de salud, teniendo como objeto "dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud".

No obstante si partimos de la literalidad de el artículo 5° de esta ley, resumido en el párrafo anterior, mismo que tiene un enfoque de equidad y de aplicación del derecho, en la realidad no se cumple en las dimensiones tan generosas que plantea este precepto; no avocándonos exclusivamente al sector salud, yo diría que es en general la falta de aplicación del derecho en todas sus ramas, y es por esto que existen irregularidades, no obstante, estas tienen una razón de ser y una justificación

justificación que obedece a múltiples factores que abordo en el tercer - capítulo de este trabajo.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

El equilibrio ecológico y el medio ambiente también constituyen motivo - de estudio, porque su deterioro implica la posibilidad de problemas de salud y por ende la calidad de vida va de por medio.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, - es reglamentaria de las disposiciones constitucionales referidas a la -- preservación y reestructuración del equilibrio ecológico así como la pre- servación del medio ambiente.

Sus disposiciones son de orden público, y su objeto de acuerdo con el ar- tículo 1º son:

I.- Definir los principios de la política general y regular los instrumentos para su aplicación;

II.- El ordenamiento ecológico;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambien- te;

IV.- La protección de las áreas naturales y la flora y fauna sil- vestres y acuáticas;

V.- El aprovechamiento nacional de los elementos naturales de ma- nera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas;

- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, -
agua y suelo;
- VII.- La concurrencia del gobierno federal, de las entidades federa-
tivas y de los municipios, en la materia, y
- VIII.- La coordinación entre las diversas dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal, así como la participa-
ción corresponsable de la sociedad, en las materias de este
ordenamiento.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de
las contenidas en otras leyes sobre cuestiones específicas
que se relacionan con las materias que regula este propio -
ordenamiento."

Prácticamente este precepto nos describe en forma general los lineamien-
tos de la materia ecológica y de medio ambiente, en especial la frac-
ción III y IV tienen que ver con mi tema y considero que el comercio -
ambulante es un factor negativo para lograr con el cometido de las - -
fracciones citadas.

Por otra parte considero que tanto la Ley General de Salud, como la -
Ley General de Equilibrio Ecológico y el rubro respectivo a la seguri-
dad social, son ordenamientos que se dirigen fundamentalmente protec-
ción física de las personas, sin embargo, se infringen no solamente -
por el fenómeno de actividades informales, sino también por la falta -
de planificación de las ciudades industriales, la concentración de la
población y la falta de la aplicación de la ley, que pese a su buena -
estructura, no agota las aspiraciones del legislador.

Derecho Fiscal

La actividad financiera del Estado, según la describe el maestro FONROUGE Giuliani³⁵ constituye la gestión y manejo de los medios para - atender las erogaciones - pecurias o de otra especie para cumplir - funciones complejas para la realización de sus fines, cuyo conjunto - constituye las finanzas públicas, es decir, las erogaciones del Estado se realizan del capital obtenido por la recaudación de impuestos en cada una de las actividades que son sujetas a ellos y se destinan precisamente a cumplir con los objetivos del Estado.

Este autor también se refiere a la obligación tributaria, que como todos sabemos son las contribuciones que tienen que pagar las personas - al Estado, en virtud de servicios, derechos, aportaciones de seguridad social, impuestos de mejoras entre otras y las define de la siguiente manera: "La obligación tributaria es el deber de cumplir una prestación; constituye la parte fundamental de la relación jurídico-tributaria y el fin último al cual tiende la institución del tributo.

Como podemos ver la gran mayoría de las actividades son generadoras de algún tipo de contribución, pues la regulación jurídico-tributaria a la que hace referencia el autor precitado la podemos ver prácticamente en donde detengamos nuestra vista.

Por otra parte, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación "las personas físicas y morales están -

35 FONROUGE, Giuliani. Derecho Financiero, Volumen I, 3a. Edición, - Editorial Depalma, Buenos Aires 1986, Págs. 3 y 349.

obligadas a contribuir oara los gastos públicos conforme a las leyes - fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un - gasto público específico."

Ahora bien, en el artículo 6° de este código dice que "las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Por su parte la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone en su primer - artículo que "las personas físicas y morales están obligadas al pago - del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de que se trate..."

También en el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Activo dice que - "las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del im- - puesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación..."

Ley de Hcienda del Departamento del Distrito Federal su artículo primero preceptúa que "las personas físicas y las morales están obligadas - al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en esta ley conforme a las disposiciones previstas en ella, en las leyes res- - pectivas y en su defecto, por las del Código Fiscal de la Federación.

Es preciso indicar que el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal se deriva una categoría de comerciante ambulante, identificado como aquel que utiliza las vías públicas para realizar actos mercantiles de cualquier tipo.

En las mesas redondas de la Cámara Nacional de Comercio realizadas en el año de 1990, consideran que la reforma que sufrió el artículo expuesto en el párrafo anterior en el año de 1989 "es un reconocimiento de que la autoridad se ha convertido en socio de la misma-por no querer decir que de los comerciantes ambulantes-, ya que a través de ella recibe ingresos para su hacienda."

	Puestos Fijos	\$ 1,200.00 diarios por metro cuadrado.
Las cuotas que reciben por este derecho son:		
	Ambulantes	\$ 500.00 diarios.

Estas tarifas están sujetas a actualizarse de acuerdo con los índices nacionales de precios al consumidor del Banco de México.

Cierto es que en este aspecto soy escéptico tanto por la actuación de las autoridades en relación con el artículo 135 citado, como con el criterio que asume la Cámara Nacional de Comercio, por lo que mi punto de vista respecto de las consideraciones de carácter tributario lo expongo en el análisis y perspectivas económicas del comercio ambulante, dentro del tercer capítulo del presente trabajo.

Lo cierto es que la actividad comercial sea formal o ambulante es fuente de impuestos como lo pudimos ver en los dispositivos jurídicos expuestos en este rubro.

Finalmente un dato importante es que el código fiscal determina que quienes realicen actividades económicas que generen pago de impuestos tiene la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, igualmente, aspecto que trato en la parte económica del tercer capítulo.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta ley se encarga de proteger a los consumidores de bienes o servicios de los abusos que se suscitan porque los comerciantes no cumplan con lo pactado o bien los productos que venden no reúnen los requisitos que deben contener o presentan algún defecto; es la Procuraduría Federal del Consumidor el organismo público encargado de solucionar las controversias que se susciten entre productores, distribuidores y consumidores.

En ocasiones no es muy efectiva la procuraduría citada, no obstante, en otras logra una avenencia entre las partes en conflicto, cosa que tratándose de comerciantes ambulantes no es posible ni siquiera aspirar a una queja ante el citado órgano del Estado, en virtud de que prácticamente es imposible localizar a los comerciantes, no extienden facturas, ni siquiera notas de remisión, además de que se trata de productos sin garantía.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS Y PERSPECTIVAS DE LOS ASPECTOS SOCIOLOGICOS, JURIDICOS, ECONOMICOS Y POLITICOS DEL COMERCIO AMBULANTE.

El análisis y las perspectivas en torno al fenómeno del comercio ambulante los abordo desde cuatro puntos de vista que prácticamente son - los sectores más importantes de un país, estos son:

- A) Los Sociológicos
- B) Los Jurídicos
- C) Los Económicos
- D) Los Políticos.

El ambulante repercute en todos los sectores de la población, es por eso que he considerado realizar un análisis y contemplar las perspectivas del fenómeno, que si bien lo venimos enfrentando desde épocas inmemoriales, hoy constituye un problema con dimensiones insospechadas y que solamente a través de una estrategia muy inteligente del Estado se podría establecer un programa para solucionarlo.

El comercio ambulante no hay que considerarlo exclusivamente como un problema, pues tiene su razón de ser, debido a múltiples factores que abordo en este capítulo; tampoco es sano pretender erradicarlo pues no toda la gente que lo ejerce lo hace por gusto, independientemente de que existen prácticas desleales o bien prácticas de esta actividad de gran tradición mexicana que no causan ningún inconveniente,

El comercio ambulante debe de ser estudiado multidisciplinariamente, - pues involucra a muchas ramas de las ciencias sociales, y porque no de cirlo, de las ciencias naturales.

Consideré que es preciso comenzar con el estudio sociológico del tema para que se pueda comprender en forma sistemática y entendida los demás factores que le atañen.

SOCIOLOGICOS.

El comercio ambulante prácticamente ha existido desde siempre como lo podemos constatar con el surgimiento de los primeros intercambios que se dieron con el trueque y así sucesivamente a través del tiempo, e incluso continúa su existencia no obstante que vivimos en una época - en donde hay mecanismos jurídicos para regular el comercio, surgiendo el comercio formal como prototipo en nuestros días; sin embargo, hay que considerar que los comerciantes ambulantes siempre han tenido cabida para realizar sus ventas y a través de la historia de México, podemos ver su presencia como sucede con los organilleros, los vendedores de Banderas para festejar las fiestas patrias, los carros de camotes y plátanos al horno, los puestos de comida callejeros, así como los vendedores de saldo o bien de todo tipo de objetos, etc; entonces partiendo de ello no podemos decir que el comercio ambulante es un fenómeno reciente, la realidad de las cosas es que un fenómeno que siempre ha existido pero nunca había tenido las dimensiones que tiene en nuestros días.

En este orden de ideas podemos afirmar que esta actividad hoy en día se ha incrementado por múltiples factores como son los siguientes:

- I. Concentración demográfica en las ciudades importantes debido a la centralización de empresas públicas y privadas, así como de las dependencias del Estado.

- II. Desempleo
- III. Inflación
- IV. Falta de poder adquisitivo
 - V. Para obtener ingresos adicionales para poder contar con más satisfactores y por ende tener un mejor nivel de vida.
- VI. Por aspectos culturales
- VII. Por tradición familiar.

La sociedad es el sector más importante de un país, pues la nación - propiamente está integrada por las personas que habitan determinado lugar geográfico con un pasado, un presente y un futuro en común; es la población desde mi punto de vista la vida de cualquier Estado, y - por ende, es necesario procurar su bienestar individual y colectivo, tan es así, que el bien común es considerado como uno de los factores más importantes de la filosofía del derecho y se procura a través de nuestra constitución, misma que consagra las garantías individuales - del artículo 1º al 29, para mantener vigentes los derechos humanos.

El fenómeno del ambulante es un problema social de importantes causas y consecuencias que se ha convertido en un factor muy desfavorable para el Estado y para la sociedad.

Tomando como referencia los puntos anotados, podemos decir que como - lo vimos al principio de este trabajo en lo que se refiere al surgimiento del comercio que el hombre desde siempre ha tenido necesidades, independientemente de la sociedad de que se trate así como de su desarrollo coincidiendo en el pensamiento del Maestro Marcos Kaplan,³⁶ mis-

36 KAPLAN Marcos, Estado y Sociedad, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. Pág. 70

mas que constituyen una amplia gama, como son:

- I. Alimentación
- II. Vivienda
- III. Vestido
- IV. Salud
- V. Educación
- VI. Trabajo
- VII. Protección y Seguridad
- VIII. Diversiones entre otras.

Claro está que para satisfacer estas necesidades es necesario contar con recursos económicos, y la forma de obtenerlos es a través del trabajo, que no obstante se contempla también como una necesidad, este se dirige a la satisfacción de las necesidades del hombre.

TRABAJO.

A través del desarrollo de la Sociedad, cualquiera que sea, ha existido el trabajo como una actividad cotidiana que le permite a los seres humanos desarrollar sus habilidades, pero su sentido fundamental consiste en la obtención de un salario para satisfacer las necesidades propias y de la familia; es por ello, que el trabajo no solamente dignifica al hombre, sino que es su principal actividad porque es en donde encuentra los medios para subsistir.

De acuerdo con lo anterior entendemos que cuando el trabajo es escaso, son escasas las oportunidades para cubrir las necesidades de ciertas personas y en consecuencia, buscan la manera de satisfacer sus necesi-

dades y al no encontrar empleo la solución más rápida y sencilla es dedicarse al comercio informal.

El desempleo se debe a una mala política en la distribución de la población, así como de la riqueza y en México desafortunadamente no se han planificado bien estos rubros debido a que el potencial económico del país se encuentra distribuido en ciudades específicas, lo que hace que sean una atractiva fuente de trabajo y de negocios, sin embargo, como todo, tienen determinada capacidad por lo que se generan múltiples problemas sociales debido a la densidad de la población misma que constituye una gama de fenómenos como es el de los comerciantes ambulantes, vagos y delincuentes, lo que constituye un factor muy negativo para la sociedad.

Concentración Demográfica.

Sociológicamente existe el fenómeno de la movilidad social, contemplado en el libro del maestro Amaya Serrano³⁷ de una forma sencilla, pero de enorme comprensión, cuyo significado se traduce a través de una serie de transformaciones y mutaciones que sufre la sociedad.

Este autor explica que "dentro de la sociedad, no todos sus elementos permanecen en el mismo sitio durante toda la historia de ella, y si la comparamos con un organismo viviente, descubriremos que sus movimientos constantes, en diferentes planos y hacia distintos sitios, son el mejor índice de su vitalidad."

Dentro de la sociedad podemos observar movimientos de inmigración así como migratorios que se derivan de múltiples circunstancias; en nues

37 AMAYA SERRANO Mariano, Sociología General, Editorial MC Graw Hill, Pág. 197.

tro país, es notable la cantidad de gente que inmigra a las grandes ciudades, principalmente a la Ciudad de México que por ser la capital de la República Mexicana, ofrece grandes oportunidades de superación.

En términos sociológicos este fenómeno de acuerdo con el maestro Amaya Serrano³⁸ se le llama inmigración interior y consiste en movimientos sociales en el interior del país se encuentran inmersas todas las clases sociales y todas las estructuras laborales, ya se trate de profesionistas o bien de técnicos o de obreros.

Partiendo de ello podemos afirmar que una de las ciudades con mayor número de inmigrantes del mundo es el Distrito Federal y considero que ello se debe a una mala distribución en general de los factores de producción, servicios, infraestructura y una centralización absoluta que hace la ciudad más grande del mundo, una ciudad "atractiva para prosperar", debido a que en el interior de la República no existe tal diversidad de medios para allegarse de satisfactores.

El fenómeno de la movilidad social se hace notar cuando la gente cambia de residencia en busca de mejores condiciones de vida, se origina precisamente, porque en su localidad de origen no existen los medios para que se desarrolle la población y se dirigen a las grandes ciudades para buscar mejores condiciones de vida a pesar de que estas entidades se encuentran saturadas.

Hay que tener en cuenta que estos desplazamientos en general no se realizan por gusto, sino que se dan por la propia necesidad de las personas.

38 AMAYA SERRANO Mariano, Sociología General, Editorial MC Graw Hill, - Págs. 197, 198, 199.

Reitero que el problema estriba en que no es posible que en una ciudad se encuentre prácticamente la mayor parte de la infraestructura de un país como sucede en la capital de la República Mexicana así como en Monterrey y Guadalajara, ciudades que día con día son más grandes y por ende tienen más conflictos.

DESEMPLEO.

Uno de los conflictos sociales que propicia la actividad de los comerciantes ambulantes y que se vincula considerablemente con lo expuesto en el punto anterior, se debe al poco acceso que tiene la población a las fuentes de trabajo bien remuneradas, es decir, aquellas que son equitativas con el poder adquisitivo del salario, por lo que existen clases sociales que deberían ser trabajadoras y sin embargo se inclinan por ejercer el comercio informal, no obstante que hay fuentes de trabajo, debido a que éstas no proporcionan los ingresos indispensables para poder vivir; también hay personas que trabajan, pero como sus ingresos son insuficientes practican las actividades comerciales informales para allegarse de recursos económicos complementarios de su producto.

Cabe destacar que este fenómeno es muy cotidiano y tal vez por ello a veces pasa desapercibido, pero cada vez es más la gente que se dedica a comerciar diversos artículos en los centros de trabajo, con sus amistades, o incluso sumándose a los demás comerciantes que se establecen en la vía pública.

El desempleo está vinculado con la movilidad social consecuente de las pocas oportunidades que tienen los provincianos y que pretenden solucionarlo emigrando hacia la capital, siendo que en la Ciudad de México no

es suficiente, ni siquiera para absorber la propia fuerza de trabajo de los capitalinos, lo que constituye que este rubro sea cada vez más difícil de resolver.

El maestro Diego G. López Rosado,³⁹ nos dice que "resulta lógico pensar que si el trabajo genera el capital, será necesario generar capital - - aprovechando la mano de obra, porque el subempleo y el desempleo implican desperdicios de capital; con un nivel máximo y estable de ocupación es posible acelerar el crecimiento del mercado, la formación de capital, la sustitución de importaciones y el aumento de las exportaciones; en suma, ni los hombres sin trabajo, ni capitales sin empleo es la fórmula más adecuada para ir resolviendo este problema".

En México no existe una política nacional de empleo, lo que genera que no haya ni siquiera un control sobre el número de personas desempleadas o bien de aquellas que trabajan con las características del subempleo.

Por otra parte no es posible que si la superficie continental de la República Mexicana es de 1 953 128 Km² su población se aglutine principalmente en la Ciudad de México cuya extensión territorial de 1 483 Km² y es la entidad federativa más pequeña del país y la más poblada, registrando en el año de 1990 un total de 8 236 960 habitantes, con una densidad de población de 5 494.97 habitantes por Km², lo que sociológicamente hablando constituye un fenómeno muy negativo que genera un sinnúmero de imperfecciones de la sociedad y hace cada vez un espacio te -

39 LOPEZ ROSADO, Diego G. PROBLEMAS ECONOMICOS DE MEXICO. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, Pág. 289, 1984.

territorial cuente con menores expectativas de una buena calidad de vida.

La estupenda fórmula del maestro López Rosado⁴⁰ expuesta en los párrafos anteriores, de poderse aplicar, sería magnífica tanto para el industrial, el trabajador así como para el Estado, sin embargo para poder aplicarla se necesitaría que los medios de producción, así como la fuerza de trabajo no se concentre en una demarcación geográfica limitada, porque si esto sucede, no es posible que se explote al máximo la riqueza de un país, como no es posible que pueda existir oferta laboral para todos, pues por mucha capacidad económica que tenga una ciudad, no es posible que sea generadora de todos los factores de la producción, así como tampoco se puede satisfacer la demanda laboral cuando la ciudad se encuentra despoblada.

Si atendemos al principio de la distribución podemos notar claramente que si los bienes y los servicios de un país se encuentran distribuidos en proporción a su territorio y se manejan correctamente, hay gran posibilidad de explotar el comercio, así como de satisfacer la demanda laboral de la región.

Cuando las condiciones para obtener un empleo son adversas, se crea un conflicto social devastador, ya que del producto del trabajo se satisface desde la primordial necesidad de la alimentación, el vestido, la salud, la educación, hasta las necesidades secundarias o bien las complementarias.

EL FENOMENO ECONOMICO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO.

Dentro de la sociedad uno de los factores que influyen de manera directa y constante es sin duda alguna el económico, debido a que los satisfactores (bienes o servicios), han sido desde siempre cuantificados en un determinado valor, así desde las sociedades primitivas que los intercambian, hasta nuestros días, todos los bienes y servicios tienen un costo.

Por otra parte, hay que tomar en cuenta "que en el fondo de todo fenómeno económico se encuentra una necesidad", como lo afirma el sociólogo - F. Senior⁴¹; este autor dice que la necesidad constituye un estado desagradable de consciencia que influye en quien lo experimenta y lo impulsa para hacerlo desaparecer mediante un esfuerzo que se derive de ese estado y que se denomina trabajo.

De lo anterior se puede entender el fenómeno económico de una manera escueta, pero con todos los alcances que implica un proceso social tan importante cuyo fin está encaminado a obtener los satisfactores a que tanto me he referido.

Por otra parte, el autor en comento plantea una fórmula muy eficiente para esquematizar el proceso económico:

NECESIDAD	ESFUERZO	SATISFACCION
NECESIDAD	TRABAJO	SATISFACTOR

41 F. SENIOR, Alberto. SOCIOLOGIA, pg.98, EDITORIAL FRANCISCO MENDEZ OTEO, MEXICO 1983

También plantea el proceso económico en cuatro partes a saber:

PRODUCCION

CIRCULACION

DISTRIBUCION

CONSUMO

El proceso económico se lleva a cabo por la intervención de varios individuos, de diversos grupos de personas que se dedican a determinada actividad, sin embargo, aún cuando las actividades, trabajo o esfuerzos - sean de distinta naturaleza el fin último va encaminado a la satisfacción de necesidades.

Lo anterior conforma un círculo ya que las necesidades no se satisfacen exclusivamente una vez, sino que es un procedimiento constante que vivimos día con día, y al expandirse la sociedad, es lógico que surjan más necesidades y por lo tanto atendiendo las fórmulas expuestas se requiere de un mayor esfuerzo para la obtención de más satisfactores.

Los fenómenos sociológicos van concatenados uno con otro, como podemos ver, el factor económico trae consigo al trabajo así como la influencia en el aspecto demográfico, ya que para obtener los satisfactores como - hemos visto es necesario que se realice un esfuerzo, pero si existe la necesidad y no hay los medios para satisfacerla es un hecho que el hombre busca forzosamente la forma de allegarse de los bienes y servicios que necesita para lograrlo.

Lo anterior verifica que el fenómeno de la movilidad social no se debe exclusivamente a la voluntad de los hombres, sino que en gran medida - se dá por necesidades, es por eso que si la riqueza no está bien distribuida a lo largo del territorio nacional, la gente se concentra en las

ciudades en donde existe la posibilidad de gozar de un nivel de vida - que les permita vivir con felicidad; sin embargo, la realidad no es - así debido a que existe determinado número de empleos o de actividades mercantiles dentro de una demarcación geográfica determinada (ciudad) que no de acceso a todos los requerimientos de la sociedad, lo que - - crea un caos social porque todos los demandantes de empleo que no lo - consiguen tienen que buscar la forma de sobrevivir recurriendo a las - múltiples actividades que en su mayoría encuadran dentro del comercio informal, el subempleo y es así como mucha gente subsiste prácticamente en la adversidad.

Resulta importante indicar que es por eso que el comercio ambulante - propiamente no es un problema derivado de la voluntad de quienes lo - ejercen, sino que es una estructura compleja derivada de la mala distribución de los recursos, del poco poder adquisitivo de los salarios que incluso fomenta que aun personas asalariadas practiquen el comercio ambulante para complementar su economía familiar pues de no ser - así considero que sería más grave el problema social como sucede en - los países en donde existe el hambre, el terrorismo y múltiples fenómenos derivados de la mala distribución de la riqueza; no obstante, también hay que tomar en cuenta que muchos comerciantes ambulantes, líderes y autoridades se aprovechan de la situación para obtener grandes - capitales con el pretexto de considerar la existencia de estas actividades como un paliativo para equilibrar la ocupación de la gente y su supervivencia, atemperando a medias el problema social.

Las autoridades del Gobierno de México saben de este fenómeno sociológico que no solamente tiene las causas y consecuencias a que me he re-

ferido en los párrafos anteriores, sino que también dañan a la economía mexicana al no reportar ningún beneficio dentro del Producto Interno Bruto del país y también al generar un régimen de competencia - desleal respecto de los comerciantes establecidos, no obstante, las - fórmulas que han propuesto las autoridades del Departamento del Dis - trito Federal, considero que no son las más adecuadas debido a que se plantean a muy corto plazo y a través de programas como el del mejoramiento al comercio popular pretendiendo erradicar un fenómeno de granmdes magnitudes, de un día para otro sin planificar propiamente el destino de la clase ambulante y sin establecer mecanismos jurídicos idónneos para lograr verdaderamente una solución para este tipo de comerciantes, de manera que no se afecten los intereses de los comerciantes establecidos así como los intereses de los del Gobierno de la - Ciudad de México y de sus ciudadanos.

Básicamente las perspectivas para resolver este fenómeno social las - planteo en los siguientes apartados del presente trabajo que son el - jurídico, el económico y el político; sin embargo en virtud de que todos los puntos convergen en el aspecto sociológico doy a conocer enseguida los lineamientos generales que propongo:

La sociedad se rige tanto por las leyes naturales como por las normas jurídicas que han sido creadas por el hombre, las primeras como es - sabido son constantes e inmutables, es por eso que su cumplimiento es impostergable, por decir algo, una persona no puede dejar de alimentarse o de dormir etc. porque se moriría, en cambio las normas jurídicas son cambiantes y ello de margen a que la sociedad se adapte a determinadas circunstancias según vaya evolucionando; de esta forma podemos

comprender que un fenómeno social puede tener arreglo mediante mecanismos adecuados que utilice el Estado como representante de la sociedad, lo que no se puede hacer tratándose de leyes naturales, pues ellas no dependen de la voluntad del hombre, sino que es el propio hombre una parte integrante de ellas, a tal grado que el destino que tenga la naturaleza será el destino de la humanidad.

Atendiendo a lo anterior se puede afirmar que el hombre por propio instinto natural necesita de satisfactores para sobrevivir y que día con día como ha sucedido desde sus orígenes lucha incansablemente por satisfacer sus necesidades, es por ello que cuando se ve en la imposibilidad de encontrar los medios para lograrlo, el hombre se olvida de la sociedad y no le importa el modo a través del cual obtenga sus satisfactores, él los obtiene aún transgrediendo las normas jurídicas ya que de ello depende su existencia, es por eso que cuando una sociedad determinada se encuentra con problemas para satisfacer sus necesidades primordiales surgen fenómenos como el del comercio ambulante, pues es una forma de supervivencia de una determinada clase social.

En términos generales este fenómeno se puede resolver mediante un programa serio y eficaz en donde no exista ningún impedimento para lograrlo, es decir, como el derecho, la economía y la política son disciplinas que sufren cambios a través del tiempo, está en manos del propio hombre representado por un grupo que constituye su gobierno darle solución a todo lo que implique un inconveniente para la sociedad.

Establecer un programa de esta índole no es tarea fácil, ya que estamos hablando de toda una comunidad que se dedica a ejercer esas actividades

y se debe actuar con cautela e inteligencia para establecer fórmulas - que atemperen el fenómeno.

La Ciudad de México como lo hemos visto es una ciudad densamente poblada, en ella se asientan los poderes federales, la mayor parte de las industrias del país y constituye una entidad con una gran variedad de factores en su estructura que propician la inmigración; ello es bueno, - - siempre y cuando se lleve un control poblacional en todos los aspectos que implica, como lo es el de la demografía, la capacidad de empleo, la vivienda, la educación e incluso la capacidad de la infraestructura de la propia ciudad, de lo contrario, se corre el riesgo de perder el control sobre los sucesos que se derivan de una mala planeación de la urbe como lo son principalmente:

I. SOBREPoblACION

II. DESEMPLEO

III. SUBEMPLEO

IV. LA PRACTICA DEL COMERCIO INFORMAL

V. CONTAMINACION

VI. DELINCUENCIA

VII. OTROS

En la actualidad la Capital de la República Mexicana se encuentra inmersa en severos problemas para la sociedad como son los que enumeré anteriormente y considero que es impostergable el Planteamiento de su solución, ya que de lo contrario se puede perder totalmente el control so - bre sus habitantes y se crearía un estado de emergencia por el impacto tan severo que se causaría en caso de no ponerles solución a tiempo.

El Lic. Máximo N. Gámiz Parral⁴² resume el Programa Nacional de Solidaridad instrumentado por el Presidente de México Lic. Carlos Salinas de Gortari.

De los puntos estratégicos del Programa Nacional de Solidaridad considero que todos son importantes, pero los que se relacionan más con mi tema son los siguientes:

- I. PRESERVACION DEL ESTADO DE DERECHO
- II. PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS POLITICOS
- III. ESTABILIZACION DE LA ECONOMIA
- IV. MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DEL NIVEL DE VIDA EN SUS CUATRO RUBROS.

CREACION DE EMPLEOS PRODUCTIVOS BIEN REMUNERADOS

ATENCION DE LAS DEMANDAS SOCIALES PRIORITARIAS

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ERRADICACION DE LA POBREZA EXTREMA

Es preciso indicar que todos estos objetivos que se contemplan en el Programa Nacional de Solidaridad del Poder Ejecutivo, constituyen una parte importante de las necesidades básicas de la sociedad, y no obstante que es complicado cubrir en su totalidad todas estas necesidades, no es imposible que se logren realizar en la mayor y mejor medida que se pueda.

Por otra parte las autoridades están conscientes de los problemas que

42 GAMIZ PARRAL, Máximo N. LA TRANSFORMACION DEL ESTADO MEXICANO, - EDITORIAL DIANA, Págs. 52 y 53. MEXICO, 1989.

aquejan a la sociedad mexicana, por lo tanto debemos de estar en el entendido de que si tienen conocimiento de los problemas y fenómenos desfavorables para la población, deben actuar de inmediato para corregir las deficiencias, las que estén a su alcance a corto plazo, y las que merezcan el establecimiento de programas adecuados para solucionarse, - que no se desatiendan y se limiten a la gestión de un sexenio o período de funciones, sino que los gobernantes y la población en general deben de señirse a una continuidad en las acciones que se formulen, basándose en un sistema real de planificación con toda la atingencia que se requiere.

Como podemos ver el comercio ambulante va en contra de los objetivos - del Programa Nacional de Solidaridad, por lo tanto si el objetivo del gobierno en turno es el de cumplir cabalmente con los puntos que se establecen en dicho programa, considero que es de orden prioritario la solución al ambulante.

Es preciso establecer que los objetivos de este programa son excelentes, ya que de poder llevarlos a cabo se podría vivir en un México mejor, - sin embargo, considero que no es fácil lograr todo ello en un período breve, por lo que es necesario que estos objetivos se continúen trabajando aun cuando cambie la administración del país, pues solamente con la continuidad de las acciones de esta índole, México estará en la posibilidad de progresar como nación en todos los órdenes.

En principio y de manera general considero los siguientes puntos como - una perspectiva para que se solucione el problema del ambulante, mismos que coinciden con los del Programa Nacional de Solidaridad referi -

dos anteriormente, pero planteando acciones concretas como las siguientes:

- I. QUE EL GOBIERNO DE MEXICO TENGA EL CONTROL DE LOS COMERCIANTES -
AMBULANTES MEDIANTE UN REGISTRO FIEL PARA PODER APRECIAR LAS DIMENSIONES DE ESTE FENOMENO.
- II. ESTABLECER UN PROGRAMA PARA IDENTIFICAR LA PROCEDENCIA DE LOS -
MÚLTIPLES ARTICULOS QUE EXPENDEN, PARA TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCTIVAS DEL CASO, SOBRE TODO PARA QUE EL FISCO NO SE VEA EROSIONADO ANTE LA SITUACION POR LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES HACENDARIAS.
- III. INCLUIR A ESTA CLASE DE COMERCIANTES DENTRO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA QUE PAGUEN LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN -
POR MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.
- IV. CREAR UN REGLAMENTO DE CARACTER MERCANTIL PARA REGULAR TODAS ESTAS ACTIVIDADES QUE SI BIEN SE CONTEMPLAN DENTRO DEL REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL, DEBEN DE TENER UN ORDENAMIENTO ESPECIFICO Y SOBRE TODO QUE SE DIRIJA -
ESENCIALMENTE A SUS ACTIVIDADES.
- V. IMPLEMENTAR PROVISIONALMENTE UNA DISTRIBUCION DE ESTA CLASE COMERCiante EN PUNTOS ESTRATEGICOS, DONDE NO OCASIONEN TRASTORNOS AL COMERCIO ESTABLECIDO, NI A LA SOCIEDAD EN GENERAL EN TODOS LOS ASPECTOS QUE SE HAN REVISADO EN EL PRESENTE TRABAJO.
- VI. ESTABLECER UN PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION EN TODOS LOS SECTORES DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA MEXICANA PROGRAMADO CON BASE EN LAS

NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL PAIS, ESTRUCTURANDO PLAZOS PARA QUE PAULATINAMENTE SE VAYAN DISTRIBUYENDO LOS DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACION, DE MODO QUE NO SE ENCUENTRE TODO CONCENTRADO EN UNA CIUDAD, DISTRIBUYENDO EN FORMA EQUITATIVA, LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO, ASI COMO LA FUERZA LABORAL, EN LAS DEMAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA - QUE EXISTA UNA JUSTA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA.

Estos planteamientos los abordo de manera más específica en los tres - rubros citados en párrafos anteriores: el jurídico, el económico y el político.

JURIDICOS.

Es de primer orden estudiar este fenómeno en lo jurídico, en virtud de que a través de las leyes es como regulan todas las actividades del - hombre y viéndolo objetivamente hacia el problema del comercio ambulante, implica que analicemos la estructura legal para examinar a que se debe la inobservancia de las leyes que se establecen para regularlo y tratar de proponer medidas que busquen el verdadero objetivo de las leyes, es decir, su aplicación y cumplimiento.

Sin duda alguna y apegándonos al pensamiento de Bentham⁴³ "los instrumentos legislativos son órganos activos que efectúan reformas sociales, en parte como respuesta a necesidades sociales sentidas y en parte estimulándolas", sin embargo, es de notarse que los instrumentos legislativos que se utilizaron para regular el fenómeno que nos ocupa se cristalizaron en la expedición de dispositivos jurídicos como lo es el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, al cual me permito hacerle algunas observaciones:

I.- Considero que el nombre con el cual denominaron este reglamento es inapropiado en virtud de que para considerar a una persona - como trabajador, es necesario que se configure la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona que se le denomina patrón, mediante el pago de un salario, cosa que no satisfacen los comerciantes ambulantes (en su mayoría) porque no existen las características que exige el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para reconocer una relación laboral.

43 RODRIGUEZ PRATS Juan José, La Política del Derecho en la Crisis - del Sistema Mexicano, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 36

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que si las actividades que realizan los comerciantes ambulantes no se tipifican como una relación laboral, entonces realizan actos comerciales, debido a la especulación, el lucro, además de que dicha actividad - constituye su ocupación ordinaria, por lo tanto, estamos hablando de comerciantes, y no obstante que su actividad implica un trabajo, no se les puede considerar como trabajadores en los términos de la legislación laboral.

- II.- En segundo término, el hecho de establecer este reglamento absorbe a una clase comercial que debería ser regulada por la legislación mercantil, lo cual ha generado que no exista ningún control serio respecto de estos comerciantes, pues tanto los derechos como las obligaciones que les imprime dicho reglamento distan mucho de las que se exigen a los comerciantes establecidos legalmente a través de la legislación mercantil.

En este orden de ideas y no obstante que este ordenamiento jurídico establece requisitos para obtener licencias de trabajo, para la constitución de asociaciones de los trabajadores no asalariados, para la integración de uniones de comerciantes ambulantes, para la cancelación del registro de las licencias por parte de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, es limitativo en virtud de que una sola dependencia hace las veces de fedatario, registrados y autoridad al mismo tiempo, lo cual se presta a que el control de estas actividades sean irregulares y se multipliquen día con día, debido a la informalidad de sus procedimientos y a la vulnerabilidad de las -

autoridades y líderes de la materia.

III.- En lo que respecta a la legislación mercantil que debiera aplicarse a este tipo de comerciantes por su propia naturaleza, es de observarse que en la mayoría de los supuestos, por la existencia de un reglamento administrativo y específico al cual nos hemos venido refiriendo no se aplica, motivando un desequilibrio en la clase comerciante por el diferente tratamiento que se les dá a los ambulantes y a los constituidos con apego a la legalidad por diversos factores de los que me ocupo más adelante.

Por otra parte refiriéndonos a la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria como ya lo he indicado en el marco jurídico de este trabajo, se contemplan las Uniones de Comerciantes Ambulantes, sin embargo, el artículo 3° de esta ley dispone que "sólo podrán usar las denominaciones Cámara de Comercio y Cámara de Industria, las instituciones organizadas de acuerdo con esta ley", - cuestión que desde un punto de vista muy particular no cumplen los comerciantes ambulantes como para que se les permita establecerse como "uniones", ya que no solo no cumplen con los requisitos, sino que incluso violan los propios objetivos de esta ley contemplados por su artículo 4°, lo que podemos constatar de la lectura de la ley que se encuentra en la sección documental del presente trabajo.

A pesar de que una disposición complementaria de orden comercial de cavi da al establecimiento de representaciones de comerciantes ambulantes, sólo se dirige a un aspecto complementario, el cual no trasciende en forma

directa en la práctica de estas actividades.

Lo anteriormente expuesto genera problemas de inobservancia de las leyes como lo podemos notar en la Ley de Salud para el Distrito Federal, en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la Ley General de Salud, la Seguridad Social, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Legislación Mercantil, así como las leyes de carácter fiscal entre otras, teniendo como resultado un factor negativo para el Distrito Federal y por ende para el país.

En el marco jurídico de este trabajo ya ponderé algunos aspectos en cuanto a las leyes citadas, pero creo conveniente englobar todos los aspectos jurídicos que implica la existencia del fenómeno del ambulante, lo cual me permito explicarlo en los párrafos siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases sobre la libertad de trabajo y de comercio como lo hemos visto en el capítulo anterior y encontramos su fundamento en los artículos 5°, - 25° y 123 constitucionales, configurándose como bases normativas de estas materias respectivamente, lo que se consagra como una garantía constitucional, sin embargo, se debe también atender a las limitaciones que se establecen en la Constitución, así como cumplir con lo que preceptúan los ordenamientos específicos de cada materia.

En materia mercantil se encuentra claramente estructurada su legislación dentro del Código de Comercio y las leyes complementarias como son la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Cámaras

de Comercio y las de la Industria entre otras; dentro de estos ordenamientos jurídicos se sientan las bases de la actividad mercantil mexicana, desde el comerciante individual, hasta el gran empresario, estableciendo los procedimientos de constitución, funcionamiento y en general todos los aspectos que se relacionen con la materia comercial, par-
tiendo desde la apertura de un establecimiento mercantil, hasta la liquidación de cualquier empresa, que en la mayoría de los casos se trata de sociedades mercantiles.

No obstante lo anterior, los comerciantes ambulantes aún cuando sus actividades son propiamente mercantiles se rigen por un reglamento de carácter administrativo que los ubica como trabajadores no asalariados, cuestión que es criticable por los motivos que he mencionado al referirme a dicho reglamento.

El motivo que responde a la creación de un ordenamiento jurídico de tal naturaleza es el de cubrir una necesidad que se dirige esencialmente a las clases desprotegidas para que tengan alternativas para poder vivir, sin embargo aun cuando se comprenden las carencias de estas personas no es posible que ello sea motivo para transgredir las leyes, y mucho menos, que algunas personas se aprovechen de esa situación de "víctima" o bien de "hermano de la caridad", para enriquecerse, aprovechándose de la situación; es decir, existen muchos factores negativos en este proceso social, pues mientras exista gente que verdaderamente necesita obtener ingresos para subsistir, también hay personas que encuentran en este negocio una actividad lucrativa porque las obligaciones que tienen con el gobierno son mínimas; en principio no pagan impuestos, no necesitan realizar los trámites engorrosos necesarios para

constituir un negocio establecido, de manera que obtienen beneficios - sin realizar una inversión considerable, sin tener tampoco obligaciones para con trabajadores, rentas, agua, luz, etc., lo cual implica la existencia de un régimen de competencia desleal con los comerciantes - establecidos, un nulo control de calidad en los productos, mismos que se expenden sin garantía, por otra parte esto fomenta que muchos particulares o bien comerciantes personas físicas o morales incursionen en esta actividad, pues a todas luces resulta más atractiva.

Por otra parte es pertinente indicar que hay personas que son flojas y aun cuando tienen la oportunidad de obtener un empleo, prefieren ganar el dinero de una forma fácil, con una manta en el piso de la vía pública y sentados todo el día extendiendo exclusivamente las manos para - despachar a sus clientes.

Sabemos de la existencia de los derechos humanos fundados esencialmente en cuatro variantes:

LA LIBERTAD

LA SEGURIDAD

LA JUSTICIA

LA IGUALDAD

Estas cuatro variantes puedo atravesarme a decir que converggen en el - bien común, es decir, en la sociedad y finalmente en el propio individuo, mismas que constituyen en el lenguaje jurídico cotidiano las garantías constitucionales, consagradas en los primeros 29 artículos de nuestra Constitución.

Partiendo de este orden de ideas podemos afirmar que nuestra Constitución no establece diferencias de ninguna índole para las personas que se encuentren en nuestro territorio, con la salvedad del tratamiento - que se dá a los extranjeros, imprimiéndoles algunas restricciones específicas, pero sin vulnerar sus derechos esenciales; es por ello que - por la propia naturaleza de nuestra Carta Magna, los ordenamientos jurídicos sustantivos como adjetivos deben señirse a lo que se establezca a ella, regulando de forma más específica el rubro de que se trate, pero sin rebazar los alcances jurídicos de la misma.

Con base a lo anterior podemos aseverar que el Reglamento de los Trabajadores no Asalariados vulnera algunos principios de orden constitucional como lo es el artículo 31 fracción IV que dice a la letra:

" Son obligaciones de los mexicanos...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que recidan, de la manera proporcional y - - equitativa que dispongan las leyes".

En el caso de los comerciantes ambulantes se viola este precepto constitucional porque no son sujetos de pagar impuestos de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta - el cual dispone que:

"Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto - sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- III. Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, - - cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

Como podemos ver la fracción primera del artículo aludido es muy clara al indicar que las personas tienen que pagar impuestos, independientemente de la ubicación de la fuente de la riqueza de donde procedan y si la actividad comercial por propia naturaleza es lucrativa, es lógico que es una fuente de riqueza y por ende las personas que se dedican a ello deben contribuir con el gasto público para lograr un equilibrio en la balanza económica del Estado y sobre todo dar cumplimiento al postulado de la igualdad.

En lo referente a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 1° y 6°, se establece lo siguiente:

"Art. 1°. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo me-

dian te ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico..."

"Art. 6° Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales y vigentes durante el lapso en que ocurran..."

De acuerdo con las disposiciones de carácter fiscal a que me he referido, los comerciantes ambulantes así como las fábricas clandestinas que los surten no están cumpliendo con la obligación tributaria debido a que no existe el pago de impuestos por parte del productor y distribuidor, el vendedor, así como el consumidor, lo que crea un vacío en el erario de la Nación y constituye un desacato a las disposiciones de carácter jurídico en esta materia.

Por otra parte la forma en que se desarrollan las múltiples actividades de los comerciantes ambulantes, vulneran las prerrogativas que contempla el artículo 123 constitucional como lo es con las siguientes fracciones, que por su importancia me interesa transcribirlas sin dejar de observar el incumplimiento de las demás:

Fracción I. "La duración de la jornada máxima será de ocho horas"

Fracción II. "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno, industrial y todo trabajo después de la noche, de los menores de dieciséis años.

Fracción III. "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán

como jornada máxima las de 6 horas."

He aseverado que el ambulante constituye una figura eminentemente de carácter mercantil, sin embargo, pongo a consideración las tres fracciones a que me he referido, no porque considere trabajadores a los que se dedican a esta actividad, sino porque dentro de el desempeño de la actividad comercial de esta índole podemos ver que las jornadas de trabajo, viéndolo desde su ángulo de la realización de un esfuerzo, no se tiene un número de horas determinado para trabajar, las jornadas de venta duran todo el día y parte de la noche, se puede ver que hay dentro de este fenómeno niños ya no digamos de catorce años, los hay de tres, cuatro y asombrosamente he tenido la oportunidad de ver niños aún más pequeños a expensas de todos los riesgos que implica el estar en las calles tan transitadas en donde comunmente se asientan o deambulan este tipo de comerciantes.

Lo anterior está fuera de toda proporción jurídica y humana en todos los significados que le podamos ver, pues considero que no es posible que no exista una regulación en cuanto a las jornadas de actividad, - así como limitaciones en cuanto a la capacidad para realizar este comercio pues ni siquiera se rigen por los parámetros que marca el artículo 123 constitucional, mucho menos por lo que establece la Ley Federal del Trabajo como sucede con los trabajadores que mantienen una relación laboral con los empresarios establecidos.

En materia de salud resulta muy perjudicial las condiciones que se generan por la actividad del ambulante; esto se debe a que no existe ningún control sanitario lo que implica que exista la inobservancia de

las leyes de la materia.

La Ley General de Salud para el Distrito Federal señala en su artículo 1º. "La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal y la competencia del Departamento del Distrito Federal.
- II. Fijar las normas conforme a las cuales el Departamento del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13, apartado b), de la Ley General de Salud y
- III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Departamento del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones III, XXI, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, de el artículo 3º, de la Ley General de Salud.

Por otra parte en el artículo 21 de esta Ley se establecen los conceptos básicos de salubridad local, contemplando en la fracción XIX a los comerciantes ambulantes, ubicándolos como las personas que realizan actividades comerciales, sin que se establezcan en un sitio determinado.

A su vez en su artículo 62 dispone que: "Los vendedores ambulantes que expendan productos alimenticios, deberán cumplir con las condiciones higiénicas que establezca el Departamento, pero en ningún caso lo podrán

hacer en zonas consideradas insalubres".

No obstante que se encuentra regulando el aspecto sanitario para los comerciantes ambulantes, no se cumplen en la práctica estas disposiciones, ya que las condiciones de salubridad en los sitios donde se establece - esta clase comercial son totalmente insalubres, pues no cuentan con servicios de agua potable, la luz la obtienen de forma indebida no obstante que está prohibido, generan aglomeraciones vehiculares que generan - contaminantes, constituyen un gran riesgo al portar cilindros de gas para múltiples usos que se les dan, sobre todo tratándose de puestos de - comida en los cuales además de todas esas condiciones desfavorables que acabo de mencionar, todavía los alimentos están expuestos al aire libre en donde flotan millones de partículas tóxicas que puedan afectar considerablemente la salud de cualquier persona.

Por otra parte esta ley contempla medidas para la regulación sanitaria y también se establecen medidas de control y sanciones para quien no - cumpla con esta ley, sin embargo en la práctica no se cumple ésto, debido a que los inspectores del Departamento del Distrito Federal pasan - por alto esas irregularidades, además es muy difícil que puedan darse - condiciones positivas sanitarias cuando el esenario en donde se desen - vuelven esas actividades es la calle.

El fenómeno del comercio ambulante también tiene consecuencias en mate - ria ecológica, ya que el hecho de establecer puestos en las banquetas - o incluso ocupando parte de las calles genera contaminación de ruido - por los gritos de los vendedores, de tránsito, por los automóviles que circulan despacio a causa de ello y de manera considerable la basura y

los desperdicios que se generan de sus actividades lo cual vulnera las disposiciones que se establecen para tal efecto en la Ley General de - Equilibrio y Protección al Medio Ambiente cuyos objetivos fundamenta - les son:

- "I. Definir los principios de la política ecológica general y regu - lar los instrumentos para su aplicación;
- II. El ordenamiento ecológico;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambien - te;
- IV. La protección de las áreas naturales y la flora y fauna silves - tres y acuáticas;
- V. El aprovechamiento racional de los elementos naturales de mane - ra que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los sistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. La concurrencia del gobierno federal, de las entidades federati - vas y de los municipios, en la materia, y
- VIII. La coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la participación co - rrespondiente de la sociedad, en las materias de este ordenamien - to.

exista continuidad en las acciones, independientemente de los gobernantes que se encuentren en gestión y aún cuando se sucedan los regímenes presidenciales cada sexenio.

A continuación me permito expresar las siguientes consideraciones por medio de las cuales se puede crear un marco jurídico adecuado para los comerciantes ambulantes, entendiendo que son los lineamientos generales que pondero, pues para establecer una Ley es de sabida cuenta que se tiene que realizar un estudio minucioso del problema, en donde no solamente se tienen que considerar los aspectos que atañen al derecho, sino que se tienen que contemplar múltiples aspectos que influyen de manera directa en otras disciplinas.

- I. Encuadrar dentro de la Legislación Mercantil este tipo de actividades, toda vez que se tipifican completamente como comerciales, y por ende, no es posible que se regulen por medio de un reglamento administrativo.
- II. Que se establezca una Ley Mercantil en donde se regulen las actividades del comercio informal como un tipo de comercio especial, pudiendo denominarla "Ley del Comercio Popular para el Distrito Federal".
- III. Que el Código de Comercio y sus leyes complementarias se consideren en supletoriedad de ésta.
- IV. Que dentro de dicha Ley se contemplen disposiciones específicas para este tipo de comercio como las siguientes:

A) Establecer los requisitos para ser considerados dentro de este tipo de comerciantes como son :

- * Nacionalidad Mexicana. (Por tratarse del Comercio Popular, o sea del Comercio del Pueblo).
- * Tener capacidad para ejercer el comercio (mayores de edad, - no declarados en interdicción de acuerdo con los artículos - 22, 23, 24, 647 y 1798 del Código Civil).
- * Efectuar la elaboración de una cédula ante el Notario Público (estas cédulas tendrán un folio y serán expedidas por el Departamento del Distrito Federal el cual las elaborará tomando como parámetro un censo sobre este tipo de comerciantes, para saber que número de cédulas se requieren), estas consideraciones por tratarse de aspectos políticos - administrativos los explico y planteo la forma a través de la cual se - pueden implementar, en lo que se refiere a lo político dentro de este capítulo.
- * Inscribir ante el Registro Público del Comercio la cédula - mediante la cual van a poder desempeñar sus actividades mercantiles en la inteligencia de que las cédulas otorgadas por el Gobierno capitalino tendrán la característica de ser únicas y para los efectos de que nuevas personas quieran integrarse a este tipo de comercio, tendrán que esperar a que - una de ellas quede vacante, de tal forma que no continúe proliferando este fenómeno de manera desmedida y exista un control, de manera que exclusivamente se pueda registrar un nuevo comerciante en sustitución de otro.
- * Inscribirse en el Registro de Contribuyentes, para lo cual -

el Legislador tendrá que ubicar a esta clase comercial dentro de un Régimen Fiscal determinado y equitativo con las necesidades de los comerciantes y sin deterioro de la economía del Estado.

B) Establecer obligaciones a este tipo de comerciantes como las siguientes:

- * Publicar por medio de la prensa de la calidad mercantil que tienen con sus circunstancias esenciales. (como se trata de - comerciantes populares individuales, es necesario que esta pu blicación la haga una "Federación de Comerciantes Populares" - globalmente, representando a todos los integrantes de este ti po de actividades mercantiles, en donde se anunciará el domicilio en donde se establecerán, mismo que debe de ser en zonas estratégicas en donde no se afecten los intereses del Estado, de las personas y del Derecho; la ventaja de que exista esta Federación y el modo de establecer el lugar en donde se ubiquen estos comerciantes lo abordo en el segmento político del presente capítulo).
- * Inscribir su cédula correspondiente ante el Registro Público del Comercio por ser uno de los requisitos a los que me he referido.
- * Mantener un sistema de contabilidad que vaya acorde con el ar tículo 33 del Código de Comercio, para verificar la situación económica, tributaria y sobre todo saber quienes son sus proveedores y de esa forma rendir cuentas al Estado sobre los Im puestos respectivos de éstos.

* Las demás que en su momento el Legislador estimara convenientes.

Como podemos ver estos lineamientos generales que pudieran sentar las bases para el establecimiento de una Ley de carácter mercantil, tienen numerosas ventajas:

1. Sujetos comerciantes se regularían por una Ley de carácter mercantil.
2. Este tipo de comerciantes quedaría sujeto a contribuir con los impuestos causados por su actividad mercantil.
3. Estarían controlados tanto por la Fé Notarial, el Registro Público de la Propiedad así como por una federación de esta clase comercial, lo cual constituiría que el Gobierno del Departamento del Distrito Federal no fuera juez y parte como se venía estableciendo en la "Ley de los Trabajadores no Asalariados", a la que tantas críticas me he permitido hacerle en éste y en los capítulos anteriores.
4. Se evitaría la corrupción tanto de las autoridades como de los líderes que venían siendo caciques del ambulante.

Finalmente un proyecto tan ambicioso es necesario que se planifique y que se establezcan programas y se firmen convenios a mediano y a largo plazo responsabilizando al Regente de la Ciudad y a los Funcionarios que tengan que ver en la solución de este problema no en el sentido de su persona, sino en el sentido del cargo, es decir que este compromiso se debe de acatar sin importar el nombre del Regente o de los Funcionarios, quienes estén en turno en dichos puestos, tendrán la obligación de cumplir con los programas y convenios pactados independientemente de que no

hayan sido establecidos por ellos, como si se tratara de una norma imperativa, pues de ello depende el futuro de México.

Lo anterior es una propuesta, independientemente de que se establezcan - mecanismos para hacer cumplir todas las normas jurídicas que he mencionado en el marco jurídico de este trabajo.

ECONOMICOS.

La economía es un aspecto de primer orden no solamente en lo que se refiere al comercio ambulante, sino a cualquier factor en el que podamos pensar, tan es así, que todo tiene un costo, por lo menos en lo que se refiere a cuestiones materiales, bienes y servicios, de esta forma podemos notar que desde la industria más fructífera hasta una simple compra venta de cigarros hace presente el fenómeno en el que se le asigna a las cosas un valor y por ende entran dentro del campo de lo económico.

De esta manera podemos ubicarnos en el campo de la economía doméstica, lo cual se refiere a la economía familiar y que considero es un factor determinante para captar el tipo de vida en cualquier sociedad, pues en la medida con que cuenten los integrantes de una familia se podrán allegar de satisfactores como medio de vida según lo hemos visto en el presente estudio; partiendo de ello, podemos analizar el aspecto económico de este tipo de comerciantes y proponer alternativas para mejorar su situación desde el punto de vista económico.

Una buena economía se traduce en un buen nivel de vida de los habitantes de una población determinada, es decir, que el poder adquisitivo con que cuenten estas personas sea suficiente y estable para llevar a cabo una vida desahogada para vivir bien.

Para entender las implicaciones económicas que giran en torno al comercio ambulante, es necesario advertir que es una actividad eminentemente lucrativa con la finalidad de obtener ingresos para sobrevivir; como pudimos ver en las causas que originan este tipo de comercio, surge por -

necesidades económicas cuando las personas no encuentran los medios para obtener ingresos para subsistir, debido a múltiples fenómenos sociales como el desempleo, el subempleo, la falta de poder adquisitivo o bien la comodidad de vivir sin el mayor esfuerzo y con las menores responsabilidades.

El proceso productivo se lleva a cabo por tres pasos a saber.

- I. Obtención de recursos (medios a través de los cuales se obtienen los ingresos).
- II. Manejo o distribución de los ingresos (planificación y estudio para la Asignación de los ingresos).
- III. Aplicación de los ingresos (erogaciones de los ingresos para la satisfacción de las necesidades humanas).

Dentro de la economía familiar, al igual que en la economía del Estado, se lleva a cabo un ciclo en el proceso económico, consistente en la utilización de los ingresos para obtener satisfactores a cambio de un pago que constituye la circulación del capital hacia otro sector de la población y así sucesivamente; dentro de este proceso, el Estado juega un papel preponderante debido a que también depende de la economía para subsistir así como para realizar o ejecutar las finalidades del mismo a través del Poder ejecutivo, el cual desarrolla una actividad encaminada a llevar a cabo los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales de acuerdo con lo que establece en su obra el Lic. Sergio Francisco de la Garza,⁴ mismo que considera que la administración

de un Estado como la de cualquier otra entidad pública o privada tenga que utilizar medios personales, materiales y jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines.

Para que el Estado cumpla con sus fines se tiene que allegar de los impuestos que se establecen en las leyes fiscales, de manera que a tra - vérs de las contribuciones que hagan los contribuyentes, tanto personas físicas como las personas morales dentro del universo de actividades - que se realizan en la sociedad, se logren resarcir las erogaciones que el Estado realiza para la prestación de los servicios públicos y todas las actividades que impliquen la aplicación de recursos para satisfacer necesidades y así de nueva cuenta tenga presupuesto para continuar con el ciclo económico de un país.

Cuando dentro de la sociedad se dan omisiones en el cumplimiento de - sus obligaciones fiscales para con el Estado, existe una evasión de impuestos que perjudica directamente las finanzas públicas del País; en el caso del comercio ambulante, a todas luces existe una evasión fiscal que repercute de manera importante en el presupuesto del Distrito Federal, lo cual constituye un aspecto negativo que deteriora la economía del Estado.

A lo anterior hay que sumar que muchos de los productos que se venden son de contrabando, o bien los proveedores de los mismos no declaran - los impuestos correspondientes, lo cual constituye un círculo vicioso, corrupto, que además de evadir al fisco, vulneran disposiciones incluso de carácter penal, constituyéndose en un inconveniente desde cual - quier punto de vista que se vea.

A continuación enumero los factores del comercio ambulante que se vincula con la economía:

- I. El comercio ambulante, en gran medida surge por necesidades económicas.
- II. Los vendedores ambulantes vulneran el proceso económico al no pagar impuestos al gobierno.
- III. Los comerciantes ambulantes perjudican la economía doméstica al expender en algunos casos productos sin control de calidad, sin garantía o sin condiciones de salubridad a los consumidores.
- IV. Este tipo de actividades mercantiles provocan la existencia de una competencia desleal de los comerciantes establecidos, quienes tienen que cumplir con sus obligaciones fiscales y con las diversas legislaciones que existen para los comerciantes establecidos.

En este orden de ideas podemos afirmar que los individuos que se dedican a ejercer este tipo de actividades lo hacen porque no encuentran los medios para allegarse de recursos para vivir, como lo he explicado en el transcurso de este trabajo, sin embargo, creo que a través del tiempo se ha incrementado el campo del comercio ambulante por las dificultades económicas del país, que naturalmente repercuten en la población de tal manera que al aumentar la crisis económica, la inflación, etc., aumentan otros factores negativos como el desempleo y el subempleo que propician la proliferación de las actividades comerciales informales.

No obstante lo expuesto anteriormente, hay que tomar en cuenta a la gente que se separa de sus trabajos porque su salario no es suficiente y se dedica al ejercicio de este tipo de comercio o bien los que continúan en su empleo y de forma complementaria venden productos informalmente para complementar sus ingresos.

Con base en lo anterior, podemos ver que el fenómeno económico es la piedra angular en torno a la que gira el comercio ambulante, el cual es eminentemente lucrativo, preponderantemente económico y tiene sus orígenes y sus objetivos dentro de este campo, es decir, surge de una necesidad económica para satisfacerla con los ingresos que se obtienen de esta actividad. Es importante establecer que el surgimiento de este tipo de manifestaciones sociales surgen cuando la economía de un país no es muy conveniente, cuando el poder adquisitivo de sus habitantes se ve limitado por la carestía de los productos debido a una mala estructuración en el manejo de la riqueza.

En México ha sucedido que la infraestructura económica del país gira al rededor del Distrito Federal y en nuestros días también en algunas otras ciudades importantes, aunque en menor medida, como Monterrey, Guadalajara, Puebla, entre otras, lo que ha creado que existan grandes concentraciones urbanas en demarcaciones limitadas lo cual hace de estas ciudades que sean densamente pobladas y con inmumerables problemas sociales. Hace algunos años no eran tan graves los conflictos por los que atravesaba nuestro País porque no existía tanta gente, porque las condiciones económicas eran más favorables, los trabajos eran más o menos suficientes y el poder adquisitivo de nuestra moneda era saludable, pero a partir de la década de los ochentas se suceden un sinnúmero de aconte-

cimientos sociales, económicos y políticos que deterioran fuertemente - la economía del país y los problemas que se empezaban a generar, se expanden de una forma sorprendente que ahora en día constituyen una verdadera plaga social muy difícil de erradicar.

En lo referente a las acciones del Estado podemos decir que han sido tomadas a la deriva, pues si no cuenta con la capacidad para emplear a la gente, es lógico que tiene que permitir que subsistan de la manera que más les acomode, es por ello que a mi parecer el Gobierno ha tenido que dar margen al desarrollo de estas actividades para poder aplazar las soluciones económico-sociales de los habitantes, lo que no creo correcto es que justificándose en buenas acciones, los gobernantes obtengan beneficios de esa situación. Por ello es necesario que se organice el comercio ambulante a través de medidas que sean equitativas para el comerciante informal, el Estado y a la vez que no se lesionen los intereses de terceras personas, mediante la implantación de programas gubernamentales.

FACTORES ECONOMICOS IMPORTANTES EN EL AMBULANTAJE.

- I. Evasión Fiscal
- II. Competencia desleal
- III. Venta de productos sin control de calidad.

EVASION FISCAL.

La evasión fiscal de acuerdo con el maestro Flores Zavala,⁴⁵ se puede entender desde dos puntos de vista:

- I. Evasión fiscal legal, que se produce en virtud de actos realizados conforme a la ley, pero por circunstancias de traslado de capitales o bien cuando se establece un impuesto sobre un producto o rentas determinadas y otros no estén gravados o lo estén en proporción menor, es lógico entender que existe una tendencia de los capitales para que se inviertan en ramas menos gravadas o bien que no lo estén.

- II. Evasión fiscal legal. Este tipo de evasión constituye un fraude al fisco, transgrede la ley y también daña a los sujetos que cumplen con el pago de sus impuestos, porque como lo explica el autor en comentario, "al señalarse las cuotas del impuesto y calcular su rendimiento, deberán tenerse en cuenta las pérdidas debidas al fraude. Esto será tanto más frecuente, cuando más altas sean las cuotas y más molestos los procedimientos administrativos para la determinación del impuesto".

La evasión fiscal constituye el delito de fraude al fisco, este consiste en eludir el pago del impuesto, es decir, se tipifica el delito por omitir una obligación cuando nadie cubre un impuesto que se tiene que pagar por determinadas actividades que se realicen.

Los comerciantes ambulantes evaden una cantidad importante de impuestos,

45 FLORES ZAVALA, Ernesto. ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS. EDITORIAL PORRUA, Págs. 301 y 302. México, 1989.

además de que ello constituye un delito, también podemos encontrar que cometen otro como el contrabando o la defraudación fiscal, comprendidos el artículo 103 y 108 del Código Fiscal respectivamente.

Lo anterior lo podemos ver cuando los productos que expenden este tipo de vendedores son de procedencia extranjera y no existen documentos legales que acrediten su legalidad, específicamente el artículo 105 del propio Código establece los casos específicos mediante los cuales se tipifica el delito de contrabando, entre los que encontramos el de comerciar con artículos extranjeros sin la documentación que compruebe su legal estancia en nuestro país.

En el caso de la defraudación fiscal, podemos ver que en la fracción segunda del artículo 109 del Código citado, se establece que quien "omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establece, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado", se sancionará por el delito de defraudación fiscal.

Visto lo anterior es importante notar que las repercusiones económicas que tiene el comercio ambulante respecto de los impuestos que debería pagar es considerable, atendiendo a la magnitud de este fenómeno que crece cada día; según cifras de estadísticas realizadas por la Cámara Nacional de Comercio se evaden aproximadamente quinientos mil millones de pesos al año (quinientos mil nuevos pesos M.N.), lo cual deteriora considerablemente las finanzas públicas del Estado.

LA COMPETENCIA DESLEAL.

La competencia desleal, constituye otro factor negativo para la economía de un País, y en forma directa con las personas que trabajan dentro del comercio organizado, sin duda alguna crea múltiples desventajas por que quienes obtienen beneficios son quienes transgreden las leyes. La competencia desleal es sinónimo de una actividad ilícita, por ende no es posible que se le dé cabida cuando la transformación de los países, en todos los ámbitos es impresionante y no se diga en materia comercial, en donde incluso se están llevando a cabo importantes transformaciones como lo es el Tratado de Libre Comercio; a pesar de ello, este fenómeno se da en una forma considerable y cotidiana con los comerciantes ambulantes, por lo que creo necesario explicar algunos puntos significativos que inciden en la competencia desleal.

- I. Mientras los comerciantes establecidos tienen que cubrir los requisitos que establecen las leyes para poder abrir una negociación, lo cual implica gastos considerables y esfuerzo, los comerciantes ambulantes no cubren la mínima norma jurídica para establecerse y exclusivamente se concretan a cumplir con los requisitos que establece la Ley para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, y por si fuera poco, muchas veces únicamente se dignan de pagar la cuota respectiva a los líderes de este mercado negro.
- II. Por otra parte, los comerciantes establecidos tienen que pagar sus impuestos, llevar al corriente su contabilidad, pagar a sus trabajadores lo que implica pagos de seguro social, prestaciones adicionales, aguinaldos; de igual forma tienen que pagar servicios

como energía eléctrica, agua, renta o impuesto, predial, cuotas a las cámaras de comercio en la mayoría de los casos entre otros, y por su parte los comerciantes ambulantes no tienen ninguna de estas responsabilidades, pues basta su cuota para que puedan vender; la energía eléctrica la toman de cualquier fuente que haya en la vía pública, lo mismo sucede con el agua y con los demás servicios que se puedan imaginar, además de que no pagan salarios ni cuotas por seguro social en virtud de que no cuentan con trabajadores y si en algunas ocasiones si tienen, estos trabajan en el ámbito del subempleo, sin la menor garantía laboral o de seguridad social.

III. Es significativo apuntar que los productos que venden los comerciantes establecidos cuentan con normas de calidad y con marcas registradas que le ofrecen una garantía al consumidor, incluso por algún defecto que pudieran tener las mercancías.

En el caso de los comerciantes ambulantes no sucede así puesto que sus productos no tienen el más mínimo control de calidad, muchos de ellos cuentan con garantía y por si fuera poco venden productos "piratas", de contrabando o algunos que son nocivos para la salud sin respeto a ninguna de las normas que regulan la materia de que se trate.

IV. Resulta lógico ver la diferencia que existe entre la clase de comerciantes establecidos conforme a las leyes y los comerciantes ambulantes; es evidente que existe una competencia desleal entre ellos porque debido a la calidad de los productos y a la evasión de impuestos, de contratación de personal y de las obligaciones que tienen los comerciantes establecidos, los comerciantes ambulantes dan a precios inferiores sus productos y como el poder adquisi

tivo del pueblo de México es muy limitado, recurre a efectuar sus compras en este tipo de negociaciones.

No hay que soslayar el aspecto negativo que implica a los comerciantes establecidos, quienes con el pretexto de las erogaciones que tienen en virtud del sostenimiento de su negocio, elevan los precios considerablemente, de tal forma que llegan a ser inaccesibles para los consumidores, agregando a ello que los industriales mexicanos descuidan el control de calidad de sus productos y los venden a precios que les reditúan considerablemente y que el pueblo paga con grandes esfuerzos, lo que constituye a mi modo de ver una competencia desleal entre los asalariados y los comerciantes establecidos.

Considero que el Gobierno de México debe de emprender acciones económicas reales a diferencia de las que se han planteado a través de los años, en donde prácticamente la clase trabajadora es la que ha resultado más perjudicada, es decir, no es posible que se implementen medidas económicas basadas en la concertación social cuando nadie respeta las disposiciones y se elevan los precios de los productos, suben los impuestos y el rigor del pacto se aplica exclusivamente para la revisión de los salarios de los trabajadores; ello crea un desequilibrio y malestar social, por eso se deben de implementar medidas económicas en donde subsista la equidad en los sectores de la población y en donde no se le dé preferencia a ningún sector en especial.

Para poder tener una economía sana, se debe partir del principio de la distribución de la riqueza para que exista un equilibrio en las fuerzas de producción de distribución y de consumo; para ello sería necesario establecer un programa a mediano o a largo plazo para descentralizar los sectores de la producción industrial principalmente, así como algu-

nas dependencias del Gobierno Federal que no se justifica su existencia en el Capital de la República Mexicana.

Si bien es cierto que se han pretendido algunas acciones para sanear la economía mexicana, considero que no han sido destinadas hacia la política interna, hacia el pueblo de México, quien está hablando de un Tratado de Libre Comercio, cuando ni siquiera se han podido resolver los problemas económicos, jurídicos, políticos y sociales del comercio, el desempleo, la marginación, la pobreza entre otros de los que adolece el Distrito Federal, así como los del resto del País.

CONTROL DE CALIDAD.

El control de calidad en México no ha sido establecido de acuerdo con los lineamientos con los que se cuentan en los países altamente industrializados y con productos de alta calidad.

Lo anterior contribuye a que los comerciantes mexicanos sean presa fácil de la competencia desleal, en virtud de que pueden venderse productos de similares características y calidad que los producidos por el comercio formalmente constituido, o bien que los productos de procedencia extranjera o de importación se puedan comercializar fácilmente, ya que tienen gran demanda por el control de calidad que tienen y por venderse a precios accesibles debido a las grandes producciones que realizan los países altamente desarrollados en el ámbito comercial.

Como podemos ver la economía tiene múltiples puntos de vista, ellos se deben de resolver mediante las acciones que dicta el Estado y por supuesto, mediante la elaboración de leyes adecuadas como lo he expuesto en la

en la parte jurídica de este capítulo, sin embargo, estas acciones se de
ben de estudiar desde el punto de vista político, pero procurando la ma-
yor distribución de la riqueza, es por eso que las estrategias para aba-
tir el comercio ambulante, sin perjudicar a esta clase mercantil las - -
planteo en el rubro de lo político de este capítulo.

POLITICOS.

Respecto de este punto, me permito expresar algunas palabras introductorias para poder dar me a entender en las ideas y en las propuestas que pretendo.

Los aspectos de carácter político inciden en las áreas jurídica, económica y social, ya que constituyen la forma en que se aplican en la vida práctica las acciones de una nación, es decir, se concretizan las acciones que el Estado plantea, sin dejar de advertir que la propia política influye de manera directa en la creación de las sociedades, de sus leyes, de su economía, que sin duda alguna trastocan factores tan importantes como el cultural, el educativo entre otros.

La política como ciencia social es cambiante, se transforma de acuerdo con el momento histórico por el que atraviese y se tiene que adecuar a la realidad social para satisfacer las necesidades de una época determinada; así podemos ver que los países que se encuentran en guerra giran su política de manera que se cumplan los requerimientos que ello implica como lo son las reseciones económicas, suspensión de garantías constitucionales, e incluso horarios para permanecer en las calles de la ciudad que se encuentra en el conflicto bélico de tal forma que se encuentran supeditados todos los sectores de una nación por los aspectos políticos que requiera en un momento determinado.

De lo anterior se infiere la importancia que tiene el aspecto político de un país, habida cuenta de que no cambia la política ni sus mecanismos exclusivamente cuando existe algún conflicto bélico, sino que se tiene

que adecuar por los requerimientos de la sociedad; de ahí surge la importancia de ocuparnos de este rubro tan trascendente y tan delicado, a tal grado que el hecho de llevar a cabo una política inadecuada puede llevar a la ruina a cualquier país, independientemente de sus características o de la supermacía que pueda tener.

En la década pasada y en la actual hemos sido testigos de grandes cambios derivados de la política, hemos podido ser observadores de la unificación de las alemanias, de la implantación de la frustrada perestroika, de la guerra del Golfo Pérsico, de algunos tratados de paz en centroamérica, de los tratados de Mastrisch y de Libre comercio entre Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México, resultado de políticas de un neoliberalismo que no ha alcanzado su madurez, cuando los requerimientos de las naciones necesitan de nuevas expectativas internas en las directrices y aplicación de la política.

Considero que la política de cualquier país debe de estar encaminada hacia la protección de los derechos e intereses del pueblo, que se deben de solucionar preferentemente los problemas propios, es decir los problemas internos del país y a su vez que este tipo de problemas se solucionen o cuando menos se controlen, entonces será conveniente incursionar con la política exterior, que si bien trae beneficios en algunas ocasiones, no debe de ser totalitaria, sino complementaria de la política nacional.

En los últimos años hemos visto que la política se ha centrado prácticamente en el rubro internacional y en los aspectos económicos de México en relación con el extranjero; ello es reflejo de un cambio político por

las necesidades contemporáneas del mundo, sin embargo considero que no se está realizando con las bases suficientes además de que ni siquiera se han podido resolver problemas nacionales de competitividad, de competencia desleal, de salarios bien remunerados, de la planta productiva mexicana, de sus omólogas extranjeras entre otros factores desfavorables.

Lo anterior viene a colocación debido a que el problema del ambulante es consecuencia de una desatención de la política nacional interna al no tener la prestancia debida a este problema cuando era fácil de solucionarlo. Los gobernantes mexicanos fueron dándole cabida al igual que a la sobrepoblación, al crecimiento desmedido de la ciudad, al fomento de las actividades informales que funcionaron parcialmente, equilibrando la economía del pueblo de México, sin embargo las medidas fueron temporales y como popularmente se dice "para salir del bache y que lo arregle el próximo Presidente que venga".

Lo cierto es que el problema subsiste, está latente y lo peor es que día con día se expande cada vez con más frecuencia y no se ve la preocupación verdadera por parte de las autoridades para solucionar el problema del ambulante; los programas que se han establecido no han dado resultado por lo siguiente:

- I. Es un problema de grandes dimensiones y por ende necesita el establecimiento de un programa de grandes soluciones, con perspectivas, plazos, metas a cumplirse cabalmente, encontrando el justo equilibrio de manera que no se perjudique el País y a los individuos, a diferencia de los programas temporales que se han implementado.

- II. No existe un verdadero control sobre esta clase de comerciantes.
- III. Su regulación se orienta en un reglamento cien por ciento inadecuado.
- IV. No se le dá cumplimiento a las disposiciones jurídicas que inciden en torno a este fenómeno.
- V. Existen muchos intereses de por medio entre los comerciantes, los líderes y algunos servidores públicos.
- VI. No se ha querido ver este problema con seriedad, ni se le ha querido enfrentar de manera consciente y decidida.
- VII. Se han solapado estas actividades porque el Estado no tiene la infraestructura laboral para absorber a esta clase de gente.
- VIII. Los comerciantes ambulantes subsisten porque la gente tiene más acceso para pagar el precio de los productos que éstos expenden, que en un establecimiento legalmente constituido.

Estos constituyen ejemplos generales de las características que hacen que el comercio informal exista y como se desprende de los puntos anteriores hay una anarquía total respecto de las leyes que se evaden en todos sus aspectos.

Ahora bien, dentro de este segmento político pretendo dar a conocer las perspectivas que pudieran ser encaminadas para sentar las bases de una política dirigida a la resolución de este problema en forma global.

- I. En principio sería muy conveniente que no se establecieran tantos

trámites para el establecimiento de un negocio, ya que ello invita a realizar las actividades informales, ya que en la actualidad se requieren los siguientes requisitos administrativos para tal efecto, independientemente de los que se requieren por la legislación mercantil:

1. Formación de la sociedad mercantil, en su caso.
2. Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. Visto Bueno de ubicación o uso del suelo.
4. Registro en el Impuesto al Valor Agregado
5. Autorización de libros de contabilidad.
6. Registro ante la Cámara que corresponda.
7. Aviso de estadística ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
8. Licencia sanitaria, en su caso.
9. Tarjeta de salud para los trabajadores que laboren en ciertos giros.
10. Licencia de funcionamiento, en su caso.
11. Licencia de anuncios.
12. Verificación de instrumentos de pesar o medir.
13. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
14. Registro empresarial ante el INFONAVIT.
15. Alta de los trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes.
16. Autorización de fabricación, venta y uso de aparatos y componentes eléctricos, cuando se comercialicen.

17. Visto Bueno de seguridad y operación.
18. Inscripción en el Padrón Delegacional.
19. Visto Bueno de prevención de incendios.
20. Registro de precios, cuando exista obligación.
21. Registro en el padrón de Proveedores del Gobierno.
22. Registro en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad.

II. Que los servidores públicos de las dependencias gubernamentales no pongan tantas trabas para realizar los trámites que se requieren para abrir un establecimiento, ya que se retrasan los mismos. (este factor se da por factores como la corrupción o la negligencia.)

III. Que se lleve a cabo un verdadero programa de simplificación administrativa.

IV. Que los impuestos que se les cobran a los comerciantes no sean tan gravosos en los casos en que los ingresos de los mismos no sean muy abundantes. Este aspecto es muy importante porque el nivel así como el incremento de los impuestos, es un factor que fomenta las actividades de la economía subterránea.

V. No permitir la competencia desleal, la evasión fiscal, la defraudación fiscal, el contrabando, entre otros.

VI. Crear una ley de carácter mercantil en donde se contemplen este tipo de comerciantes, así como obtener tal calidad ante un notario público, participando activamente con el registro nacional -

de contribuyentes e inscribiendo su giro mercantil ante el registro público de la propiedad, como se propuso en el apartado jurídico de este capítulo.

VII. Establecer un programa de descentralización serio en donde el Estado preste la ayuda necesaria para lograrlo y de esta forma solucionar grandes males como el de la contaminación, el aspecto delictivo característico de las ciudades grandes, el suministro de agua potable, la proliferación del comercio ambulante y de la extrema pobreza.

VIII. Dentro de este programa de descentralización establecer mecanismos de planificación principalmente en los siguientes rubros:

- a) Empleo
- b) Vivienda
- c) Bienes y servicios
- d) Educación
- e) Salud
- f) Entretenimiento

Es pertinente indicar que el primer punto que se debe de tomar en consideración para poder llevar a cabo un programa de descentralización, es la previsión de los empleos que se van a asignar al núcleo de personas - que se traslade a otras latitudes, para ello el Gobierno de la República tendrá que realizar un estudio en donde se pretenda ubicar a determinada cantidad de personas, de manera que éstas sean económicamente activas, - es decir, que tengan buenas expectativas de vida, pero que también le raditúen un beneficio al Estado. (creación de empleos).

Por otra parte, resulta de primer orden prever la vivienda en donde ten gan que habitar las personas que emigren de la Ciudad de México, a través de los estudios que sean necesarios y con el establecimiento de un plan o programa en donde interactúen el Estado, los individuos y las ins tituciones de crédito, para poder lograr el cometido sin deteriorar las finanzas públicas como las privadas.

Asimismo es necesario que en las localidades en donde se concentren los núcleos de población cuenten con una infraestructura adecuada, con bienes y servicios, que impliquen un nivel de vida adecuado, o bien crear tal infraestructura con los propios inmigrados, lo que acarrearía un be neficio para la comunidad de que se trate.

También es indispensable dar cabida a las personas que por motivo de la descentralización cambien de residencia, en los sectores de la educa - ción y la salud.

Considero que el factor más importante en la sociedad, lo constituye la educación; de ella depende el sustento de un país y la sucesión de los - conocimientos, así como el amor a la patria; es a través de los conoci - mientos que adquirimos mediante la enseñanza como se logra la continui - dad en el saber y la preservación de la cultura y de la civilización. De ahí que es necesario que la descentralización contemple este aspecto, - elevando los niveles académicos en todos los grados y satisfaciendo la - demanda que se requiera.

Respecto de los dos últimos puntos anotados en los incisos anteriores, es necesario que la infraestructura de los Estados cuenten con los requerimientos para satisfacer las necesidades de sus nuevos habitantes.

El problema del comercio ambulante así como otros que existen en el Distrito Federal no encuentran a mi parecer otro camino que el de la descentralización; claro está que para llevar a cabo una política de esta naturaleza se tiene que pensar en medianos y largos plazos en virtud de que no se trata de un fenómeno específico, sino por el contrario se trata de un problema con dimensiones graves al que no se le ha querido dar solución en forma seria.

El hecho de establecer un programa de descentralización tiene como objetivos fundamentales el desarrollar alternativas viables, para transformar la situación que vive el País.

De acuerdo con el Lic. Carlos F. Almada,⁴⁶ son tres supuestos básicos - los que constituyen el marco analítico para llevar a cabo un programa - de esta naturaleza:

- a) En general, toda la experiencia descentralizadora tiene un doble componente: el nivel estratégico y el instrumental. Los proyectos descentralizadores no pueden reducirse a modelos, pues su implantación y evolución son únicos y dependen de factores políticos, económicos, sociales y culturales propios de la sociedad; por lo mismo no es posible su reproducción y actúan como premisas básicas e insustituibles de toda la política que en la materia se desee adoptar.
- b) La descentralización es resultado de un proceso histórico que, esquemáticamente, puede identificarse con la situación funcional que

46 ALMADA, Carlos F. DESCENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION EN MEXICO. REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA 67/68 JULIO-DICIEMBRE DE 1986, - Pág. 52. INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA.

enfrenta el Estado, derivada de la centralización de facultades y competencias tanto reales como formales que limitan, a la larga, la realización de los diversos órdenes de la vida social.

- c) En el plano político se condensan las iniciativas descentralizadas que deben surgir, necesariamente, de la sociedad y adquirir en el Estado la forma institucional que les corresponde. Los ámbitos locales de gobierno propician y estimulan los cambios estructurales que contribuyen a fomentar el proceso activo de la descentralización.

Habida cuenta de estos excelentes puntos planteados por el autor precitado, podemos observar que la descentralización es una estrategia política que si bien se ha escuchado en conceptos antiguos y en la voz de los políticos modernos no se ha llevado a cabo en la forma ni en la intensidad que se requiere, por ello considero como a una medida política necesaria y urgente a la descentralización del Distrito Federal en los sectores que implican problemas severos.

Para cumplir con este cometido se deben de proponer fórmulas profesionales para establecer un programa que se encargue de llevar a cabo este proceso a través de una calendarización y una planeación minuciosa en todos los órdenes para no crear otros conflictos sociales, es decir que las alternativas que se le planteen a la sociedad estén acordes con sus necesidades y que propugnen expectativas de superación y de participación activa en el proceso económico, social y cultural de nuestra nación.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Encuadrar dentro de la legislación mercantil a los comerciantes ambulantes, ya sea creando una ley específica o bien, a través de sociedades mercantiles, lo que traería como consecuencia la abrogación del Reglamento Para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Establecer la obligación para este tipo de comerciantes de registrarse ante El Registro Público del Comercio, para que exista un control certero de ellos

TERCERA.- Que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, para que cumplan como todos los ciudadanos con los impuestos que se causen por motivo de su actividad.

CUARTA.- Ubicar a los vendedores ambulantes en zonas estratégicas en donde no causen perjuicios a la sociedad y al Estado y por otra parte, que sean zonas atractivas para que puedan comerciar con sus productos y puedan ser controlados mediante la expedición de cédulas de funcionamiento para que se expidan un determinado número de ellas y no se permita que se sigan estableciendo estos vendedores en forma ilegal, controlando esto, no solo por parte del Departamento del Distrito Federal en las oficinas que tiene para tal efecto, sino que también se ejerza este control dentro del Registro Público del Comercio.

QUINTA.- Aplicar estrictamente lo establecido en la Constitución, así como todos los ordenamientos jurídicos y reglamentos administrativos que infringe esta clase comercial informal.

SEXTA.- Disminuir los trámites administrativos que se requieren para abrir un establecimiento comercial a través de un simplificación administrativa real y dinámica, para que de alguna manera se vaya integrando esta clase de comerciantes dentro del comercio formal, sin descuidar los aspectos sanitarios y las demás obligaciones con que tienen que cumplir todos los comerciantes.

SEPTIMA.- Establecer un padrón de comerciantes ambulantes y no permitir que ese padrón aumente, por el contrario, que se abran fuentes de trabajo para que los comerciantes ambulantes se vayan integrado al ámbito laboral y cada vez proliferen en menor medida este fenómeno.

OCTAVA.- Orientar la solución de los múltiples problemas que tiene la Ciudad de México, entre uno de ellos el comercio ambulante hacia un programa de descentralización a mediano plazo, para que exista una buena repartición de las población así como de los recursos y de la riqueza, a través de un estudio multidisciplinario de las condiciones económicas, jurídicas, políticas y sociales con que cuenta el País.

NOVENA.- Implementar un sistema eficiente por parte del Estado, para que el cumplimiento de las leyes sea cada día menos vulnerables a la corrupción y se propicie el cumplimiento de las normas jurídicas.

A N E X O S

I. REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 2 de mayo de 1975).

Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los artículos 73, fracción VI, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y I, 36, fracciones XXIV y LXIV y 47 sección 6 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ART. 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal.

Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ART. 2o.- Para los efectos de este Reglamento, trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

ART: 30.- Quedan sujetos a las normas de este Reglamento:

- I.- Aseadores de calzado;
- II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
- III.- Mariachis;
- IV.- Músicos, trovadores y cantantes;
- V.- Organilleros;
- VI.- Artistas de la vía pública;
- VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
- VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- IX.- Albañiles;
- X.- Reparadores de calzado;
- XI.- Pintores;
- XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones ;
- XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;
- XIV.- Compradores de objetos varios, ayateros ; y
- XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento de no existir normas especiales que los rijan.

ART. 40.- Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes.

Son trabajadores fijos aquéllos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.

Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que la realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

ART. 5o.- Los trabajadores filarmónicos, trovadores, aseadores de calzado, ambulantes, fotógrafos de instantáneas y artistas de la vía pública no podrán desarrollar sus actividades en las zonas remodeladas del Distrito Federal, excepto durante las fiestas navideñas y patrias.

Tampoco podrán ejercer su oficio los trabajadores no asalariados en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y trenes, en accesos a lo espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, enfrente de hospitales, clínicas, escuelas y otros lugares similares que determine la Dirección de Trabajo y Previsión Social. Quedan exceptuados de esta disposición los organilleros.

ART. 6o.- La Dirección General de Trabajo y Previsión Social, determinará la distribución de los propios trabajadores previa opinión de la unión mayoritaria, conforme a la clasificación regulada en los artículos 4o. y 5o. anteriores, atendiendo al número de ellos y a la demanda de sus servicios.

ART. 7o.- Los conflictos que se susciten entre dos o más trabajadores del mismo gremio o entre gremios, con motivo del ejercicio de sus actividades, serán resueltos por la citada Dirección, después de oír el parecer de las partes.

ART. 8o.- Los trabajadores no asalariados están obligados a mantener limpios los lugares en que realicen sus labores, por lo que deben evitar que en ellos queden desechos, desperdicios o cualesquiera otra clase de sustancias derivadas de las actividades que les son propias.

Quedan estrictamente prohibidos a los trabajadores no asalariados colocar en el suelo los productos que expendan. La Dirección General de Trabajo y Previsión Social fijará los muebles en que se exhiban.

CAPITULO II

De las Licencias de Trabajo

ART. 9o.- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo:

Los fijos, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la citada Dirección.

En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Dirección expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.

ART. 10.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicios Militar, Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II. Saber leer y escribir. Si el solicitante es mayor de dieciocho años debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que existe a un centro escolar

III. Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV. Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días seguidos a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Quando un trabajador no asalariado no reúna ninguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socioeconómico que al efecto se realiza.

ART. 11.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación.

I. Acta de nacimiento o , en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;

II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y

III. Los mayores de catorce y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta a falta de estas será suficiente el estudio socioeconómico que practiquen la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ART. 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ART. 13.- La Dirección podrá otorgar licencias temporales para que se realicen actividades similares a las reguladas en este Reglamento.

ART. 14.- Cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios por parte del público, la Dirección General del Trabajo y Previsión Social escuchando la opinión de la Unión mayoritaria podrá suspender temporalmente la expedición de licencias.

CAPITULO III

De las Asociaciones de los Trabajadores no Asalariados.

Los trabajadores no asalariados tienen derecho de asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses

ART. 16.- Las asociaciones de trabajadores no asalariados, y para efectos de este Reglamento se denomina Uniones, establecerán sus estatutos, y elegirán libremente sus representantes, organizaran su administración y actividades así como formularan sus programas de acción

ART. 17.- La unión de trabajadores no asalariados que tenga el mayor número de miembros con licencia y de una especialidad, será reconocida como mayoritaria y representará el interés gremial correspondiente ante las autoridades competentes.

ART. 18.- Las uniones de trabajadores no asalariados se registrarán en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social para constituirse y ser reconocidas deberán tener un mínimo de quinientos miembros con licencia.

ART. 19.- Al solicitar su registro ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, exhibirán por duplicado los documentos siguientes:

I. Copia debidamente protocolizada de las actas de constitución de la Unión, y aprobación de los estatutos y de la asamblea en que se hubiera elegido a la directiva; y

II. Padrón de los mismos integrantes con expresión del nombre, edad, estado civil nacionalidad, domicilio y la especialidad de cada uno de ellos.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizadas por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, además de lo que dispongan los estatutos de la Unión.

Cumplidos estos requisitos se registraran y tendrán capacidad legal

ART. 20.- Los estatutos de las uniones de los trabajadores no asalariados con tendrán:

- I. Denominación de la organización que la distinga de otras similares.
- II Domicilio Social;
- III Objeto;
- IV Duración. En el caso de que no exista esta disposición dentro de los Estatutos se entenderá que la Unión queda constituida por tiempo indeterminado
- V. Condiciones para la admisión de los miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los agremiados;
- VII. Motivos y Procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias;
- VIII. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- IX. Periodo de duración de la directiva;
- X. Causas y formalidades para la destitución de los integrantes de la directiva;
- XI. Reglas para convocar a las asambleas, periodicidad con que deben celebrarse las que tengan el carácter de ordinarias y quórum requerido para sesionar, así como las causas para celebrar las extraordinarias y forma de efectuarlas;

XII. Norma para integrar la Comisión de Honor y Justicia y la de Hacienda, y sus respectivas disposiciones de funcionamiento;

XIII. Modo de pago y monto de las cuotas, así como la forma de administrarlas;

XIV. Fechas de presentación de cuentas por la directiva;

XV. Sistema para la liquidación de la Unión y de su patrimonio; y

XVI. Las demás normas que apruebe la asamblea.

ART. 21.- Las uniones están obligadas a informar a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, en un plazo máximo de diez días, acerca de los cambios de directiva, la modificación de los estatutos; la admisión o la expulsión de algún miembro debiendo remitir copia autorizada de los documentos respectivos.

ART. 22.- Cuando se plantee la expulsión de uno o varios agremiados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se turnará la acusación, con las pruebas del caso, a la Comisión de Honor y Justicia. El dictamen respectivo de la Comisión será presentado a la asamblea que se convoque para tal efecto;

II. La asamblea de trabajadores se reunirá sólo para conocer del caso;

III. El trabajador afectado será oído en defensa, permitiéndosele aportar las pruebas que posea y dándole facilidades para que esté en aptitud de desahogarlas;

IV. La expulsión o absolución deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los agremiados; y

V. La expulsión sólo podrá ser decretada por las causas expresamente consignadas en los estatutos y debidamente comprobados. En estos casos el voto será personal.

ART. 23.- La presentación de la Unión se ejercerá con Secretario General o por la persona que designa la directiva, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

ART. 24.- La Dirección General de Trabajo y Previsión Social solamente sustanciará los asuntos de las Uniones y de trabajadores no Asalariados registradas, que se gestionen a través de sus representantes legales, considerados en los términos del artículo anterior.

ART. 25.- Son requisitos para ser miembro de la directiva de las Uniones de Trabajadores no Asalariados, los que se establezcan en los estatutos de cada una de ellas, pero a ningún caso dejarán de observarse lo siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de dieciocho años;
- III. Tener credencial de trabajo para ejercer la especialidad del gremio a que pertenezca; y
- IV. No haber sido declarado culpable por sentencia firme de delito internacional.

ART. 26.- Las Uniones Mayoritarias de trabajadores no asalariados de cada una de las diferentes ramas de actividades, con el asesoramiento de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, fijarán la remuneración que debe cubrir la persona a la que se le preste el servicio.

Una vez aprobada las tarifas por mayoría legal, por las mencionadas Uniones, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de común acuerdo con las mismas, determinará la forma en que estén a la vista del público de manera permanente.

CAPITULO IV

De la Cancelación de Registro y Licencias.

ART. 27.- La Dirección General de Trabajo y Previsión Social podrá cancelar el registro de las Uniones mediante resolución que dicten por los motivos siguientes:

- I. Disolución de la Unión, por determinación expresa de la Asamblea;
- II. Dejar de reunir los requisitos que este Reglamento señala;
- III. Violación reiterada al presente Reglamento;
- IV. Falta de cumplimiento del objeto para el cual fue creada; y
- V. Otros motivos graves a juicio de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

La organización de que se trate será oída en su defensa a cuyo efecto deberá aportar las pruebas convenientes dentro del término de treinta días. Recibidas y desahogadas éstas, la autoridad pronunciará su resolución en un plazo igual al precedente.

ART. 28.- Las licencias de trabajo podrán ser canceladas por la misma Dirección, en los casos siguientes:

- I. A solicitud del interesado previa devolución del documento que lo acredite como trabajador no asalariado;
- II. Cuando habiéndose aplicado el máximo de las sanciones previstas en este Reglamento, se reincida en violarlo; y
- III. Por inhabilitación total o fallecimiento del trabajador.

Para reiterar la licencia se oirá al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, debidamente asistido en su caso, por el representante de la Unión respectiva.

TITULO SEGUNDO

De las Actividades en Particular de los Trabajadores no Asalariados.

CAPITULO I

De los Aseadores de Calzado

ART. 29.- Serán considerados aseadores de calzado, los trabajadores que habitualmente se dediquen a esa actividad.

ART. 30.- La Dirección General de Trabajo y Previsión Social los lugares en que los aseadores de calzado puedan ejercer su trabajo. Queda estrictamente prohibido a quienes tengan asignado un lugar fijo o semifijo de ambular ofreciendo servicios fuera del sitio o perimetro que específicamente se les haya señalado sin la previa autorización de dicha dependencia.

ART. 31.- Los aseadores de calzado pueden ser ambulantes o asignados a los siguientes lugares:

- I. Parques y jardines;
- II. Lugares públicos en la vía pública; y
- III. Lugares fijos interiores.

ART. 32.- Los trabajadores a que se refiere este capítulo autorizados para ejercer sus actividades en lugares fijos y interiores, no podrán trabajar en la vía pública pero tendrán derecho a laborar en guarderías establecidas, despachos, oficinas, y en general dentro de lugares cerrados, de acuerdo con la licencia que se les expida en la que especificará el lugar preciso en que pueda laborar.

Por algún trabajador del mismo ramo invada el perímetro relativamente a otro, el afectado podrá recurrir en queja ante la Dirección General de Trabajo Previsión Social para que sean respectados sus derechos.

ART. 33.- La expedición de licencia a un aseo de calzado para trabajar en lugares interiores a que se refiere el artículo precedente requiere previamente del consentimiento escrito del propietario, encargado o administrador del inmueble de que se trate.

ART. 34.- Los trabajadores deberán estar siempre aseados y usarán el uniforme que la Dirección General de Trabajo y Previsión Social apruebe. Para los efectos de su identificación, fijarán en lugar visible del cajón o silla con que presten sus servicios, la placa metálica que autorice la propia dependencia.

CAPITULO II

De los Estibadores, Maniobristas y Clasificadores de Frutas y Legumbres

ART. 35.- Los trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en cargar y descargar mercancías, equipajes, muebles y otra clase de objetos similares en sitios públicos o privados o en clasificar frutas y legumbres, sea que utilicen su fuerza personal o el auxilio de objetos mecánicos, serán considerados como estibadores, maniobristas y clasificadores.

ART.36.- Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:

- I. Semifijos; y
- II Ambulantes

Los semifijos serán aquellos a quienes se asigne áreas de trabajo específicas, tales como mercados, zonas comerciales, términos de servicios de transporte u otras similares. Para que los estimadores, maniobristas o clasificadores de frutas y legumbres ejerzan sus actividades, obtendrán previamente el consentimiento escrito de los propietarios, administradores o encargados de los inmuebles respectivos, quienes lo comunicarán a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

ART. 37.- Los trabajadores no asalariados a que se refiere este Capítulo están obligados a usar el uniforme que la Dirección General de Trabajo y Previsión Social apruebe así como portar en forma visible, la licencia correspondiente.

CAPITULO III

DE los Mariachis, Músicos,, Trovadores, Filarmónicos, Cantantes, Organilleros y Artistas de la Vía Pública

ART. 38.- Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la vía pública deberán comprobar que son mayores de dieciocho años cuando el interesado no satisfaga ese requisito la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en los términos del párrafo final, el artículo 10o., expedirá la licencia respectiva, en ningún caso permitirá que los menores de edad trabajen en establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas

Art. 39.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo se clasificarán en la forma que establece el artículo 4o. de este Reglamento.

ART. 40.- Para que estos trabajadores puedan ejercer sus actividades en centros de diversión, bares, cantinas y, en general, en los interiores de inmuebles públicos o privados, deberán contar con el consentimiento escrito del dueño, encargado o administrador de éstos, quienes lo comunicarán a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ART. 41.- Los trabajadores comprendidos en este Capítulo, no podrán realizar sus actividades en vehículos de transporte, público de pasajeros y deberán vestir los trajes o ropa tradicional de su gremio, aprobados por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

ART. 42.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se sancionará con la suspensión temporal de la licencia hasta que el trabajador cumpla con los requisitos previstos.

CAPITULO IV

De los Trabajadores Auxiliares en los Panteones.

ART. 43.- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no salariables que se dediquen a auxiliar a los Jefes de Campo, de los Panteones del Distrito Federal, necesitan contar con la licencia respectiva, en los términos de este Reglamento.

ART. 44.- Para el ejercicio de esta actividad se requerirá autorización por escrito del administrador encargado del panteón, quien lo hará del conocimiento de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO V.

De los Cuidadores y Lavadores de Vehículos.

ART. 45.- Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado de aseo de vehículos, se clasificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 40. de su Reglamento.

Art. 46.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo deberán portar el uniforme y la placa que apruebe la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de la policía auxiliar se sujetarán a las normas de su corporación.

CAPITULO VI.

De Otros Trabajadores no Asalariados.

ART. 47.- Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles reparadores de calzado, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de ese ordenamiento.

ART. 48.- Queda prohibido los hojalateros y reparadores de carrocerías, realizar su actividad en la vía pública cuando pueda provocar transtornos al tránsito de vehículos y peatones.

ART. 49.- Los trabajadores a que se contrae este Capítulo podrán desarrollar sus labores en lugares cerrados públicos o privados, debiendo tener el consentimiento del propietario o encargado del predio de que se trate o el permiso de la autoridad que corresponda.

CAPITULO IV

CAPITULO UNICO

Del Servicio Médico de Trabajadores no Asalariados.

ART. 50.- Los trabajadores debidamente acreditados en los términos de este Reglamento y los familiares que dependan económicamente de ellos, tendrán derecho a recibir servicio médico gratuito, en la Clínica "Dr. Gregorio Salas".

Esta disposición se aplicará a los trabajadores no incorporados al régimen de seguridad social.

TITULO V.**CAPITULO I.****Del Centro de Adiestramiento.**

ART. 51.- El Departamento del Distrito Federal en coordinación con las autoridades correspondientes y las uniones mayoritarias promoverá el establecimiento de un Centro de Adiestramiento para trabajadores no asalariados que tengan por objeto capacitarlos en las distintas áreas de actividad técnica, así como elevar su nivel de cultura y propiciar su mejoramiento integral

TITULO SEXTO.**CAPITULO UNICO****De las Sanciones.**

ART: 52.- Las sanciones por incumplimiento o violación de este Reglamento serán aplicadas por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Las Uniones de trabajadores no asalariados serán auxiliares de las autoridades del Departamento del Distrito Federal en la vigilancia del cumplimiento de dichas disposiciones, y están obligadas a comunicarles las violaciones de que tengan noticia, a fin de que se practiquen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan.

Para tales efectos, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social expedirá el nombramiento de inspectores honorarios a propuesta de las Uniones y cuyo número quedará a criterio de esa dependencia.

ART. 53.- Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas con multa hasta de \$100 y suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. La cancelación sólo procederá cuando el infractor hubiere cometido más de dos veces la misma violación, o más de cinco cualesquiera otras.

En todo caso se observará lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional

ART. 54.- Los inspectores de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, los de las Delegaciones y los Agentes de Policía en ningún caso podrán recoger los utensilios o instrumentos de trabajo, a los no asalariados cuando dichos trabajadores cometan alguna violación al presente Reglamento, los inspectores o agentes se concretarán a conducirlos ante la Dirección antes citada.

ART. 55.- Cuando la infracción sea cometida por un menor de dieciséis años y se deba exclusivamente a su ignorancia o su notoria inexperiencia o a su extrema pobreza, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social estará facultada para conmutar la sanción correspondiente o la de simple amonestación, exhortándolo a que desempeñe su actividad con apego a las normas que establece este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente en el "Diario Oficial" de la Federación

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Para Artesanos, Pintores, No Asalariados, publicado el 25 de enero de 1944; el de Limpiabotas o Boleros; publicado el 25 de agosto de 1941; el de Cargadores de Número, publicado el 18 de junio de 1945; el de Músicos y Cancioneros Ambulantes, publicado el 25 de enero de 1944; y el destinado a otros trabajadores, publicado el 13 de enero de 1945, así como las demás disposiciones legales en todo lo que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las Uniones de Trabajadores No Asalariados cuya solicitud de registro se encuentra en trámites, así como las de expedición de licencias que se hallen en situación similar, dispondrán de un plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que las ajusten a las prescripciones del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- (Rúbrica).- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- (Rúbrica).- Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.- (Rúbrica).- El Secretario del Trabajo y Previsión Social,.- Porfirio Muñoz Ledo.- (Rúbrica).

II. LEY DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1°. Las Cámaras de Comercio y las de Industria, las Uniones de Comerciantes Ambulantes y las Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y del Distrito Federal, son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para los fines que esta ley establece.

La Secretaría de Industria y Comercio, que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" ejercerá sobre las Cámaras y las Uniones mencionadas el control que esta misma ley fija.

ART. 2°. El domicilio y la jurisdicción de las Cámaras de Comercio se fijará por la Secretaría, tomando en cuenta las ventajas del lugar, la importancia económica de éste y las necesidades de las Cámaras circunvecinas.

El domicilio de las Cámaras de Industria será la ciudad de México, salvo que la asamblea señale otra localidad. Dichas Cámaras podrán establecer delegaciones en los lugares de la República -- que estimen convenientes, previa aprobación de la Secretaría.

Las Cámaras de Comercio se constituirán por comerciantes cualquiera que sean sus actividades específicas, y las de Industria podrán constituirse como Cámaras de carácter genérico o de carácter específico; las primeras serán las que agrupen a industriales de ramas afines y las segundas las que agrupen mixtas de comerciantes e industriales.

La jurisdicción de las Cámaras de Industria de carácter genérico

y la de las de carácter específico comprenderá toda la República a menos que la Secretaría autorice la creación de cámaras de -- jurisdicción local.

La Secretaría, de acuerdo con las disposiciones de esta ley teniendo en cuenta el interés público, resolverá el tipo de Cámara de Industria que deba autorizar en cada caso.

Para los efectos de esta ley, corresponde a la Secretaría determinar qué actividades se encuentran comprendidas dentro de una misma rama industrial y cuáles corresponden a ramas afines.

La determinación de la calidad de comerciante o industrial para los efectos de esta ley, corresponde exclusivamente a la Secretaría, la que en cada caso resolverá quiénes deben integrar las -- Cámaras.

La Secretaría resolverá en casos dudosos a qué Cámara debe pertenecer determinada empresa.

ART. 3°. Sólo podrán usar las denominaciones "Cámara de Comercio y "Cámara de Industria", las instituciones organizadas de acuerdo con esta ley.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de cien a quinientos pesos, que impondrán la Secretaría a cada uno de los dirigentes de las instituciones que violen la prohibición.

CAPITULO II

Del objeto de las Cámaras de Comercio y de la Industria.

ART. 4°. Las cámaras tendrán como objeto:

- I. Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción;
- II. Fomentar el desarrollo del comercio o de la industria nacionales;
- III. Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la cámara, y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalen;
- IV. Ser Órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacionales;
- V. Actuar, por medio de la comisión destinada a este fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si éstos se someten a la cámara en compromiso que ante ellas se depositará y que podrá formularse por escrito privado;
- VI. Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quehaceres de comerciantes o industriales inscritos en ellas;

VII. Realizar las demás funciones que les señalen esta ley o los estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

CAPITULO III

De la Constitución, Funcionamiento y Registro de las Cámaras

ART. 5°. Todo comerciante o industrial cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante, está obligado a inscribirse durante el mes de enero de cada año, o dentro del mes siguiente a la fecha de la iniciación de sus actividades, en el Registro Especial que se llevará en la Cámara correspondiente o en las delegaciones de dicha Cámara. Las sucursales tendrán también la obligación de inscribirse en la Cámara de su domicilio, en los casos y con las modalidades que establezca el reglamento.

Los miembros de las Cámaras tendrán el carácter de activos, afiliados o cooperadores, y los estatutos fijarán los derechos y obligaciones que correspondan a cada categoría.

Por la inscripción en dicho registro, las Cámaras cobrarán una cuota anual que no será menor de ciento veinte pesos ni mayor del equivalente a diez veces el monto mensual del salario mínimo general de la zona correspondiente al área metropolitana del Distrito Federal. La cuota será fijada teniendo en cuenta la capacidad económica de la empresa que se registre y las bases que aprueben la Secretaría, a propuesta de cada Cámara.

Los comerciantes y los industriales que manifiesten alterados a la Secretaría o a la Cámara correspondiente los informes para fijar sus cuotas de registro, serán sancionados por la Secretaría con una multa equivalente al doble de la cantidad que haya dejado de pagar como resultado de su manifestación inexacta.

serán sancionados por la Secretaría con una multa equivalente al doble de la cantidad que haya dejado de pagar como resultado de su manifestación inexacta.

ART. 6°. Las Cámaras proporcionarán a la Secretaría, durante el mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios - que no hubieren cumplido con la obligación de inscribirse.

Dicha secretaría impondrá al infractor, oyendolo previamente en defensa, una multa hasta del doble de la cuota máxima de inscripción, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni de la de cubrir la cuota de registro.

ART. 7°. Los comerciantes o industriales que cesen parcial o totalmente en sus actividades o cambien su giro o su domicilio están obligados a manifestarlo así a la Cámara en que estuvieren inscritos en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada por la Secretaría con una multa hasta de quinientos pesos.

ART. 8°. Los comerciantes e industriales inscritos como socios activos en los registros que menciona el artículo 5°, tendrán los siguientes derechos:

- I. Concurrir a las asambleas generales y votar en ellas.
- II. Ser designados para los cargos directivos y de representación; y
- III. Utilizar los servicios que haya establecido la Cámara para las diversas categorías de socios, sin erogación alguna por ese concepto.

Los socios afiliados y los cooperadores disfrutarán únicamente de los derechos que les otorguen los estatutos de cada Cámara.

ART. 9°. Para el establecimiento de una Cámara de Comercio o de Industria, se requerirá:

- I. Si se trata de una Cámara de Comercio, que lo solicite un grupo no menor de cincuenta comerciantes domiciliados en una misma plaza, y si de una Cámara de Industria, que lo pida un grupo no menor de veinte industriales. En caso de concurrencia de grupos que soliciten integrarse como Cámara, la Secretaría confiará las tareas de organización al grupo que en su concepto este más capacitado para ello.

Con la solicitud para el establecimiento de la Cámara deberá presentarse el proyecto de estatutos.

II. Que en el lugar no exista Cámara de la misma clase, si fuere de comercio, o si de industria que no esté organizada la de la rama específica o la genética de ramas afines;

III. Que la Secretaría apruebe la constitución de la Cámara y de sus estatutos.

El acuerdo aprobado se dictará tomando en cuenta el interés público y siempre que, además de satisfacerse los requisitos antes mencionados, exista posibilidad de que la Cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.

La Cámara deberá autorizar la creación de cámaras genéricas que agrupen a industriales que realicen actividades afines, cuando los industriales que las integren no estén en condiciones de constituir cámaras específicas porque no reúnan -- los requisitos señalados en este artículo.

Los industriales que integren una rama específica y se encuentren inscritos en una cámara genérica que agrupe a empresas de actividades afines, podrán solicitar de la Secretaría su separación de esta última Cámara para integrar la que corresponda a la actividad específica a que estén dedicados, siempre que la solicitud esté firmada cuando menos por el 80 de los industriales que constituyan la rama específica de que se trate. En ningún caso los solicitantes podrán ser en número inferior a 20.

Con la solicitud para el establecimiento de la Cámara deberán presentar un proyecto de estatutos.

La Secretaría aprobará la constitución de la Cámara y sus estatutos tomando en cuenta el interés público y siempre que se hayan satisfecho los requisitos antes mencionados y exista la posibilidad de que la nueva Cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.

ART. 10. En los lugares en que funcione una Cámara de Comercio podrá aprobarse, además a juicio de la Secretaría, la constitución y funcionamiento de una Cámara de Comerciantes en -- pequeño, que deberá estar integrada por los que conforme a -- las leyes fiscales federales no están obligados a llevar libros de contabilidad. Estas Cámaras estarán sujetas, en todo, a las disposiciones de esta ley.

Los comerciantes cuya actividad se circunscribe al comercio

efectuado en las zonas de los mercados públicos municipales, del Distrito Federal o que tengan el carácter de comerciantes ambulantes, se inscribirán en las Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Ambulantes, las cuales -- para su constitución y funcionamiento, se sujetarán al reglamento que al efecto expida la Secretaría, el cual deberá -- tomar en cuenta lo siguiente:

I. En la zona de cada Mercado Público Municipal y del Distrito Federal, se constituirá una Unión de Comerciantes Locatarios de Mercados.

II. Los comerciantes ambulantes que tengan reconocimiento -- este carácter conforme a los empadronamientos municipales y del Distrito Federal, se organizarán en Uniones con un número de cincuenta socios como mínimo y tomando en cuenta la rama de su actividad comercial a que pertenezcan;

III. Cuando no se reúnan cincuenta comerciantes ambulantes -- de la misma actividad en una localidad para constituir una -- Unión, los comerciantes ambulantes de este caso, deberán formar parte de la Unión de Locatarios del Mercado Público Municipal más próximo a su domicilio.

ART. 11. Las cámaras serán administradas:

I. Por el consejo directivo;

II. Por los demás órganos que establezcan los estatutos.

ART. 12. En las Cámaras de Industria afines deberán establecerse secciones especiales. En las Cámaras de Comercio el -- establecimiento de estas secciones será facultativo para las mismas.

ART. 13. La asamblea general de socios activos es el órgano -- supremo de las cámaras. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año en la época en que fijen los estatutos, y las segundas cuando la Secretaría lo pida al consejo de dictores o este mismo -- haga la convocatoria, o cuando así lo solicite de la propia -- Secretaría la tercera parte de los comerciantes o industriales que tuviere el carácter de socios activos. En este último caso, la Secretaría hará la convocatoria. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio de la cámara.

ART. 14. Las asambleas ordinarias tendrán las siguientes atribuciones:

I Nombrar a los miembros del consejo directivo de la cámara, - así como a un auditor, cuyas facultades se fijarán en los estatutos;

II. Revisar y, en su caso, aprobar las cuentas, el informe que rinda anualmente el consejo directivo y los presupuestos para el siguiente ejercicio.

III. Las demás que les señalen la presente ley y los estatutos.

ART. 15. Las convocatorias para las asambleas contendrán la orden del día y se harán mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación local, o en su defecto regional, donde se encuentre el domicilio de la cámara. La última publicación se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

ART. 16. El quórum para las sesiones de las asambleas se formarán como lo dispongan los estatutos. Los mismos reglamentarán la forma de tomar las decisiones.

ART. 17. Las asambleas extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los puntos especiales para los que fueron convocados, según la correspondiente orden del día.

ART. 18. El Consejo será el Órgano ejecutivo de la Cámara, y se integrará en la forma que establezcan los estatutos, precisamente con comerciantes e industriales de nacionalidad mexicana por nacimiento que tengan la calidad de socios activos, hasta por un ochenta por ciento de sus miembros, pudiendo el resto ser cubierto por socios activos extranjeros.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años. Se renovarán por mitad, después del primer año, los directores que resultaren electos con número impar.

El presidente y los vicepresidentes tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los consejeros y, quien funja como presidente, tendrá voto de calidad. Tanto el presidente como los vicepresidentes durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente más que por una sola vez.

Para un ejercicio inmediato posterior a la salida de los directores, no podrán éstos ser designados de nuevo.

La Secretaría tendrá la facultad de nombrar un representante ante cada Cámara, quien formará parte del Consejo Directivo - con voz pero sin voto.

La minoría que represente el veinte por ciento de los socios activos de una Cámara tendrá derecho a nombrar cuando menos a uno de los miembros del consejo, salvo que los Estatutos le concedan derecho a designar mayor número de miembros.

ART. 19. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Elegir, en la primera sesión de cada año, al presidente, vicepresidente, tesorero y secretario, quienes podrán no pertenecer al Consejo.

Las Cámaras de Comercio deberán contar con un vicepresidente encargado de actividades turísticas.

II. Nombrar y remover a los empleados de sus dependencias, y fijarles su remuneración;

III. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general:

IV. Representar a la Cámara respectiva, por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen los estatutos.

V. Llevar, por cuadruplicado, los libros del registro de comerciantes e industriales y enviar cada año un ejemplar a la Confederación respectiva, a la Secretaría y otro a la dependencia encargada de la estadística;

VI Llevar la contabilidad de la Cámara;

VII. Enviar, conforme a los estatutos de la Confederación correspondiente, cuando menos el 15% a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;

VIII. Elaborar el balance anual y el estado de resultado de cada ejercicio, y someterlo a la aprobación de la asamblea general. De estos documentos deberá enviar copia a la secretaría y a la Confederación respectiva.

IX. Rendir, ante la asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración. De este informe se remitirá copia a la secretaría y a la Confederación respectiva;

X. Presentar anualmente ante la propia Asamblea el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, que deberá ser aprobado por la secretaría antes de ponerse en vigor, y en el que deberá asentarse el porcentaje a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Los emolumentos que correspondan al

representante de la secretaría nombre, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 18, serán pagados con cargos al presupuesto de la propia secretaría;

XI. Presentar anualmente, ante la asamblea, el plan de acción que deberá desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio y enviar copia del mismo a la secretaría y a la Confederación respectiva;

XII. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, en los términos que fijan los estatutos;

XIII. Obtener y proporcionar datos referentes a la calidad y cotización de productos y mercancías en los mercados nacionales por medio de las demás Cámaras y, en los mercados extranjeros, por conducto de los cónsules mexicanos;

XIV. Estudiar anualmente los problemas económicos de la zona y rama de su jurisdicción; proponer a la Secretaría las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades comerciales o industriales y enviar un tanto de sus iniciativas a la Confederación de Cámaras correspondiente;

XV. Establecer museos y organizar, exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos comerciales e industriales, y cooperar con la secretaría en los mismos fines;

XVI. Elaborar memorias de las exposiciones, museos y cursos que organicen;

XVII. Formar, de acuerdo con la secretaría estadísticas anuales del movimiento comercial o industrial de su jurisdicción, y remitir oportunamente un tanto a la Confederación y otro a la Secretaría;

XVIII. Recopilar los datos de las actividades que, dentro de su jurisdicción, constituyen o tiendan a constituir prácticas comerciales o industriales ilegítimas, y enviarlos a la Secretaría y a la Confederación respectiva;

XIX. Colaborar, por cuantos medios estuvieren a su alcance, para promover el turismo, tanto en el interior como en el exterior.

XX. Nombrar a las personas que deban representar los intereses mercantiles o industriales en el seno de los organismos constituidos por el gobierno y en cuyo funcionamiento tengan intervención las cámaras de comercio o de industrias;

XXI. Fomentar la exportación de los productos nacionales de acuerdo con la Secretaría, el Instituto Mexicano de Comercio Exterior o cualquier otro organismo promotor de comercio exterior;

XXII. En general, coadyuvar a la realización de los objetivos a que se refiere el artículo 4º. de la presente ley, en la forma y términos que establezcan los estatutos.

ART. 20 Bis. Cuando un Consejo Directivo no cumpla con la -- obligación de enviar el 15% de los ingresos de la Cámara a -- su Confederación, ésta podrá solicitar a la Secretaría la -- destitución dedicho órgano.

Recibira la solicitud de que habla el párrafo anterior, la Secretaría correrá traslado a la Cámara interesada, dándole un plazo de diez días hábiles para ser oída en defensa y pro bar que está al corriente de la obligación mencionada. Si la Cámara no contestare dentro de este plazo, o no probare --- haber cumplido con la aportación, la Secretaría dictará reso lución destituyendo al Consejo Directivo y requerirá a la -- Confederación respectiva para que nombre a un representante que se haga cargo de los asuntos del organismo afectado.

Dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles, - el representante de la Confederación deberá convocar a una - asamblea extraordinaria, con autorización de la Secretaría, para que se elija a los nuevos integrantes del Consejo Direc tivo.

En el caso de que el nuevo Consejo no efectúe el pago corres pondiente dentro de los tres meses siguientes al de su toma de posesión, o no lo garantice a satisfacción de la Confede ración, está podrá pedir a la Secretaría que nombre un inter venedor con cargo a la caja, quien depositará en una institu ción oficial de crédito las cantidades que basten para sol-- ventar la obligación, las entregará a la acreedora y cesará en sus funciones.

Alternativamente, la Secretaría podrá publicar en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los periódicos de --- mayor circulación nacional, un aviso dirigido a los miembros de la Cámara morosa para el efecto de que las cuotas de ins- cripción sean remitidas a la propia Secretaría, la que reuni rá la suma omitida, depositándola en una institución oficial de crédito y la entregará a la Confederación interesada.

ART. 20. En el caso de que un consejo directivo no cumpla en las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a esta ley o se ocupe de actividades distintas a las propias de la institución, será removido por la asamblea general. La convocatoria para esta asamblea será hecha por la Secretaría, de oficio o a solicitud del veinte por ciento de los comerciantes o industriales inscritos.

ART. 21. Cuando los acuerdos de una cámara puedan perturbar el orden público o causar perjuicios graves al bien común, la Secretaría tendrá el derecho de vetarlos, mediante resolución motivada que comunicará a la cámara interesada, directamente o por conducto de su representante, dentro de los siete días siguientes a su adopción.

Estas facultades excepcionales no son aplicables a los acuerdos que tomen las cámaras, en materia de sindicaturas y arbitrajes.

ART. 22. A solicitud de las cámaras, la Secretaría acordará que se funden delegaciones de las mismas en aquellos lugares que lo ameriten. Estas delegaciones se integrarán con tres comerciantes o industriales de la localidad, inscritos, y -- que serán electos por la asamblea general; durarán en sus -- funciones un año y actuarán: uno como presidente, otro como secretario y otro como tesorero.

CAPITULO V

De las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Industria.

ART. 23. La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Confederación Nacional de Cámaras de Industria son instituciones públicas, autónomas, son personalidad jurídica que se integran en los términos de esta ley, con representantes de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras de Industria. El domicilio de ambas Confederaciones será la capital de la República y podrán efectuar sus asambleas generales en cualquier parte del territorio nacional en donde lo determine la mayoría de asociados conforme a sus respectivos estatutos. Las Cámaras de Comercio y las de Industria contribuirán, cuando menos, con un mínimo de un 15% de sus ingresos para el sostenimiento de las Confederaciones Nacionales de Cámaras a que pertenecen.

Las Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y ambulantes se agruparán en Federaciones Estatales y las correspondientes del Diario Federal, las que tendrán personalidad jurídica propia y se regirán por los Estatutos que apruebe la Secretaría de Industria y Comercio y sus finalidades -- serán las siguientes:

I. Representar los intereses generales del comercio que corresponde a las Uniones de su jurisdicción;

II. Tomar las medidas necesarias para procurar el desarrollo del comercio de los mercados públicos municipales y - procurar la mejor organización de comerciantes en sus respectivas Uniones;

III. Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes miembros de las Uniones establecidas en la zona de su jurisdicción, e intervenir como árbitro -- para dirimir las dificultades que surjan entre éstos, si los interesados aceptan someterse al compromiso arbitral que se sujetará al procedimiento que al efecto señalen los estatutos, o en el que en su derecho determine la Ley aplicable al caso;

IV. Ser órgano de consulta del Estado en los asuntos del comercio que corresponda a los comerciantes locatarios de -- mercados públicos municipales y ambulantes;

V. Realizar las demás funciones que le señalen esta ley y estatutos.

Estas Federaciones Estatales se organizarán, a su vez en una Confederación Nacional de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Ambulantes, que tendrá personalidad jurídica y su domicilio será la capital de la República, pudiendo celebrar sus asambleas generales en donde lo determinen sus estatutos. La Confederación Nacional de Uniones se sostendrá con las aportaciones que se fijen en el Reglamento que expida la Secretaría y en el cual también se establecerán las normas que regirán su constitución y funcionamiento.

ART. 24. Los preceptos contenidos en los artículos 1º., 4º. y 11 a 20 de la presente ley regirán a las Confederaciones en lo conducente.

ART. 25. El Consejo Directivo de la Confederación tendrá, - además de las facultades que señala el artículo 19 de la presente Ley, las siguientes:

I. Mantener las relaciones necesarias con las cámaras - de comercio e industria;

II. Organizar ferias nacionales o internacionales de -- acuerdo con la Secretaría, el Instituto Mexicano de Comercio Exterior o cualquier otro organismo promotor de estas actividades;

III. Formar y editar anualmente los respectivos directo--- rios generales de comerciantes y de industriales de la Repú--- blica.

CAPITULO V

De los Estatutos de las Cámaras y de las Confederaciones

ART. 26. Los estatutos deberán expresar en todo caso:

- I. El domicilio de la cámara;
- II. Las facultades que correspondan al presidente del consejo directivo;
- III. La forma de constituir las delegaciones;
- IV. El funcionamiento, dentro del organismo de la cámara, de las secciones especiales a que se refiere el artículo 12 de la presente ley;
- V. Las reglas para el establecimiento y funcionamiento de los servicios para los comerciantes o industriales registrados;
- VI. La manera de integrar la comisión que desempeñe las -- funciones arbitrales a que se refiere el inciso V del artículo 4°;
- VII. La forma como deberá complementarse la obligación a -- que se refiere el artículo 23 de esta Ley, ajustándose a lo -- que prevengan los estatutos de la Confederación correspondiente;
- VIII. El procedimiento que deberá seguirse en caso de disolución.

ART. 27. Cualquier modificación de los estatutos de las cámaras o de las confederaciones, deberá ser aprobado por la Secretaría previamente a su vigencia.

CAPITULO VI

De las Disolución y Liquidación de las Cámaras

Art. 28. Las Cámaras de Comercio y las de Industria se disolverán cuando:

- I. Se Reduzca a menos de cincuenta el número de comerciantes o de veinte el de industriales inscritos;
- II. No cuenten con recursos bastantes para su sostenimiento; y
- III. No cumplan con los objetivos que le señala esta ley y los estatutos respectivos

ART. 29. Si la Secretaría acuerda la disolución, el organismo afectado se liquidará, con intervención de un representante oficial, en la forma y términos que señalen los estatutos.

ART. 30. El remanente de la liquidación de una cámara se --destinará al sostenimiento de la respectiva confederación.

T R A N S I T O R I O S

ART. PRIMERO. Las cámaras nacionales de comercio e industria constituidas con anterioridad a esta ley se ajustarán, desde luego, a las disposiciones de la misma, y para el efecto someterán a aprobación de la Secretaría los estatutos que las rijan.

ART. SEGUNDO. La presente ley entrará en vigor en toda la República al décimo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 3° del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dos días del mes de --mayo de mil novecientos cuarenta y uno.--Manuel Avila Camacho (Rúbrica).- El Secretario del Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Francisco Javier Gaxiola, Jr.- (Rúbrica). - El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.- (Rúbrica).- Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.- Presente.

B I B L I O G R A F I A

ADAM ADAM Alfredo Y BECERRIL LOZADA Guillermo. LA FISCALIZACION EN MEXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1988.

AMAYA SERRANO M. SOCIOLOGIA GENERAL, EDITORIAL Mc.GRAW-HILL, MEXICO, 1980.

BARAJAS MONTES DE OCA Santiago. APORTACIONES JURIDICAS A LA SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1984.

BARAJAS MONTES DE OCA Santiago. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, PRIMERA ADICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985.

BARRERA GRAF Jorge. INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL PORRUA, PRIMERA EDICION, MEXICO 1989.

BAUCHE GARCADIENO. LA EMPRESA, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.

BITAR ROMO José Raúl. MANUAL PRACTICO DE DERECHO MERCANTIL, PRIMERA EDICION, EDITORIAL DUERO, MEXICO 1991.

CAVAZOS FLORES Baltazar. 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL, QUINTA EDICION, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1987.

CERVANTES AHUMADA Raúl. DERECHO MERCANTIL, SEGUNDE EDICION, EDITORIAL HERRERO, MEXICO 1975.

COLIN SANCHEZ Guillermo. PROCEDIMIENTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD, TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985.

DELGADILLO GUTIERREZ Luis Humberto. PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PAC, MEXICO 1986.

D. J. TENA Felipe. DERECHO MERCANTIL MEXICANO, DECIMO TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1990.

D. PINA VARA Rafael. DERECHO MERCANTIL MEXICANO, VIGESIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1988.

D. PINA VARA Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, DECIMO SEXTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1991.

ECONOMIA INFORMAL, CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SEGUNDA EDICION, DICIEMBRE DE 1988.

ECONOMIA INFORMAL, TERCERA EDICION. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, 1991.

EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

F. SENIOR Alberto. SOCIOLOGIA, NOVENA EDICION, EDITORIAL FRANCISCO MENDEZ OTEO, MEXICO 1983.

FRAGA Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGESIMO SEXTA EDICION, EDITORIAL PORRUA MEXICO 1987.

FLORES ZAVALA Ernesto. ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS, VIGESIMO OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1989.

JOHNSON OKHUUSEN Eduardo Andrés. EQUILIBRIO ENTRE PRESION FISCAL Y JUSTICIA FISCAL, UNIVERSIDAD ANAHUAC, MEXICO 1984.

LOPEZ ROSADO Diego G. . PROBLEMAS ECONOMICOS EN MEXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO 1984.

MANTILLA MOLINA Roberto. DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1982.

MESAS REDONDAS SOBRE EL COMERCIO AMBULANTE, CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, 1991.

PALACIOS LUNA Manuel R. EL DERECHO ECONOMICO EN MEXICO, EDITORIAL PORRUA, CUARTA EDICION, MEXICO 1990.

PALLARES Jacinto. DERECHO MERCANTIL MEXICANO, EDICION FACSIMILAR. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO 1987.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1989-1994, PODER EJECUTIVO FEDERAL.

PRADIER M.P.- FODERE. COMPENDIO DE DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL OBREGON Y HEREDIA, S.A., MEXICO 1981.

QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia. EL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO. MARCO JURIDICO, ESTRUCTURA Y POLITICA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1989.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA "DESCENTRALIZACION", JULIO-DICIEMBRE DE 1986, INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA.

RODRIGUEZ PRATS Juan Jose. LA POLITICA DEL DERECHO EN LA CRISIS DEL SISTEMA MEXICANO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO 1986.

TENA RAMIREZ Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, VIGESIMOSEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1987.

TENA SUCK Rafael. ITALO Hugo. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL PAC, MEXICO.

TRUEBA URBINA Alberto. NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1979. DOS TOMOS.

VAZQUEZ ARMINIO Fernando. DERECHO MERCANTIL, PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1977.